Secretaría de Educación	**SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA** **REMISIÓN DE LAS CUENTAS DE COBRO PARA LA SECRETARÍA JURIDICA Y OFICINA DE CONTABILIDAD.**	Secretaría de Educación

MARIBEL BENITEZ PEREA, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - SUPERVISORA DEL CONTRATO, REMITE A LA SECRETARÍA JURÍDICA Y OFICINA DE CONTABILIDAD DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, LA SIGUIENTE CUENTA DE COBRO:

NOMBRE DEL CONTRATISTA:	TRANSPORTE SAN PABLO SA	N°. CONTRATO: 4929-24
DETALLE:	PRESENTAR LA CUENTA A JURÍDICA- CONTABILIDAD: ACTA PARCIAL ● ACTA DE LIQUIDACIÓN ○ OTRA: _____	CORRECIONES Y/O MODIFICACIÓN REALIZADAS A LOS DOCUMENTOS DE LAS CUENTAS PRESENTADOS INICIALMENTE: ○ CUENTA DE COBRO ○ ACTA PARCIAL LIQUIDACIÓN ○ OTRO: _____

SECRETARÍA JURIDICA

CUENTAS POR PRIMERA VEZ	CUENTAS PARCIALES	CUENTAS FINALES
FACTURA O CUENTA DE COBRO ACTA DE CUMPLIMIENTO PARCIAL E INFORME PAGO SEGURIDAD SOCIAL EVIDENCIAS FISICAS O MAGNETICAS (CD DEBE VENIR MARCADO)	CUENTA DE COBRO ACTA DE CUMPLIMIENTO PARCIAL E INFORME PAGO SEGURIDAD SOCIAL EVIDENCIAS FISICAS O MAGNETICAS	CUENTA DE COBRO ACTA FINAL DE ACTIVIDADES Y LIQUIDACIÓN PAGO SEGURIDAD SOCIAL EVIDENCIAS FISICA O MAGNETICAS EVALUACIÓN

FIRMA DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO:

FIRMA DEL SUPERVISOR

RECIBIDO DE LA SECRETARÍA JURÍDICA

RECIBIDO DE LA CORRECIONES Y/O MODIFICACIÓNPOR PARTE DE LA SECRETARÍA JURÍDICA:

COMO SUPERVISOR (A) DEL CONTRATO, GARANTIZO QUE LA CUENTA REFERENCIADA CON LOS RESPECTIVOS SOPORTES SE ENTREGARON OPORTUNAMENTE A LA SECRETARÍA JURÍDICA, ASÍ LAS COSAS PROCEDÓ A RADICARLAS A LA OFICINA DE CONTABILIDAD CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

CUENTAS POR PRIMERA VEZ	CUENTAS PARCIALES	CUENTAS FINALES
FACTURA O CUENTA DE COBRO ACTA DE CUMPLIMIENTO PARCIAL E INFORME PAGO SEGURIDAD SOCIAL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES- CERTIFICADO DE BANCO PROECTO(APLICA) DECLARACIÓN JURAMENTADA PARA EFECTOS TRIBUTARIOS DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CONTRATO REGISTRO PRESUPUESTAL CERT. APROBACIÓN GARANTIAS COPIA ACTA DE INICIO RUT	CUENTA DE COBRO ACTA DE CUMPLIMIENTO PARCIAL E INFORME DECLARACIÓN JURAMENTADA PARA EFECTOS TRIBUTARIOS PAGO SEGURIDAD SOCIAL	CUENTA DE COBRO ACTA FINAL DE ACTIVIDADES Y LIQUIDACIÓN DECLARACIÓN JURAMENTADA PARA EFECTOS TRIBUTARIOS PAGO SEGURIDAD SOCIAL

NOTA: PARA LAS CUENTAS CON ADICIONALES: DEBEN INCLUIR COPIA DEL PAA, CDP, RP, MINUTA DEL ADICIONAL. OTRO SÍ: COPIA DEL OTRO SI.

COMO SUPERVISOR (A) DEL CONTRATO, GARANTIZÓ QUE LAS CORRECIONES Y/O MODIFICACIÓN DE LA CUENTA SE ENTREGARON A LA SECRETARÍA JURÍDICA. PROCEDÓ A RADICAR A LA OFICINA DE CONTABILIDAD:

RECIBIDO DE CONTABILIDAD

TRANSPORTES SAN PABLO
ANDRES JAIME CORTES S.A.
Eficacia, Seguridad y Calidad

VIGILADO Supertransporte

Factura Electrónica De Venta No

BCA No. 1514

Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación Electrónica No. 18764090000040 que habilita desde BCA 1501 hasta BCA 2000. Vence 2027-03-05

TRANSPORTES SAN PABLO S.A.

Nit 800042883 9

IVA Régimen Común No somos Agentes de Retención de IVA

No somos Grandes Contribuyentes

Actividad Economica 5021 tarifa 10 x 1000

CLIENTE	DISTRITO ESPECIAL,PORTUARIO,INDUSTRIAL,TURISTICO Y BI
NIT	890201900 6

DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
Cra. 5 50-43	Barrancabermeja	6115555

FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO
20/03/2025	20/03/2025

POR CONCEPTO DE

BCA1514 CONTRATO 4929-24 PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE
FLUVIAL ESCOLAR A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL
DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO
DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER

FORMA DE PAGO Credito 30 dias

Item	Código	Descripción	Cantidad	U Medida	Valor Unitario	IVA	Valor IVA	Total
1	RUTA001	Ruta de transporte fluvial No. 1 -LA UNION, LOS MANGOS, DIQUE, PUERTO CASABE, CAMPO GALAN Y VICEVERSA (JORNADA MAÑANA)	38,0	Und.	467.328	0%	0	17.758.464
2	RUTA002	Ruta de transporte fluvial No. 2 -LA UNION, LOS MANGOS, DIQUE, PUERTO CASABE, CAMPO GALAN Y VICEVERSA (JORNADA TARDE)	38,0	Und.	467.328	0%	0	17.758.464
3	RUTA003	Ruta de transporte fluvial No. 3- RINCONADA, LA TRONQUERA, VENECIA, CAMPO GALAN, Y VICEVERSA (JORNADA MAÑANA)	19,0	Und.	598.229	0%	0	11.366.351
4	RUTA004	Ruta de transporte fluvial No. 4 - BARRANCABERMEJA, LA UNION BAJA, PUERTO NUEVO, UNION ALTA, PERIMETRO NUEVA VENECIA Y VICEVERSA. (JORNADA MAÑANA)	38,0	Und.	669.002	0%	0	25.422.076

Valor en Letras: DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE

SUBTOTAL	275.653.131
IVA	0
DESCUENTO	0
TOTAL DE LA OPERACIÓN	275.653.131
RETEFUENTE	0
RETEIVA	0
TOTAL MENOS RETENCIONES	275.653.131

HOJA DE ENTRADA

ORDEN DE SERVICIO/COMPRA/PEDIDO

OBSERVACIONES

CORTE DEL 20 DE FEBRERO AL 19 DE MARZO DE 2025

Total Items: 21

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica

Fecha y Hora de Generación: 20/03/2025 11:47:41

CL 49 1 67 BRR SECTOR COMERCIAL Teléfono 6010461-3124505564

correo: info@transportessanpablo.com sitio web www.transportessanpablo.com

CUFE: 38f5a3320d471ae6dd6d1e9a18de8ce1cfb2619b5bf94073d91ad1633080690250a5f5dcb6c37203fa9bf64c77203cc8--Expedición:20/03/2025 11:58 AM

Fabricante y Proveedor Tecnológico: World Office Colombia SAS NIT 900534356-3 Software: World Office (wo_2)

TRANSPORTES SAN PABLO
ANDRÉS JAIME CORTÉS S.A.
Eficacia, Seguridad y Calidad

VIGILADO SuperTransporte

Factura Electrónica De Venta No

BCA No. 1514

Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación Electrónica No. 18764090000040 que habilita desde BCA 1501 hasta BCA 2000. Vence 2027-03-05

TRANSPORTES SAN PABLO S.A.

Nit 800042883 9

IVA Régimen Común No somos Agentes de Retención de IVA

No somos Grandes Contribuyentes

Actividad Economica 5021 tarifa 10 x 1000

CLIENTE	DISTRITO ESPECIAL,PORTUARIO,INDUSTRIAL,TURISTICO Y BI
NIT	890201900 6

DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
Cra 5 50-43	Barrancabermeja	6115555

FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO
20/03/2025	20/03/2025

POR CONCEPTO DE

BCA1514 CONTRATO 4929-24 PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL ESCOLAR A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER

FORMA DE PAGO Credito 30 dias

Item	Código	Descripción	Cantidad	U Medida	Valor Unitario	IVA	Valor IVA	Total
5	RUTA005	Ruta de transporte fluvial No. 5 - CAÑO VISCAINA, PERIMETRO CIENAGA DEL OPON, CAMPO ALEGRE, UERTO ROJO, CHILACO Y VICEVERSA (JORNADA MAÑANA)	19,0	Und.	576.610	0%	0	10.955.590
6	RUTA006	Ruta de transporte fluvial No. 6 - CAÑO VISCAINA, PERIMETRO CIENAGA DEL OPON, CAMPO ALEGRE, UERTO ROJO, CHILACO Y VICEVERSA (JORNADA TARDE)	19,0	Und.	576.610	0%	0	10.955.590
7	RUTA007	Ruta de transporte fluvial No. 7 - BARRANCABERMEJA - PUERTO LUGO - PUERTO MORALES - PUERTO GOMEZ - CANDELARIA-BOCAS DE LA COLORADA Y VICEVERSA (JORNADA MAÑANA)	19,0	Und.	635.482	0%	0	12.074.158
8	RUTA008	Ruta de transporte fluvial No. 8 - PERIMETRO BOCAS DE LA COLORADA-FLORIDA-CANDELARIA Y VICEVERSA (JORNADA MAÑANA)	19,0	Und.	507.112	0%	0	9.635.128

Valor en Letras: DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE

SUBTOTAL	275.653.131
IVA	0
DESCUENTO	0
TOTAL DE LA OPERACIÓN	275.653.131
RETEFUENTE	0
RETEIVA	0
TOTAL MENOS RETENCIONES	275.653.131

HOJA DE ENTRADA

ORDEN DE SERVICIO/COMPRA/PEDIDO

OBSERVACIONES

CORTE DEL 20 DE FEBRERO AL 19 DE MARZO DE 2025

Total Items: 21

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica

Fecha y Hora de Generación: 20/03/2025 11:47:41

CL 49 1 67 BRR SECTOR COMERCIAL Teléfono 6010461-3124505564

correo: info@transportessanpablo.com sitio web www.transportessanpablo.com

CUFE: 38f5a3320d471ae6dd6d1e9a18de8ce1cfb2619b5bf94073d91ad1633080890250a5f5dcb6c37203fa9bd64c77203cc8--Expedición 20/03/2025 11:58 AM

Fabricante y Proveedor Tecnológico: World Office Colombia SAS NIT 900534356-3 Software: World Office (wo_2)

TRANSPORTES SAN PABLO
ANDRÉS JAIME CORTÉS S.A.
Eficacia, Seguridad y Calidad

VIGILADO SuperTransporte

Factura Electrónica De Venta No

BCA No. 1514

Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación Electrónica No. 18764090000040 que habilita desde BCA 1501 hasta BCA 2000. Vence 2027-03-05

TRANSPORTES SAN PABLO S.A.

Nit 800042883 9

IVA Régimen Común No somos Agentes de Retención de IVA

No somos Grandes Contribuyentes

Actividad Economica 5021 tarifa 10 x 1000

CLIENTE	DISTRITO ESPECIAL,PORTUARIO,INDUSTRIAL,TURISTICO Y BI
NIT	890201900 6

DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
Cra. 5 50-43	Barrancabermeja	6115555

FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO
20/03/2025	20/03/2025

POR CONCEPTO DE

BCA1514 CONTRATO 4929-24 PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE
FLUVIAL ESCOLAR A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL
DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO
DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER

FORMA DE PAGO Credito 30 dias

Item	Código	Descripción	Cantidad	U Medida	Valor Unitario	IVA	Valor IVA	Total
9	RUTA009	Ruta de transporte fluvial No. 9-CAÑO ÑEQUES-LA FLORIDA- Y VICEVERSA (JORNADA MAÑANA)	19,0	Und.	447.275	0%	0	8.498.225
10	RUTA010	Ruta de transporte fluvial No. 10-CAÑO RASQUIÑA-CANDELARIA-CAÑO RASQUIÑA (JORNADA MAÑANA)	19,0	Und.	564.511	0%	0	10.725.709
11	RUTA011	Ruta de transporte fluvial No. 11- LA FLORIDA-BOCAS DE LA COLODARA-LA FLORIDA (JORNADA MAÑANA)	19,0	Und.	564.511	0%	0	10.725.709
12	RUTA012	Ruta de transporte fluvial No. 12-BARRANCABERMEJA, PERIMETRO CAÑO RASQUIÑA Y VICEVERSA (JORNADA MAÑANA)	19,0	Und.	564.511	0%	0	10.725.709
13	RUTA013	Ruta de transporte fluvial No. 13-CAÑO HUILA - ROMPEDERO- SAN RAFAEL DE CHUCURI Y VICEVERSA (Jornada Mañana).	19,0	Und.	574.060	0%	0	10.907.140

Valor en Letras: DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE

SUBTOTAL	275.653.131
IVA	0
DESCUENTO	0
TOTAL DE LA OPERACIÓN	275.653.131
RETEFUENTE	0
RETEIVA	0
TOTAL MENOS RETENCIONES	275.653.131

HOJA DE ENTRADA

ORDEN DE SERVICIO/COMPRA/PEDIDO

OBSERVACIONES

CORTE DEL 20 DE FEBRERO AL 19 DE MARZO DE 2025

Total Items: 21

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica

Fecha y Hora de Generación: 20/03/2025 11:47:41

CL 49 1 67 BRR SECTOR COMERCIAL Teléfono 6010461-3124505564

correo: info@transportessanpablo.com sitio web www.transportessanpablo.com

CUFE: 38f5a3320d471ae6dd6d1e9a18de8ce1cfb2619b5bf94073d91ad1633080890250a5f5dcb6c37203fa9bd64c77203cc8--Expedición:20/03/2025 11:58 AM

Fabricante y Proveedor Tecnológico: World Office Colombia SAS NIT 900534356-3 Software: World Office (wo_2)

TRANSPORTES SAN PABLO
ANDRES JAIME CORTES S.A.
Eficacia, Seguridad y Calidad

VIGILADO Supertransporte

Factura Electrónica De Venta No

BCA No. 1514

Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación Electrónica No. 18764090000040 que habilita desde BCA 1501 hasta BCA 2000. Vence 2027-03-05

TRANSPORTES SAN PABLO S.A.

Nit 800042883 9

IVA Régimen Común No somos Agentes de Retención de IVA

No somos Grandes Contribuyentes

Actividad Economica 5021 tarifa 10 x 1000

CLIENTE	DISTRITO ESPECIAL,PORTUARIO,INDUSTRIAL,TURISTICO Y BI
NIT	890201900 6

DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
Cra. 5 50-43	Barrancabermeja	6115555

FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO
20/03/2025	20/03/2025

POR CONCEPTO DE

BCA1514 CONTRATO 4929-24 PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL ESCOLAR A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER

FORMA DE PAGO Credito 30 dias

Item	Código	Descripción	Cantidad	U Medida	Valor Unitario	IVA	Valor IVA	Total
14	RUTA014	Ruta de transporte fluvial No. 14-CAÑO HUILA - ROMPEDERO- SAN RAFAEL DE CHUCURI Y VICEVERSA (Jornada Tarde).	19,0	Und.	574.060	0%	0	10.907.140
15	RUTA015	Ruta de transporte fluvial No. 15-CAÑO RASQUIÑA -PLAYON-BILLETE BLANCO - SAN LUIS - SAN RAFAEL DE CHUCURI Y VICEVERSA (Jornada Mañana).	38,0	Und.	600.335	0%	0	22.812.730
16	RUTA016	Ruta de transporte fluvial No. 16-CAÑO RASQUIÑA-PLAYON-BILLETE BLANCO - SAN RAFAEL DE CHUCURI Y VICEVERSA (Jornada Tarde).	38,0	Und.	600.335	0%	0	22.812.730

Valor en Letras: DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE

SUBTOTAL	275.653.131
IVA	0
DESCUENTO	0
TOTAL DE LA OPERACIÓN	275.653.131
RETEFUENTE	0
RETEIVA	0
TOTAL MENOS RETENCIONES	275.653.131

HOJA DE ENTRADA

ORDEN DE SERVICIO/COMPRA/PEDIDO

OBSERVACIONES

CORTE DEL 20 DE FEBRERO AL 19 DE MARZO DE 2025

Total Items: 21

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica

Fecha y Hora de Generación: 20/03/2025 11:47:41

CL 49 1 67 BRR SECTOR COMERCIAL Teléfono 6010461-3124505564

correo: info@transportessanpablo.com sitio web www.transportessanpablo.com

CUFE: 38f5a3320d471ae6dd6d1e9a18de8ce1cfb2619b5bf94073d91ad1633080890250a5f5dcb8c37203fa9bd84c77203cc8--Expedición:20/03/2025 11:58 AM

Fabricante y Proveedor Tecnológico: World Office Colombia SAS NIT 900534356-3 Software: World Office (wo_2)

TRANSPORTES SAN PABLO
ANDRES JAIME CORTES S.A.
Eficiencia, Seguridad y Calidad

VIGILADO SuperTransporte

Factura Electrónica De Venta No

BCA No. 1514

Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación Electrónica No. 18764090000040 que habilita desde BCA 1501 hasta BCA 2000. Vence 2027-03-05

TRANSPORTES SAN PABLO S.A.

Nit 800042883 9

IVA Régimen Común No somos Agentes de Retención de IVA

No somos Grandes Contribuyentes

Actividad Economica 5021 tarifa 10 x 1000

CLIENTE	DISTRITO ESPECIAL,PORTUARIO,INDUSTRIAL,TURISTICO Y BI
NIT	890201900 6

DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
Cra. 5 50-43	Barrancabermeja	6115555

FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO
20/03/2025	20/03/2025

POR CONCEPTO DE

BCA1514 CONTRATO 4929-24 PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL ESCOLAR A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER

FORMA DE PAGO Credito 30 dias

Item	Código	Descripción	Cantidad	U Medida	Valor Unitario	IVA	Valor IVA	Total
17	RUTA017	Ruta de transporte fluvial No. 17- SAN RAFAEL DE CHUCURI - BARRANCABERMEJA Y VICEVERSA. JORNADAS PEDAGOGICAS Y ACTIVIDADES ESPECIALES. (4 VIAJES AL MES EN BOTE)	8,0	Und.	1.447.793	0%	0	11.582.344
18	RUTA018	Ruta de transporte fluvial No. 18- CIENAGA DEL OPON - BARRANCABERMEJA Y VICEVERSA. Y JORNADAS PEDAGOGICAS Y ACTIVIDADES ESPECIALES (4 VECES AL MES EN BOTE)	4,0	Und.	1.447.793	0%	0	5.791.172
19	RUTA019	Ruta de transporte fluvial No. 19- CORREGIMIENTO SAN RAFAEL DE CHUCURI - VEREDA AGUAS NEGRAS, AGUAS BLANCAS Y VICEVERSA.	19,0	Und.	527.450	0%	0	10.021.550

Valor en Letras: DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE

SUBTOTAL	275.653.131
IVA	0
DESCUENTO	0
TOTAL DE LA OPERACIÓN	275.653.131
RETEFUENTE	0
RETEIVA	0
TOTAL MENOS RETENCIONES	275.653.131

HOJA DE ENTRADA

ORDEN DE SERVICIO/COMPRA/PEDIDO

OBSERVACIONES

CORTE DEL 20 DE FEBRERO AL 19 DE MARZO DE 2025

Total Items: 21

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica

Fecha y Hora de Generación: 20/03/2025 11:47:41

CL 49 1 67 BRR SECTOR COMERCIAL Teléfono 6010461-3124505564

correo: info@transportessanpablo.com sitio web www.transportessanpablo.com

CUFE: 38f5a3320d471ae6dd6d1e9a18de8ce1cfb2619b5bf94073d91ad1633080890250a5f5de6c37203fa9bd64c77203cc8--Expedición 20/03/2025 11:58 AM

Fabricante y Proveedor Tecnológico: World Office Colombia SAS NIT 900534356-3 Software: World Office (wo_2)

TRANSPORTES SAN PABLO
ANDRES JAIME CORTES S.A.
Eficacia, Seguridad y Calidad

VIGILADO Supertransporte

Factura Electrónica De Venta No

BCA No. 1514

Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación Electrónica No. 18764090000040 que habilita desde BCA 1501 hasta BCA 2000. Vence 2027-03-05

TRANSPORTES SAN PABLO S.A.

Nit 800042883 9

IVA Régimen Común No somos Agentes de Retención de IVA

No somos Grandes Contribuyentes

Actividad Economica 5021 tarifa 10 x 1000

CLIENTE	DISTRITO ESPECIAL,PORTUARIO,INDUSTRIAL,TURISTICO Y BI
NIT	890201900 6

DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
Cra 5 50-43	Barrancabermeja	6115555

FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO
20/03/2025	20/03/2025

POR CONCEPTO DE

BCA1514 CONTRATO 4929-24 PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE
FLUVIAL ESCOLAR A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL
DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO
DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER

FORMA DE PAGO Credito 30 dias

Item	Código	Descripción	Cantidad	U Medida	Valor Unitario	IVA	Valor IVA	Total
20	RUTA020	Ruta de transporte fluvial No. 20 SAN RAFAEL DE CHUCURI - EL TURRO-RENACER Y VICEVERSA. (Jornada Mañana)	19,0	Und.	557.808	0%	0	10.598.352
21	RUTA021	Ruta de transporte fluvial No. 21 Ruta sede cienaga del Opón a la sede principal San Rafael de Chucurí (media técnica) 2 veces a la semana	16,0	Und.	851.175	0%	0	13.618.800

Valor en Letras: DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE

SUBTOTAL	275.653.131
IVA	0
DESCUENTO	0
TOTAL DE LA OPERACIÓN	275.653.131
RETEFUENTE	0
RETEIVA	0
TOTAL MENOS RETENCIONES	275.653.131

HOJA DE ENTRADA

ORDEN DE SERVICIO/COMPRA/PEDIDO

OBSERVACIONES

CORTE DEL 20 DE FEBRERO AL 19 DE MARZO DE 2025

Total Items: 21

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica

Fecha y Hora de Generación: 20/03/2025 11:47:41

CL 49 1 67 BRR SECTOR COMERCIAL Teléfono 6010461-3124505564

correo: info@transportessanpablo.com sitio web www.transportessanpablo.com

CUFE: 38f5a3320d471ae6dd6d1e9a18de8ce1cfb2619b5bf94073d91ad1633080890250a5f5dcb6c37203fa9bd64c77203cc8--Expedición:20/03/2025 11:58 AM

Fabricante y Proveedor Tecnológico: World Office Colombia SAS NIT 900534356-3 Software: World Office (wo_2)

Secretaría de
Educación Distrital

ACTA PARCIAL No. 02 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4929-24

TIPOLOGÍA CONTRACTUAL	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATO N°	4929-24
CONTRATANTE	DISTRITO DE BARRANCABERMEJA
NIT	890.201.900-6
CONTRATISTA	**TRANSPORTES SAN PABLO S.A.**
NIT	800.042.883-9
REPRESENTANTE LEGAL	SINDY ALEXANDRA LEÓN VELASQUEZ
IDENTIFICACIÓN	N° 27.742.457 de La Playa de Belén
TELÉFONO	6010461 – 3212308662
DIRECCIÓN	Calle 49 #1-67 Sector Comercial
OBJETO:	**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL ESCOLAR A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA MEDIANTE EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE A ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER**
VALOR DEL CONTRATO	**DOS MIL SEISCIENTOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.L. ($2.606.395.581) INCLUIDO IVA**
DURACIÓN	**CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR** según Resolución 1824 del 20 de septiembre de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio,
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 25-00135 del 15 de enero de 2025
REGISTRO PRESUPUESTAL	RP N° 25-00111 del 16 de enero de 2025
PAA	Certificado de existencia en el plan anual de adquisiciones No. 197 del 14 de enero de 2025
SUPERVISOR	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
FECHA DE INICIO	20 DE ENERO DE 2025
FEHA DE TERMINANCION	11 DE NOVIEMBRE DE 2025

En el Distrito de Barrancabermeja, en las instalaciones de la Secretaría de Educación Distrital de Barrancabermeja, se reunieron los señores **MARIBEL BENITEZ PEREA**, en su condición de Secretaria de Educación Distrital, quien actúa como supervisor del contrato **No. 4929-24** y la señora **SINDY ALEXANDRA LEÓN VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 27.742.457 de la Playa de Belén, quien actúa en calidad de representante legal de la empresa **TRANSPORTES SAN PABLO S.A**, identificada con el NIT. 800.042.883-9 y considerando que se encuentran revisados todos los requisitos de ejecución del presente contrato de prestación de servicios, se suscribe la presente acta parcial No. 2.

CONSIDERANDO

1. Que el Contrato No. **4929-24**, se encuentra debidamente perfeccionado por las partes, dentro del proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa Presencial SA-SI-013-2024, cuyo objeto es la "**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL ESCOLAR A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA MEDIANTE EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE A ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.**
2. Que la entidad realizó la aprobación de garantías No. CO1.WRT.16051816, con fecha 17 de enero de 2025, en la cual se aprobó las

garantías de Cumplimiento del contrato, Pago de Salarios, Calidad del Servicio y Responsabilidad Civil Extra contractual.

3. Que conforme al Art. 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007 la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, verificó la existencia del correspondiente Certificado de Disponibilidad No. 25-00135 de fecha 15 de enero de 2025 y Registro Presupuestal N° 25-00111 del 16 de enero de 2025 del contrato, así:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL					
N° CDP	**FECHA**	**IDENTIFICACION PRESUPUESTAL**	**CONCEPTO**	**FUENTE DE FINANCIACION**	**VALOR**
25-00135	15 de enero de 2025	2.3-22 -2201-0700-2201029-02-2.3.2.02.02.006-1	Transporte Escolar-Contratación Transporte Escolar	RECURSOS PROPIOS	$ 2.606.395.581
REGISTRO PRESUPUESTAL					
N° RP	**FECHA**	**IDENTIFICACION PRESUPUESTAL**	**CONCEPTO**	**FUENTE DE FINANCIACION**	**VALOR**
25-00111	16 de enero de 2025	2.3-22 -2201-0700-2201029-02-2.3.2.02.02.006-1	Transporte Escolar-Contratación Transporte Escolar	RECURSOS PROPIOS	$ 2.606.395.581

4. Que la Secretaría de Educación Distrital fijó como fecha de inicio para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato No. 4929-24, el día veinte (20) de enero de 2025.

5. Que, de acuerdo con el informe No. 2 de supervisión del periodo comprendido entre el 20 de febrero de 2025 al 19 de marzo de 2025, el suscrito Supervisor del contrato de prestación de servicios No. 4929-24, señala que el operador cumplió a satisfacción con los alcances y obligaciones contractuales.

6. Que el desarrollo de la ejecución del servicio de transporte fluvial escolar a la población estudiantil efectuada por el contratista, TRANSPORTES SAN PABLO S.A.S, se realizó en el periodo correspondiente desde el día 20 de febrero de 2025 al 19 de marzo de 2025, por lo tanto, el pago del Acta parcial No. 2, se contemplaran DIECINUEVE (19) DIAS CALENDARIO ESCOLAR.

7. Que de acuerdo al informe de supervisión No. 02, del periodo comprendido entre el 20 de febrero de 2025 al 19 de marzo de 2025, esto es, el equivalente a 19 días calendario escolar, según lo estipulado en el contrato 4929-24, los cuales corresponden a un 10,58% del valor total contratado, se verificaron un total de VEINTIÚN (21) rutas, de las cuales se evidencian VEINTIUN (21) rutas ejecutadas de transporte fluvial escolar a la población estudiantil del sector educativo oficial el supervisor del contrato No. 4929-24, dando cuenta que, el informe de actividades técnico, administrativo y financiero, y sus documentos adjuntos presentados por el contratista, se encuentran a satisfacción de acuerdo al cumplimiento de las obligaciones contractuales.

8. Se determina que el contratista presto sus servicios de transporte fluvial a los estudiantes del sector educativo oficial del Distrito de Barrancabermeja, Santander, según la descripción que se relaciona a continuación:

ITEM	DETALLE	UNIDAD	CANT.	TIEMPO (DIAS)	VALOR UNITARIO 2025	VALOR DIARIO
1.1.1.1	Ruta de transporte fluvial No. 1 -LA UNION, LOS MANGOS, DIQUE, PUERTO CASABE, CAMPO GALAN Y VICEVERSA (JORNADA MAÑANA)	RUTA	2	19	$ 467.328,00	$ 17.758.464

ITEM	DETALLE	UNIDAD	CANT.	TIEMPO (DIAS)	VALOR UNITARIO 2025	VALOR DIARIO
1.1.1.2	Ruta de transporte fluvial No. 1 -LA UNION, LOS MANGOS, DIQUE, PUERTO CASABE, CAMPO GALAN Y VICEVERSA (JORNADA TARDE)	RUTA	2	19	$ 467.328,00	$ 17.758.464
1.1.1.3	Rutade transporte fluvial No. 3-RINCONADA, LA TRONQUERA, VENECIA, CAMPO GALAN, Y VICEVERSA (JORNADA MAÑANA)	RUTA	1	19	$ 598.229,00	$ 11.366.351
1.1.1.4	Ruta de transporte fluvial No. 4 - BARRANCABERMEJA, LA UNION BAJA, PUERTO NUEVO, UNION ALTA, PERIMETRO NUEVA VENECIA Y VICEVERSA. (JORNADA MAÑANA)	RUTA	2	19	$ 669.002,00	$ 25.422.076
1.1.1.5	Ruta de transporte fluvial No. 5 - CAÑO VISCAINA, PERIMETRO CIENAGA DEL OPON, CAMPO ALEGRE, UERTO ROJO, CHILACO Y VICEVERSA (JORNADA MAÑANA)	RUTA	1	19	$ 576.610,00	$ 10.955.590
1.1.1.6	Ruta de transporte fluvial No. 5 - CAÑO VISCAINA, PERIMETRO CIENAGA DEL OPON, CAMPO ALEGRE, UERTO ROJO, CHILACO Y VICEVERSA (JORNADA TARDE)	RUTA	1	19	$ 576.610,00	$ 10.955.590
1.1.1.7	Ruta de transporte fluvial No. 7 - BARRANCABERMEJA - PUERTO LUGO - PUERTO MORALES - PUERTO GOMEZ - CANDELARIA-BOCAS DE LA COLORADA Y VICEVERSA (JORNADA MAÑANA)	RUTA	1	19	$ 635.482,00	$ 12.074.158
1.1.1.8	Ruta de transporte fluvial No. 8 - PERIMETRO BOCAS DE LA COLORADA-FLORIDA-CANDELARIA Y VICEVERSA (JORNADA MAÑANA)	RUTA	1	19	$ 507.112,00	$ 9.635.128
1.1.1.9	Ruta de transporte fluvial No. 9-CAÑO ÑEQUES-LA FLORIDA- Y VICEVERSA (JORNADA MAÑANA)	RUTA	1	19	$ 447.275,00	$ 8.498.225
1.1.1.10	Ruta de transporte fluvial No. 10-CAÑO RASQUIÑA-CANDELARIA-CAÑO RASQUIÑA (JORNADA MAÑANA)	RUTA	1	19	$ 564.511,00	$ 10.725.709
1.1.1.11	Ruta de transporte fluvial No. 11- LA FLORIDA-BOCAS DE LA COLODARA-LA FLORIDA (JORNADA MAÑANA)	RUTA	1	19	$ 564.511,00	$ 10.725.709
1.1.1.12	Ruta de transporte fluvial No. 12-BARRANCABERMEJA, PERIMETRO CAÑO RASQUIÑA Y VICEVERSA (JORNADA MAÑANA)	RUTA	1	19	$ 564.511,00	$ 10.725.709
1.1.1.13	Ruta de transporte fluvial No. 13-CAÑO HUILA - ROMPEDERO- SAN RAFAEL DE CHUCURI Y VICEVERSA (Jornada Mañana).	RUTA	1	19	$ 574.060,00	$ 10.907.140
1.1.1.14	Ruta de transporte fluvial No. 14-CAÑO HUILA - ROMPEDERO- SAN RAFAEL DE CHUCURI Y VICEVERSA (Jornada Tarde).	RUTA	1	19	$ 574.060,00	$ 10.907.140
1.1.1.15	Ruta de transporte fluvial No. 15-CAÑO RASQUIÑA -PLAYON-BILLETE BLANCO - SAN LUIS - SAN RAFAEL DE CHUCURI Y VICEVERSA (Jornada Mañana).	RUTA	2	19	$ 600.335,00	$ 22.812.730
1.1.1.16	Ruta de transporte fluvial No. 16-CAÑO RASQUIÑA-PLAYON-BILLETE BLANCO - SAN RAFAEL DE CHUCURI Y VICEVERSA (Jornada Tarde).	RUTA	2	19	$ 600.335,00	$ 22.812.730
1.1.1.17	Ruta de transporte fluvial No. 17-SAN RAFAEL DE CHUCURI - BARRANCABERMEJA Y VICEVERSA. JORNADAS PEDAGOGICAS Y ACTIVIDADES	RUTA	2	4	$ 1.447.793,00	$ 11.582.344

ITEM	DETALLE	UNIDAD	CANT.	TIEMPO (DIAS)	VALOR UNITARIO 2025	VALOR DIARIO
	ESPECIALES. (4 VIAJES AL MES EN BOTE)					
1.1.1.18	Ruta de transporte fluvial No. 18- CIENAGA DEL OPON - BARRANCABERMEJA Y VICEVERSA. Y JORNADAS PEDAGOGICAS Y ACTIVIDADES ESPECIALES (4 VECES AL MES EN BOTE)	RUTA	1	4	$ 1.447.793,00	$ 5.791.172
1.1.1.19	Ruta de transporte fluvial No. 19- CORREGIMIENTO SAN RAFAEL DE CHUCURI - VEREDA AGUAS NEGRAS, AGUAS BLANCAS Y VICEVERSA.	RUTA	1	19	$ 527.450,00	$ 10.021.550
1.1.1.20	Ruta de transporte fluvial No. 20 SAN RAFAEL DE CHUCURI - EL TURRO- RENACER Y VICEVERSA. (Jornada Mañana)	RUTA	1	19	$ 557.808,00	$ 10.598.352
1.1.1.21	Ruta sede ciénaga del Opón a la sede principal San Rafael de Chucurí (media técnica) 2 veces a la semana	RUTA	2	8	$ 851.175,00	$ 13.618.800
TOTALES						**$ 275.653.131**

PERIODO PRESTACION DE SERVICIO TRANSPORTE FLUVIAL 20 DE FEBRERO- 19 DE MARZO 2025			
ESTRATEGIA	DESCRIPCION		
	NUMERO DE BENEFICIARIOS	RUTAS	VALOR TOTAL
TRANSPORTE FLUVIAL	201	21	$ 275.653.131
COSTO TOTAL			$ 275.653.131

9. Que, de acuerdo a la revisión detallada del ítem que compone las rutas realizadas, se establece como valor ejecutado en el periodo comprendido entre el 20 de febrero de 2025 al 19 de marzo de 2025.

	TOTAL	PERIODO EJECUTADO	PORCENTAJE
Valor Total contrato	**$ 2.606.395.581**		
Valor pagado Parcial 1	$ 333.206.400	20/01/2025 AL 19/02/2025	12.78%
Valor Presente Parcial 2	$ 275.653.131	20/02/2025 AL 19/03/2025	10.57%
Pendiente por ejecutar	$ 1.997.536.050		76.65%

10. VALOR NETO A PAGAR EN LA PRESENTA ACTA No. 2: Por valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS MCTE. ($275.653.131 COP)**

CONSTANCIAS: Los firmantes de la presente acta dejan las siguientes constancias:

1. La presente acta tomada como parcial No. 2, se expide para certificar el cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 4929-24 y para realizar el desembolso de acuerdo con el alcance del objeto desarrollado por el contratista, realizado en el periodo comprendido entre el 20 de febrero de 2025 al 19 de marzo de 2025.

2. Que el CONTRATISTA anexa la factura respectiva por valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS MCTE. ($275.653.131 COP).**

3. Para efectos de pago de la presente acta, se afectará por el valor total de la factura, esto es **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS MCTE. ($275.653.131 COP).** los siguientes rubros:

REGISTRO PRESUPUESTAL					
Nº RP	**FECHA**	**IDENTIFICACION PRESUPUESTAL**	**CONCEPTO**	**FUENTE DE FINANCIACION**	**VALOR**
25-00111	16 de enero de 2025	2.3-22 -2201-0700-2201029-02-2.3.2.02.02.006-1	Transporte Escolar-Contratación Transporte Escolar	RECURSOS PROPIOS	$ 275.653.131

Nota: El Desembolso debe realizarse en la Cuenta Corriente Nº 146269999612 del Banco Davivienda, la cual está a nombre de Transportes San Pablo S.A.

En constancia se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

El Distrito,

MARIBEL BENITEZ PEREA
Secretaria de Educación Distrital

El Contratista,

SINDY ALEXANDRA LEÓN VELASQUEZ
Representante Legal
TRANSPORTES SAN PABLO S.A.

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó Aspectos Técnicos	Yerly Rodríguez Mejía - Profesional CPS Área Cobertura Educativa		
Proyectó y Revisó aspectos Jurídicos	Jorge Andrés Villamizar Zabala- Abogado CPS-SED		
Revisó y Aprobó	Marlon Fabián Camargo Ferrín- Profesional Especializado Líder Área de Cobertura Educativa		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO

Banco de Occidente

DATOS GENERALES DEL APORTANTE			
TIPO IDENTIFICACIÓN:		NIT NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	800042883
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			TRANSPORTES SAN PABLO SA
CIUDAD/MUNICIPIO:	BARRANCABERMEJA	DEPARTAMENTO:	SANTANDER
DIRECCIÓN:	CALLE 49 NO 1 -67	TELÉFONO:	6010461
TIPO APORTANTE:	01-EMPLEADOR	CLASE APORTANTE:	B-MENOS DE 200 COTIZANTES
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Transporte fluvial de pasajeros.
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			SI

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA					
NÚMERO PLANILLA:	**7963634263**	TIPO DE PLANILLA:		E-EMPLEADOS	
PERIODO COTIZACIÓN	MES:	febrero	PERIODO COTIZACIÓN	MES:	marzo
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO:	2025	SALUD:	AÑO:	2025
DÍAS DE MORA:		0			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2025/03/14	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		1335967294

LIQUIDACIÓN GENERAL

			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSIÓN				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8002297390	230201	230201- PROTECCION	6	$ 3.668.300
9003360047	25-14	25-14 COLPENSIONES	25	$ 19.536.600
8002279406	231001	231001-COLFONDOS	1	$ 574.300
8002248088	230301	230301-PORVENIR	15	$ 8.553.900
		SUBTOTAL:	47	**$ 32.333.100**
SALUD				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8300035647	EPS017	EPS017-FAMISANAR	1	$ 137.200
8002514406	EPS005	EPS005-SANITAS S.A.	7	$ 1.348.300
9001562642	EPS041	NUEVA EPS CM	1	$ 139.500
9002267153	ESSC24	ESSC24-COOSALUD ESS	3	$ 374.400
8001309074	EPS002	EPS002-SALUD TOTAL	1	$ 178.000
9001562642	EPS037	EPS037-NUEVA EPS	29	$ 5.233.600
8060083947	EPS043	MUTUAL SER EPS-S	4	$ 564.100
8060083947	ESSC07	ESSC07-ASOC. MUT. SER EMPRESA SOL. ESS	4	$ 398.400
		SUBTOTAL:	50	**$ 8.373.500**
CAJA DE COMPENSACIÓN				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8904800237	CCF08	CCF08-COMFENALCO CARTAGENA	10	$ 1.245.000
8902702755	CCF38	CCF38-CAFABA	38	$ 6.771.900
		SUBTOTAL:	48	**$ 8.016.900**
RIESGOS PROFESIONALES				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8600111536	14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	50	$ 8.949.700
		SUBTOTAL:	50	**$ 8.949.700**

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

Banco de Occidente

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	NIT	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN:	900042983
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:			TRANSPORTES SAN PABLO SA
CIUDAD/MUNICIPIO:	BARRANCABERMEJA	DEPARTAMENTO:	SANTANDER
DIRECCIÓN:	CALLE 49 NO 1 -47	TELEFONO:	6203461
TIPO APORTANTE:	01-EMPLEADOR	CLASE APORTANTE:	5-MENOS DE 200 COTIZANTES
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONÓMICA:	Transporte fluvial de pasajeros.
FORMA DE PRESENTACIÓN:	UNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			SI

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NUMERO PLANILLA:			79636342 63	TIPO DE PLANILLA:			E-EMPLEADOS
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES	febrero AÑO	2025	PERIODO COTIZACION SALUD:	MES	marzo AÑO	2025
DIAS DE MORA:			0				
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):			2025/03/14	NUMERO AUTORIZACIÓN:			1330867294

TOTAL APORTES A PENSIÓN

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CODIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
25-14	25-14 COLPENSIONES	25	$ 19.848.800	$ 0	$ 0	$ 283.900	$ 283.900	$ 0	$ 0	$ 19.536.900	$ 0	$ 19.536.900
21001	21001-COLFONDOS	1	$ 574.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 574.300	$ 0	$ 574.300
23001	23001- PROTECCION	1	$ 3.668.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 3.668.300	$ 0	$ 3.668.300
23001	23001-PORVENIR	15	$ 8.405.700	$ 0	$ 0	$ 74.100	$ 74.100	$ 0	$ 0	$ 8.553.900	$ 0	$ 8.553.900
SUBTOTALES										**$ 32.333.100**	**$ 0**	**$ 32.333.100**

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CODIGO	NOMBRE		NUMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NUMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS005	EPS005-SANITAS S.A.	7		$ 0		$ 0		$ 0	$ 1.348.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.348.300	$ 0	$ 0	$ 1.348.300
EPS017	EPS017-FAMISANAR	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 137.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 137.200	$ 0	$ 0	$ 137.200
ESSC37	ESSC37-ASOC MUT. SER EMPRESA SOL. ESS	4		$ 0		$ 0		$ 0	$ 398.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 398.400	$ 0	$ 0	$ 398.400
EPS048	MUTUAL SER EPS-S	4		$ 0		$ 0		$ 0	$ 564.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 564.100	$ 0	$ 0	$ 564.100
EPS041	NUEVA EPS CM	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 139.500	$ 0	$ 0	$ 0	$ 139.500	$ 0	$ 0	$ 139.500
EPS002	EPS002-SALUD TOTAL	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 178.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 178.000	$ 0	$ 0	$ 178.000
ESSC24	ESSC24-COOSALUD ESS	3		$ 0		$ 0		$ 0	$ 374.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 374.400	$ 0	$ 0	$ 374.400
EPS037	EPS037-NUEVA EPS	29		$ 0		$ 0		$ 0	$ 5.233.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 5.233.800	$ 0	$ 0	$ 5.233.800
SUBTOTALES													**$ 8.373.500**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 8.373.500**

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CODIGO	NOMBRE		NUMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	DIAS A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	30		$ 0	$ 0		$ 0	$ 8.949.700	$ 8.949.700	$ 0	$ 0	$ 8.949.700
SUBTOTALES									**$ 8.949.700**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 8.949.700**

TOTAL APORTES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	TOTALES		
CODIGO	NOMBRE		APORTES	MORA	VALOR PAGADO
CCF39	CCF39-CAFABA	38	$ 6.771.900	$ 0	$ 6.771.900
CCF06	CCF06-COMFENALCO CARTAGENA	10	$ 1.245.000	$ 0	$ 1.245.000
SUBTOTALES			**$ 8.016.900**	**$ 0**	**$ 8.016.900**

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

| DATOS DEL COTIZANTE | | | | | | | | | | | | NOVEDADES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | SEGURIDAD SOCIAL | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

SOI

Banco de Occidente

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:		NIT	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN: 900043883
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:			TRANSPORTES SAN PABLO SA SANTANDER
CIUDAD/MUNICIPIO:	BARRANCABERMEJA	DEPARTAMENTO:	
DIRECCIÓN:	CALLE 49 NO 1 -67	TELEFONO:	8010461
TIPO APORTANTE:	01-EMPLEADOR	CLASE APORTANTE:	
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	8 AMENOS DE 200 COTIZANTES
FORMA DE PRESENTACION:	UNICO		Transporte fluvial de pasajeros.
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			SI

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NUMERO PLANILLA:			79636342 63	TIPO DE PLANILLA:			E-EMPLEADOS
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	VES	febrero AÑO	2025	PERIODO COTIZACION SALUD:	VES	mes AÑO	2025
DIAS DE MORA:			0				
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd)			2025/03/14	NUMERO AUTORIZACIÓN:			1330987294

LIQUIDACION DETALLADA APORTES

DATOS DEL COTIZANTE										NOVEDADES																	SEGURIDAD SOCIAL																												PARAFISCALES										
																											PENSIÓN									SALUD							ARP					CCF			SENA		ICBF		ESAP		MINEDU	
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DIAS COT.	IBC	COTIZACIÓN	FSP SUBSISTENCIA	FSP SOLIDARIDAD	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADOR	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADO	INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT.	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT.	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DIAS COT.	IBC	ADMIN	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE
19	CC 7594350	CALITONIO GARCIA JOHN	DEPEND		$ 2.818.402	FIJO		SI									07-30							25-14 COLPENSIONES	30	$ 6.239.191	$ 996.200	$ 31.200	$ 31.200	$ 0	$ 0	Normal	$ 1.060.700	EPS037-NUEVA EPS	30	$ 6.239.191	$ 249.600	$ 0	$ 249.600	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	30	$ 6.239.191		$ 271.500	$00	$ 6.239.191	57-38-CAFABA	$ 249.600	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
20	CC 5348737	ACUÑA BOTH MARIA	DEPEND		$ 4.405.262	FIJO		SI																25-14 COLPENSIONES	30	$ 4.405.262	$ 704.900	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 704.900	EPS005-SANITAS S.A.	30	$ 4.405.262	$ 176.300	$ 0	$ 176.300	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	30	$ 4.405.262		$ 191.700	$00	$ 4.405.262	57-38-CAFABA	$ 176.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
21	CC 7359403	CASTRO RODRIGUEZ SAUDI	DEPEND		$ 2.818.402	FIJO		SI									07-30							23001-COLFONDOS	30	$ 3.589.272	$ 574.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 574.300	MUTUAL SER EPS-S	30	$ 3.589.272	$ 143.600	$ 0	$ 143.600	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	30	$ 3.589.272		$ 156.200	$00	$ 3.589.272	57-38-COMFENALCO CARTAGENA	$ 143.600	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
22	CC 8134017	YEPEZ GOMEZ TOMAS	DEPEND		$ 1.409.400	FIJO		SI									07-30							23030-PORVENIR	30	$ 1.423.500	$ 227.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 227.800	ASOCOT-ASOC. MUT. SER EMPRESA SOL. ESS	30	$ 1.423.500	$ 57.000	$ 0	$ 57.000	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	30	$ 1.423.500		$ 62.000	$00	$ 1.417.080	57-38-COMFENALCO CARTAGENA	$ 56.700	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
23	CC 9629648	CORTES JIMENEZ JAIME	DEPEND	PENSIONADO	$ 2.916.666	FIJO		SI																		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0		$ 0	EPS037-NUEVA EPS	30	$ 2.916.666	$ 116.700	$ 0	$ 116.700	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	30	$ 2.916.666		$ 129.900	$00	$ 2.916.666	57-38-CAFABA	$ 116.700	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
24	CC 9627394	CARPINEDA LOSS ALBERTO	DEPEND		$ 2.818.300	FIJO		SI									07-30							25-14 COLPENSIONES	30	$ 3.489.388	$ 558.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 558.400	MUTUAL SER EPS-S	30	$ 3.489.388	$ 139.600	$ 0	$ 139.600	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	30	$ 3.489.388		$ 151.900	$00	$ 3.489.388	57-38-COMFENALCO CARTAGENA	$ 139.600	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
25	CC 9627390	PEÑA GARCIA ROGER ENRIQUE	DEPEND		$ 2.818.600	FIJO		SI									07-30							23030-PORVENIR	30	$ 3.506.240	$ 561.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 561.000	EPS037-NUEVA EPS	30	$ 3.506.240	$ 140.300	$ 0	$ 140.300	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	30	$ 3.506.240		$ 152.600	$00	$ 3.506.240	57-38-CAFABA	$ 140.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
26	CC 9665868	PEÑA TORRES RAIMUNDO	DEPEND		$ 2.818.600	FIJO		SI									07-30							23030-PORVENIR	30	$ 3.575.178	$ 572.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 572.100	ASOCOT-ASOC. MUT. SER EMPRESA SOL. ESS	30	$ 3.575.178	$ 143.100	$ 0	$ 143.100	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	30	$ 3.575.178		$ 155.800	$00	$ 3.575.178	57-38-COMFENALCO CARTAGENA	$ 143.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
27	CC 9132878	GARCIA TORRES ALFONSO	DEPEND		$ 2.818.600	FIJO		SI									07-30							25-14 COLPENSIONES	30	$ 7.079.127	$ 1.132.700	$ 35.400	$ 35.400	$ 0	$ 0	Normal	$ 1.203.500	EPS037-NUEVA EPS	30	$ 7.079.127	$ 283.200	$ 0	$ 283.200	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	30	$ 7.079.127		$ 308.000	$00	$ 7.079.127	57-38-CAFABA	$ 283.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
28	CC 9132896	CARO DIAZ JOAQUIN	DEPEND		$ 2.818.600	FIJO		SI									07-30							23030-PORVENIR	30	$ 7.662.068	$ 1.226.000	$ 38.400	$ 38.400	$ 0	$ 0	Normal	$ 1.302.800	EPS037-NUEVA EPS	30	$ 7.662.068	$ 306.500	$ 0	$ 306.500	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	30	$ 7.662.068		$ 333.300	$00	$ 7.662.068	57-38-CAFABA	$ 306.500	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
29	CC 9132988	SANDOVAL MELES KHALEDITO	DEPEND		$ 2.818.600	FIJO		SI									07-30							23030-PORVENIR	30	$ 7.129.701	$ 1.140.800	$ 35.700	$ 35.700	$ 0	$ 0	Normal	$ 1.212.200	EPS037-NUEVA EPS	30	$ 7.129.701	$ 285.200	$ 0	$ 285.200	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	30	$ 7.129.701		$ 310.200	$00	$ 7.129.701	57-38-CAFABA	$ 285.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
30	CC 9132457	SERPA PEDROZO SHEDEL	DEPEND		$ 2.818.600	FIJO		SI									07-30							25-14 COLPENSIONES	30	$ 3.243.863	$ 519.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 519.000	EPS037-NUEVA EPS	30	$ 3.243.863	$ 129.800	$ 0	$ 129.800	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	30	$ 3.243.863		$ 141.100	$00	$ 3.243.863	57-38-CAFABA	$ 129.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
31	CC 9132518	VILLALOBOS CHINCHILLA RAMSELIND	DEPEND		$ 2.818.600	FIJO		SI									07-30							23030-PORVENIR	30	$ 3.574.585	$ 572.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 572.000	EPS037-NUEVA EPS	30	$ 3.574.585	$ 143.000	$ 0	$ 143.000	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	30	$ 3.574.585		$ 155.500	$00	$ 3.574.585	57-38-CAFABA	$ 143.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

Planilla Pagada

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

Banco de Occidente

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	NIT	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN:	800042883
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:			TRANSPORTES SAN PABLO SA
CIUDAD/MUNICIPIO:	BARRANCABERMEJA	DEPARTAMENTO:	SANTANDER
DIRECCIÓN:	CALLE 49 NO 1-67	TELEFONO:	6015461
TIPO APORTANTE:	01-EMPLEADOR	CLASE APORTANTE:	8-MENOS DE 200 COTIZANTES
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Transporte fluvial de pasajeros.
FORMA DE PRESENTACIÓN	UNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			SI

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NUMERO PLANILLA:			7963634263	TIPO DE PLANILLA:			E-EMPLEADOS
PERIODO COTIZACIÓN OTROS:	MES	febrero AÑO	2025	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES	marzo AÑO	2025
DIAS DE MORA:			0				
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd)			2025/03/14	NUMERO AUTORIZACIÓN:			1330967294

LIQUIDACION DETALLADA APORTES

| DATOS DEL COTIZANTE | | | | | | | | | | NOVEDADES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | LIQUIDACION DETALLADA APORTES | | | | | | | | | | | | | | | | | | |



VIGILADO SUPERTRANSPORTE

TRANSPORTES SAN PABLO
ANDRES JAIME CORTES S.A.
Eficacia, Seguridad y Calidad



VIGILADO SUPERTRANSPORTE

CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO PAGO SEGURIDAD SOCIAL

Calle 49 No. 1-67 Sector Comercial - Teléfonos: (7) 6126896 - Celular: 312 450 5564 info@transportessanpablo.com
Sitio Web: www.transportessanpablo.com - Barrancabermeja (Santander)

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO ARTICULO 50 LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003
PERSONA JURÍDICA

Yo, ALONSO RUEDA GUALDRON identificado con cedula de ciudadanía No. 13.889.199 de Barrancabermeja y tarjeta profesional de contador público número 24551-T de la junta central de contadores de Colombia, actuando como revisor fiscal de la empresa **TRANSPORTE SAN PABLO S.A**. identificada con el Nit No. 800.042.883-9, debidamente inscrita en la cámara de comercio de Barrancabermeja, luego de examinar de acuerdo con las normas de auditoria generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la Compañía, certifico el pago de los aportes realizados por la compañía durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de la presente certificación, por los concepto de Salud, Pensiones, Riesgos laborales, caja de Compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

Estos pagos, corresponde a los montos contabilizados y pagados por la Compañía durante dichos seis (6) meses, lo anterior, en cumplimiento en dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, a lo contenido en la Ley 828 de 2003, al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias y modificatorias.

Certifico que se ha dado cumplimiento oportuno y completo con los aportes y demás obligaciones legales que le corresponden respecto al Sistema de Seguridad cuándo a ello ha habido lugar, en cuanto a Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y cuándo ha sido del caso con los aportes al Servicio Nacional de aprendizaje (SENA), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y cajas de compensación familiar.

Certifico que se encuentra a **PAZ Y SALVO** por todo concepto de aportes integrales a la Seguridad Social y Aportes Parafiscales, con las empresas promotoras de salud EPS, Fondo de Pensiones, Administradoras de Riesgos Profesionales ARP, Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de aprendizaje (SENA), de todo el personal contratado para la ejecución del **contrato No. 4929-24 con el suscrito con el Distrito de Barrancabermeja.**

Certifico que se cumple con las condiciones y requisitos del artículo 114-1 del Estatuto Tributario, el artículo 65 de la ley 1819 de 2016 y el Decreto 1828 de 2013 sobre exoneraciones de pago de aportes parafiscales (SENA y ICBF) y salud.

Dada en Barrancabermeja a los 20 días del mes de marzo del 2025

ALONSO RUEDA GUALDRON
Revisor Fiscal
T.P. No. 24551-T

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

E1D04DD158F6C98E

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **ALONSO RUEDA GUALDRON** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 13889199 de BARRANCABERMEJA (SANTANDER) Y Tarjeta Profesional No 24551-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********
****
****

Dado en BOGOTA a los 6 días del mes de Marzo de 2025 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición,

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado



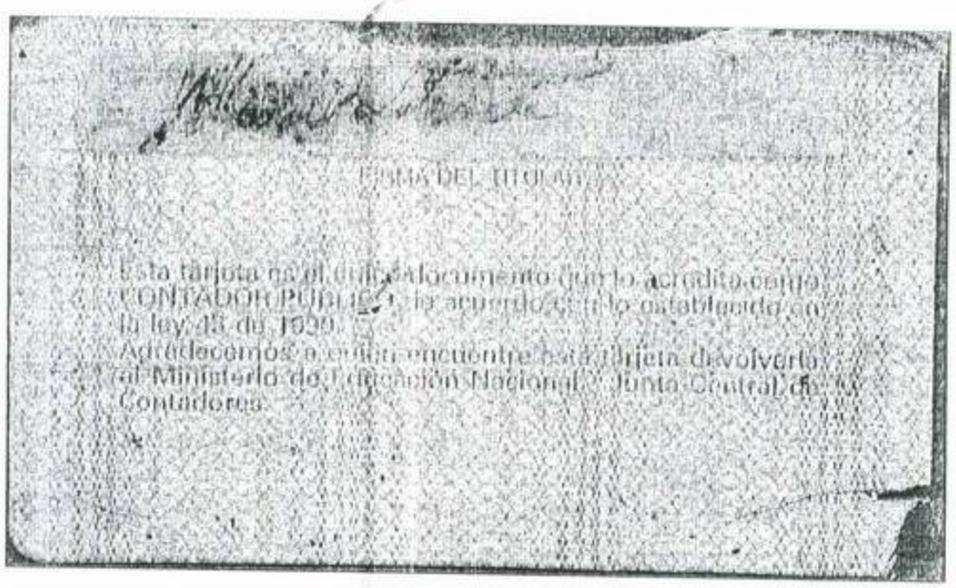
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

24551-T

ALONSO
RUEDA GUALDRON
C.C. 13.888.198
RESOLUCION INSCRIPCION 1855-T FECHA 28-VII-89
UNIVERSIDAD CENTRAL

Presidente

00031992



FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.

Agradeceremos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.

INFORME DE SUPERVISIÓN PARCIAL No. 02 AL CONTRATO No. 4929-24 DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL ESCOLAR A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA MEDIANTE EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE A ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER

I. INFORMACIÓN GENERAL

TIPOLOGÍA CONTRACTUAL	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATO N°	4929-24
CONTRATANTE	DISTRITO DE BARRANCABERMEJA
NIT	890.201.900-6
CONTRATISTA	**TRANSPORTES SAN PABLO S.A.**
NIT	800042883-9
REPRESENTANTE LEGAL	SINDY ALEXANDRA LEÓN VELASQUEZ
IDENTIFICACIÓN	N° 27.742.457 de La Playa de Belén
TELÉFONO	6010461 – 3212308662
DIRECCIÓN	Calle 49 #1-67 Sector Comercial
OBJETO:	**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL ESCOLAR A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA MEDIANTE EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE A ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER**
VALOR DEL CONTRATO	**DOS MIL SEISCIENTOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.L. ($2.606.395.581) INCLUIDO IVA**
DURACIÓN	**CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR** según Resolución 1824 del 20 de septiembre de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
SOPORTE PRESUPUESTAL	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25-00135 del 15 de enero de 2025
PAA	Certificado de existencia en el plan anual de adquisiciones No. 197 del 14 de enero de 2025
SUPERVISOR	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
FECHA DE INICIO	20 DE ENERO DE 2025
FEHA DE TERMINANCION	11 DE NOVIEMBRE DE 2025

II. CONSIDERANDOS

1. Que el día 20 de diciembre de 2024 el Distrito de Barrancabermeja suscribió contrato No. 4929-24, previo el cumplimiento del respectivo proceso de selección mediante la modalidad de Selección Abreviada de Subasta Inversa Presencial SA-SI-013-2024, con TRANSPORTES SAN PABLO SA, Cuyo objeto es "**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL ESCOLAR A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA MEDIANTE EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE A ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER**".

2. Que el día 17 de enero de 2025, la Secretaría Jurídica aprobó las garantías de cumplimiento del contrato, pago de salarios, Responsabilidad Civil Extra contractual, calidad del servicio del contrato No. 4929-24.
3. Que conforme al Art. 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007 la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, verificó la existencia del correspondiente Certificado de Disponibilidad disponibilidad No. 25-00135 de fecha 15 de enero de 2025 y Registro Presupuestal N° 25-00111 del 16 de enero de 2025 del contrato.
4. Que la Secretaría de Educación Distrital fijó como fecha de inicio para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato No. 4929-24, el día veinte (20) de enero de 2025.

III. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ALCANCES DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 20 DE FEBRERO AL 19 DE MARZO DE 2025

Una vez allegado los documentos que conforman el informe y cuenta de cobro del operador esta supervisión hace la respectiva revisión, verificación, emitiendo los informes y certificados correspondientes para continuar con el trámite de pago de la factura por parte de la Entidad Territorial.

El operador Transporte San Pablo cumplió con el servicio de transporte escolar fluvial, se realizó en el periodo correspondiente desde el día 20 de febrero de 2025 al 19 de marzo de 2025, para un periodo de veintitrés (19) días calendario escolar, se detalla a continuación los días de prestación del servicio:

FEBRERO 2025				
LU	MA	MI	JU	VI
3	4	5	6	7
10	11	12	13	14
17	18	19	20	21
24	25	26	27	28

MARZO 2025				
LU	MA	MI	JU	VI
3	4	5	6	7
10	11	12	13	14
17	18	19	20	21
24	25	26	27	28
31				

	Días de Prestación del Servicio
	Días No laborables y/o Festivos

NOTA: El día 18 de marzo de 2025, no se prestó servicio por día cívico, según Decreto Distrital No. 107 del 17 de marzo de 2025.

El contratista realizó las siguientes actividades, las cuales fueron ejecutadas de acuerdo a lo establecido en el documento de estudios previos, pliego de condiciones y demás documentos precontractuales y contractuales, atendiendo las indicaciones dadas por el supervisor así:

No. Oblig.	OBLIGACIONES ALCANCE DEL OBJETO	ESTADO DE AVANCE DE LA OBLIGACIÓN Y RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS
1	Prestar el servicio de transporte fluvial especial a la población estudiantil de las escuelas y colegios oficiales de la zona rivereña del Distrito de Barrancabermeja en cumplimiento de las normas que rigen la materia y con los requisitos exigidos para operar este medio de transporte	**% de Avance:** 100,0% **Descripción del avance o resumen de la actividades realizadas:** El contratista durante el periodo del 20 de febrero al 19 de marzo de 2025, presto el servicio de transporte fluvial especial a satisfacción durante diecinueve (19) días calendario escolar, cumpliendo las 21 rutas establecidas para la población estudiantil de las escuelas y colegios oficiales de la zona rivereña del Distrito de Barrancabermeja con las obligaciones pactadas y en cumplimiento de las normas que rigen la materia y los requisitos exigidos para la operación de este medio de transporte. Evidencia: Si __X__ No__ Relación de documentos anexos: - Informe de ejecución del mes periodo.
2	El transporte fluvial de pasajeros se efectuará en las embarcaciones que cumplan con las especificaciones que el Ministerio de Transporte determine, dentro de los cuales se cuentan las establecidas en la ley 1242 de 2008 y demás normatividad vigente dentro de las cuales se cuentan entre otras; Registro nacional fluvial, patente de navegación y habilitación.	**% de Avance:** 100,0% **Descripción del avance o resumen de la actividades realizadas:** El contratista durante la ejecución del contrato No. 4929-24 prestó el servicio mediante Embarcaciones menores, las cuales cumplen con lo establecido en la Ley 1242 de 2008, dichas embarcaciones cuentan con sillas, con sus respectivos espaldares, y en el caso de los botes, estos cuentan con silla unipersonales, con capacidad para 15 pasajeros, motor 4 tiempos fuera de borda. El servicio ejecutado ha contado con su respectivo combustible, piloto, con una disponibilidad horaria de 06:00 am hasta las 05:00 pm, con su respectiva póliza de RCC y RCE, patentes, certificado de inspección técnica y a la fecha del presente informe se ejecutaron diecinueve (19) días calendario escolar, por cada una de las rutas con doble jornada a las veintiún (21) rutas contratadas, transportando a estudiantes del Distrito de Barrancabermeja, según lo establecido en el contrato No. 4929-24. Evidencia: Si __X__ No__ Relación de documentos anexos: - Informe de ejecución del mes periodo.
3	Las embarcaciones deberán contar con instalaciones y elementos básicos para la comodidad de los pasajeros, tener carpa o encarrozada, sillas cómodas para su recorrido, contar con botiquín, chalecos salvavidas que deben ser entregados al personal al momento de embarcarse.	**% de Avance:** 100,0% **Descripción del avance o resumen de las actividades realizadas:** Las embarcaciones de Transportadora San Pablo S.A. cumplen con la Ley 1242 de 2008 y todas sus modificaciones, entre las que vale la pena resaltar las siguientes normas de seguridad: a) Cuentan con bujías, hélices, pines de acero y herramientas de repuesto en buenas condiciones. b) Botiquín c) Aro con lazo de 20 metros, dos remos y vara de 2 metros. d) Las embarcaciones son de techo rígido y sillas con espaldar, cortinas en los costados para la protección de la lluvia o del sol. e) Chalecos salvavidas Durante el viaje y antes de abordar la embarcación es obligatorio llevar puesto y sujeto el salvavidas tipo chaleco Evidencia: Si __X__ No__ Relación de documentos anexos: - Informe de ejecución del mes periodo.
4.	El contratista deberá contar con la disponibilidad de las embarcaciones para la prestación del servicio de transporte escolar fluvial de conformidad con las indicaciones dadas por el supervisor.	**% de Avance:** 100,0% **Descripción del avance o resumen de las actividades realizadas:** El operador cuenta con 16 embarcaciones para la prestación del servicio de transporte fluvial escolar mediante 21 rutas en el sector del río magdalena. El transporte fluvial de pasajeros se efectúa en las embarcaciones que cumplan con las especificaciones técnicas exigidas. Evidencia: Si __X__ No___ Relación de documentos anexos: Informe de ejecución del mes periodo.

No. Oblig.	OBLIGACIONES ALCANCE DEL OBJETO	ESTADO DE AVANCE DE LA OBLIGACIÓN Y RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS
5.	La embarcación deberá encontrarse en buen estado mecánico y mantenerse en óptimas condiciones de aseo.	**% de Avance:** 100,0% **Descripción del avance o resumen de las actividades realizadas:** Durante la ejecución del contrato, el operador ha cumplido a satisfacción con la prestación del servicio de transporte fluvial especial a la población estudiantil de las escuelas y colegios oficiales de la zona rivereña del Distrito de Barrancabermeja con las obligaciones pactadas y en cumplimiento de las normas que rigen la materia y los requisitos exigidos para la operación de este medio de transporte, contando con embarcaciones en buen estado mecánico, de acuerdo a los mantenimientos realizados y manteniéndose en óptimas condiciones de aseo. Evidencia: Si __X__ No__ Relación de documentos anexos: - Informe de ejecución del mes periodo.
6.	El servicio de transporte fluvial deberá ser prestado por personal (conductor) idóneo para el desarrollo de esta actividad el cual deberá portar la licencia de tripulante de embarcaciones fluviales de conformidad con lo establecido en la ley 1242 de 2008.	**% de Avance:** 100,0% **Descripción del avance o resumen de las actividades realizadas:** El operador durante la ejecución del periodo del 20 de febrero al 19 de mazro de 2025, contrato por prestación de servicio el transporte fluvial especial a la población estudiantil de las escuelas y colegios oficiales de la zona rivereña del Distrito de Barrancabermeja con las obligaciones pactadas y en cumplimiento de las normas que rigen la materia y los requisitos exigidos para la operación de este medio de transporte, contando con el personal idóneo para el desarrollo de la actividad portando licencia de tripulante de navegación conforme a lo establecido en el ley 1242 de 2008. Evidencia: Si __X__ No__ Relación de documentos anexos:
7.	Debe contar con las pólizas de seguridad de responsabilidad contractual y extracontractual que ampare los riesgos que incurra la empresa, derivados de la prestación del servicio.	**% de Avance:** 100,0% **Descripción del avance o resumen de las actividades realizadas:** El operador durante la ejecución del contrato cuenta con las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual amparando los riesgos en que incurra la empresa derivados de la prestación del Servicio. El operador cuenta con las pólizas de seguridad de responsabilidad contractual y extracontractual que ampare los riesgos en que incurra la empresa, derivados de la prestación del servicio. Evidencia: Si __X__ No__ Relación de documentos anexos:
8.	Contar con la resolución de habilitación y permiso de operación para prestar el servicio público de transporte fluvial especial vigente por el término del contrato expedida por el Ministerio de Transporte, donde debe estar relacionada todas y cada una de las embarcaciones que se dispondrán para el desarrollo del objeto contractual.	**% de Avance:** 100,0% **Descripción del avance o resumen de las actividades realizadas:** El operador cuenta durante la ejecución del contrato con la resolución de habilitación y permiso de operación para prestar el servicio de transporte fluvial especial a la población estudiantil de las escuelas y colegios oficiales de la zona rivereña del Distrito de Barrancabermeja con las obligaciones pactadas y en cumplimiento de las normas que rigen la materia. Adicionalmente el cumplimiento al Decreto 3112 de 1997, ley 1079/2015 y ley 1242/2008 por el cual se reglamenta la habilitación y la prestación del servicio público de transporte fluvial (Ministerio de Transporte). Evidencia: Si __X__ No__ Relación de documentos anexos: - Informe de ejecución del mes periodo.

3.1. Especificaciones Técnicas del Servicio

El contratista cumplió con las características técnicas mínimas requeridas para la prestación del servicio de transporte escolar fluvial de estudiantes en el Distrito de Barrancabermeja, de acuerdo al anexo de condiciones del contrato No. 4929-24 Tal como se describe a continuación:

ITEM	DETALLE	UNIDAD	CANT	TIEMPO (DIAS)
1	Ruta de transporte fluvial No. 1 -LA UNION, LOS MANGOS, DIQUE, PUERTO CASABE, CAMPO GALAN Y VICEVERSA (JORNADA MAÑANA)	RUTA	2	180
2	Ruta de transporte fluvial No. 1 -LA UNION, LOS MANGOS, DIQUE, PUERTO CASABE, CAMPO GALAN Y VICEVERSA (JORNADA TARDE)	RUTA	2	180
3	Ruta de transporte fluvial No. 3-RINCONADA, LA TRONQUERA, VENECIA,CAMPO GALAN, Y VICEVERSA (JORNADA MAÑANA)	RUTA	1	180
4	Ruta de transporte fluvial No. 4 - BARRANCABERMEJA, LA UNION BAJA, PUERTO NUEVO, UNION ALTA, PERIMETRO NUEVA VENECIA Y VICEVERSA. (JORNADA MAÑANA)	RUTA	2	180
5	Ruta de transporte fluvial No. 5 - CAÑO VISCAINA, PERIMETRO CIENAGA DEL OPON, CAMPO ALEGRE, UERTO ROJO, CHILACO Y VICEVERSA (JORNADA MAÑANA)	RUTA	1	180
6	Ruta de transporte fluvial No. 5 - CAÑO VISCAINA, PERIMETRO CIENAGA DEL OPON, CAMPO ALEGRE, UERTO ROJO, CHILACO Y VICEVERSA (JORNADA TARDE)	RUTA	1	180
7	Ruta de transporte fluvial No. 7 -BARRANCABERMEJA - PUERTO LUGO - PUERTO MORALES - PUERTO GOMEZ - CANDELARIA-BOCAS DE LA COLORADA Y VICEVERSA (JORNADA MAÑANA)	RUTA	1	180
8	Ruta de transporte fluvial No. 8 -PERIMETRO BOCAS DE LA COLORADA-FLORIDA-CANDELARIA Y VICEVERSA (JORNADA MAÑANA)	RUTA	1	180
9	Ruta de transporte fluvial No. 9-CAÑO ÑEQUES-LA FLORIDA- Y VICEVERSA (JORNADA MAÑANA)	RUTA	1	180
10	Ruta de transporte fluvial No. 10- CAÑO RASQUIÑA-CANDELARIA-CAÑO RASQUIÑA (JORNADA MAÑANA)	RUTA	1	180
11	Ruta de transporte fluvial No. 11- LA FLORIDA-BOCAS DE LA COLODARA-LA FLORIDA (JORNADA MAÑANA)	RUTA	1	180
12	Ruta de transporte fluvial No. 12- BARRANCABERMEJA, PERIMETRO CAÑO RASQUIÑA Y VICEVERSA (JORNADA MAÑANA)	RUTA	1	180
13	Ruta de transporte fluvial No. 13- CAÑO HUILA - ROMPEDERO- SAN RAFAEL DE CHUCURI Y VICEVERSA (Jornada Mañana).	RUTA	1	180
14	Ruta de transporte fluvial No. 14- CAÑO HUILA - ROMPEDERO- SAN RAFAEL DE CHUCURI Y VICEVERSA (Jornada Tarde).	RUTA	1	180
15	Ruta de transporte fluvial No. 15- CAÑO RASQUIÑA - PLAYON- BILLETE BLANCO - SAN LUIS - SAN RAFAEL DE CHUCURI Y VICEVERSA (Jornada Mañana).	RUTA	2	180
16	Ruta de transporte fluvial No. 16- CAÑO RASQUIÑA-PLAYON-BILLETE BLANCO - SAN RAFAEL DE CHUCURI Y VICEVERSA (Jornada Tarde).	RUTA	2	180
17	Ruta de transporte fluvial No. 17- SAN RAFAEL DE CHUCURI - BARRANCABERMEJA Y VICEVERSA. JORNADAS PEDAGOGICAS Y ACTIVIDADES ESPECIALES. (4 VIAJES AL MES EN BOTE)	RUTA	2	39
18	Ruta de transporte fluvial No. 18- CIENAGA DEL OPON - BARRANCABERMEJA Y VICEVERSA. Y JORNADAS PEDAGOGICAS Y ACTIVIDADES ESPECIALES (4 VECES AL MES EN BOTE)	RUTA	1	39
19	Ruta de transporte fluvial No. 19- CORREGIMIENTO SAN RAFAEL DE CHUCURI - VEREDA AGUAS NEGRAS, AGUAS BLANCAS Y VICEVERSA.	RUTA	1	180

ITEM	DETALLE	UNIDAD	CANT	TIEMPO (DIAS)
20	Ruta de transporte fluvial No. 20 SAN RAFAEL DE CHUCURI - EL TURRO- RENACER Y VICEVERSA. (Jornada Mañana)	RUTA	1	180
21	Ruta sede Ciénaga del Opón a la sede principal San Rafael de Chucurí (media técnica) 2 veces a la semana	RUTA	2	70

Adicionalmente, el CONTRATISTA en la prestación del servicio de transporte fluvial escolar a la población estudiantil del sector educativo oficial en el Distrito de Barrancabermeja, ejecutó los siguientes aspectos:

1. El transporte fluvial de pasajeros se efectuó en las embarcaciones que cumplen con las especificaciones técnicas exigidas.
2. El contratista cuenta con la(s) Póliza(s) de seguridad de responsabilidad contractual y extracontractual que ampare los riesgos en que incurra la empresa, derivados de la prestación del servicio.
3. La empresa prestadora de servicios cuenta con las instalaciones y elementos básicos para la comodidad de los pasajeros del sector educativo oficial.
4. La empresa contratista aplica el Decreto 3112 de 1997, Ley 1079/2015 y ley 1242/2008, por el cual se reglamenta la habilitación y la prestación del servicio público de transporte fluvial (Ministerio de Transporte).

Adicionalmente, el contratista exigió el cumplimiento en la prestación del servicio mediante las embarcaciones menores, ya que se debe cumplir con las siguientes normas de seguridad en puerto, o muelle y durante la navegación:

5. Las embarcaciones con motor fuera de borda deberán llevar entre otros repuestos, bujías, hélices, pines de acero o platinas.
6. Las embarcaciones menores de pasajeros con motor fuera de borda deberán tener en su estructura el tanque de gasolina aislado de la zona de pasajeros.
7. La embarcación menor dedicada al servicio público de transporte de pasajeros, para viajes largos, deberá llevar superestructura adecuada al cupo de pasajeros autorizado, y sillas individuales con espaldar.
8. Al embarcarse y durante todo el trayecto de la ruta, los pasajeros y la tripulación tienen la obligación de llevar puesto y sujeto el salvavidas tipo chaleco, que durante el embarque les entregará el timonel o motorista de la embarcación.
9. No se permite en el embarque de pasajeros o tripulantes en estado de embriaguez, ni el consumo de bebidas embriagantes o de sustancias alucinógenas a lo largo del trayecto.
10. Se prohíbe fumar dentro de la embarcación.
11. Está prohibido abastecer de combustible a la embarcación con pasajeros a bordo.
12. En las embarcaciones de servicio público de transporte fluvial de pasajeros no podrá transportarse productos explosivos, inflamables, tóxicos y en general peligrosos para la salud, integridad física o seguridad de los mismos.
13. Ninguna embarcación puede desamarrar sin haber encendido previamente el motor.
14. El motor para desplazamiento o movilización del casco de la embarcación menor debe ser de caballaje recomendado o determinado por el fabricante o en su defecto, por la autoridad fluvial.

3.2. Población Beneficiada de la estrategia de transporte fluvial escolar y número total de rutas a ejecutar por parte del contratista.

La población beneficiada del proyecto de prestación de servicio de transporte fluvial escolar a la población estudiantil del sector educativo oficial del Distrito de Barrancabermeja, son un total de 201 estudiantes beneficiarios pertenecientes a las sedes de la Institución Educativa San Rafael de Chucurí, los cuales se beneficiaron con 21 rutas de transporte fluvial desde diferentes puntos hacia las sedes educativas oficiales del sector rural, en el periodo del 20 de febrero del 2025 al 19 de marzo de 2025.

A continuación, se resume la población beneficiaria y las rutas de transporte ejecutadas en el contrato No. 4929-24. Tal como se detalla a continuación:

RESUMEN POBLACION BENEFICIADA (ESTUDIANTES) Y RUTAS DE TRANSPORTE- CENTRO EDUCATIVO SAN RAFAEL DE CHUCURI			
ITEM	**DETALLE**	**NUMERO DE ESTUDIANTES**	**UBICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES**
1.1.1.1	Ruta de transporte fluvial No. 1 -LOS MANGOS, CAMPO GALAN Y VICEVERSA) JORNADA MAÑANA	16	PTO LOS MANGOS
1.1.1.2	Ruta de transporte fluvial No. 2, UNION, LOS MANGOS, CAMPO GALAN Y VICEVERSA JORNADA TARDE	10	PUERTO TOMAS- DIQUE PUERTO CASABE- PTO LOS MANGOS-VEREDA LA UNION
1.1.1.3	Ruta de transporte fluvial No. 3-RINCONADA, LA TRONQUERA, VENECIA, CAMPO GALAN, Y VICEVERSA (JORNADA MAÑANA)	15	LA TRONQUERA- NUEVA VENECIA- PUERTO NUEVO- LA FELICIDAD
1.1.1.4	Ruta de transporte fluvial No. 4 - BARRANCABERMEJA, LA TRONQUERA, PERIMETRO NUEVA VENECIA Y VICEVERSA. (JORNADA MAÑANA)	10	LA RINCONADA- LA TRONQUERA- NUEVA VENECIA
1.1.1.5	Ruta de transporte fluvial No. 5 - CAÑO VISCAINA, PERIMETRO CIENAGA DEL OPON, CAMPO ALEGRE, UERTO ROJO, CHILACO Y VICEVERSA (JORNADA MAÑANA)	5	PUERTO BOHORQUEZ- PUERTO ROJO
1.1.1.6	Ruta de transporte fluvial No. 5 - CAÑO VISCAINA, PERIMETRO CIENAGA DEL OPON, CAMPO ALEGRE, UERTO ROJO, CHILACO Y VICEVERSA (JORNADA TARDE)	14	PUERTO ACELA- PUERTO BOHORQUEZ- PUETRO VIZCAINA
1.1.1.7	Ruta de transporte fluvial No. 7 -BARRANCABERMEJA-PUERTO LUGO-PUERTO MORALES-PUERTO GOMEZ-CANDELARIA Y VICEVERSA (JORNADA MAÑANA)	8	VEREDA CANDELARIA (PUERTO JAIMES- ROJAS, MORALES
1.1.1.8	Ruta de transporte fluvial No. 8 -PERIMETRO BOCAS DE LA COLORADA-CANDELARIA-BOCAS DE LA COLORADA-CANDELARIA-BOCAS DE LA COLORADA (JORNADA MAÑANA)	9	VEREDA BOCAS DE LA COLORADA
1.1.1.9	Ruta de transporte fluvial No. 9-CAÑO ÑEQUES-LA FLORIDA- ÑEQUES (JORNADA MAÑANA)	5	VEREDA CAÑO NEQUES
1.1.1.10	Ruta de transporte fluvial No. 10- CAÑO RASQUIÑA-CANDELARIA-CAÑO RASQUIÑA (JORNADA MAÑANA)	8	CAÑO RASQUIÑA- VEREDA COMES Y LLEVAS- LA CANDELARIA
1.1.1.11	Ruta de transporte fluvial No. 11- LA FLORIDA-BOCAS DE LA COLODARA-LA FLORIDA (JORNADA MAÑANA)	8	VEREDA CAÑO NEQUES
1.1.1.12	Ruta de transporte fluvial No. 12- BARRANCABERMEJA, PERIMETRO CAÑO RASQUIÑA Y VICEVERSA (JORNADA MAÑANA)	11	VEREDA CAÑO RASQUIÑA
1.1.1.13	Ruta de transporte fluvial No. 13- CAÑO HUILA - ROMPEDERO- SAN RAFAEL DE CHUCURI Y VICEVERSA (Jornada Mañana).	8	CAÑO HUILA- ROMPEDERO
1.1.1.14	Ruta de transporte fluvial No. 14- CAÑO HUILA - ROMPEDERO- SAN RAFAEL DE CHUCURI Y VICEVERSA (Jornada Tarde).	6	CAÑO HUILA- ROMPEDERO
1.1.1.15	Ruta de transporte fluvial No. 15- BILLETE BLANCO - SAN RAFAEL DE CHUCURI Y VICEVERSA (Jornada Mañana).	5	CAÑO RASQUIÑA- PLAYON- SAN LUIS
1.1.1.16	Ruta de transporte fluvial No. 16- BILLETE BLANCO - SAN RAFAEL DE CHUCURI Y VICEVERSA (Jornada Tarde).	5	SAN LUIS- CAÑO RASQUIÑA-PLAYON
1.1.1.17	Ruta de transporte fluvial No. 17- SAN RAFAEL DE CHUCURI - BARRANCABERMEJA Y VICEVERSA. JORNADAS PEDAGOGICAS Y ACTIVIDADES ESPECIALES. (4 VIAJES AL MES)	15	SAN RAFAEL DE CHUCURI- AGUAS NEGRAS
1.1.1.18	Ruta de transporte fluvial No. 18- CIENAGA DEL OPON - BARRANCABERMEJA Y VICEVERSA, Y JORNADAS PEDAGOGICAS Y ACTIVIDADES ESPECIALES (5 VECES AL MES)	20	CIENEGA DEL OPON
1.1.1.19	Ruta de transporte fluvial No. 19- CORREGIMIENTO SAN RAFAEL DE CHUCURI - VEREDA AGUAS NEGRAS, AGUAS BLANCAS Y VICEVERSA.	4	TURRO- AGUAS NEGRAS
1.1.1.20	Ruta de transporte fluvial No. 20 SAN RAFAEL DE CHUCURI - EL TURRO- RENACER Y VICEVERSA. (Jornada Mañana)	5	AGUAS NEGRAS- TURRO-AGUAS BLANCAS
1.1.1.21	Ruta sede ciénaga del Opón a la sede principal San Rafael de Chucurí (media técnica) 2 veces a la semana	14	CIENEGA DEL OPON
	TOTAL ESTUDIANTES	**201**	

3.3. Alcances del Contrato

En el desarrollo del contrato de prestación de servicios No. 4929-24, se llevaron a cabo los alcances del objeto del contrato como se describe a continuación:

a) **Prestar el servicio de transporte fluvial especial a la población estudiantil de las escuelas y colegios oficiales de la zona rivereña del Distrito de Barrancabermeja en cumplimiento de las normas que rigen la materia y con los requisitos exigidos para operar este medio de transporte.**

El contratista de acuerdo con el objeto contractual ha cumplido a satisfacción con la prestación del servicio de transporte fluvial especial a la población estudiantil de las escuelas y colegios oficiales de la zona rivereña del Distrito de Barrancabermeja, de acuerdo con las obligaciones pactadas y en cumplimiento de las normas que rigen la materia y los requisitos exigidos para la operación de este medio de transporte.

Durante el periodo comprendido entre el 20 febrero de 2025 al 19 de marzo de 2025, el contratista presto el servicio durante 23 días calendario escolar, realizando un total de 21 rutas a diferentes sectores del rio magdalena del Distrito de Barrancabermeja, los cuales fueron los siguientes recorridos como se detalla a continuación: Barrancabermeja, campo galán, la rinconada, tronquera, nueva Venecia, caño vizcaína, ciénaga del opón, vereda comes y llevas- puerto Andrade- puerto claros - vereda caño rasquiña, morales, puerto Gómez, candelaria, caño ñeques, la florida, bocas de la colorada, caño Huila, san Rafael de chucuri, rompedero, billete blanco, aguas negras.

De acuerdo con la cláusula Novena del anexo de condiciones del Contrato No. 4929-24, el valor del contrato, se estableció un total de **DOS MIL SEISCIENTOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($2.606.395.581) INCLUIDO IVA**, de los cuales en el segundo corte, estos es, del 20 febrero de 2025 al 19 de marzo de 2025, se ejecutaron DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS ($275.653.131), equivalentes al 10,57%

A continuación, se detalla los periodos atendidos y el número de días ejecutados mediante la prestación de servicio de transporte fluvial escolar:

CORTE	VALOR DEL CONTRATO	VALOR PARCIAL No. 2	PORCENTAJE
20 febrero de 2025 al 19 de marzo de 2025	**$2.606.395.581**	$275.653.131	10,57%

Durante el corte del 20 febrero de 2025 al 19 de marzo de 2025, se detalla el Plan de rutas ejecutadas por parte del prestador de servicio de transporte fluvial.

RUTAS	DETALLE DE RUTA	UNI	CAN.	EMBARCACION 1	EMBARCACION 2	MOTORISTAS	MOTORISTAS 2
1.1	Ruta 1 Los mangos Campo Galán y viceversa, Jornada Mañana	RUTA	2	Flor Linda Patente: 1062N0862	La consentida Patente: 10620689	BELEÑO ESCOBAR AMADO Lic. 1084N174231	MENESES PALENCIA HERMES Lic. 1084N178466
1.2	Ruta 2 Unión, Los mangos Campo Galán y viceversa Jornada tarde	RUTA	2	Flor Linda Patente: 1062N0862	La consentida Patente: 10620689	BELEÑO ESCOBAR AMADO Lic. 1084N174231	MENESES PALENCIA HERMES Lic. 1084N178466

RUTAS	DETALLE DE RUTA	UNI	CAN.	EMBARCACION 1	EMBARCACION 2	MOTORISTAS	MOTORISTAS 2
1.3	Ruta 3 Rinconada, La tronquera, Venecia, Campo Galán y viceversa Jornada Mañana	RUTA	1	El niño Dios Patente:10620605		CORTES NIÑO ERNESTO Lic.1084N039070	
1.4	Ruta 4 Barrancabermeja, La Tronquera, Perímetro Nueva Venecia y viceversa, Jornada Mañana	RUTA	2	San Pablo 21 Patente: 10820336	la niña Valentina Patente:1062884	OLIVEROS JAVIER Lic. 1084N196561	CAMPO AYALA JAIDER Lic.1084N036287
1.5	Ruta 5 Caño vizcaína, Perímetro Ciénaga del Opón y Viceversa Jornada Mañana	RUTA	1	la niña Sara II Patente:1062N00978		ULLOQUE BENAVIDES JULIO ALBERTO Lic. 1084N192492	
1.6	Ruta 6 Caño Vizcaína, Perímetro Ciénaga del Opón, y viceversa Jornada Tarde	RUTA	1	la niña Sara II Patente:1062N00978		CAMPO AYALA JAIDER Lic.1084N036287	
1.7	Ruta 7 Barrancabermeja, Puerto Lugo - Puerto Morales, Puerto Gómez - Candelaria y Viceversa Jornada Mañana	RUTA	1	La consentida Patente:10620689		ALFONSO JOHNY Lic. 1084N036304	
1.8	Ruta 8 Perímetro Bocas de la colorada - Candelaria - Bocas de la Colorada Jornada Mañana.	RUTA	1	La caprichosa Patente:10620536		CARPIO JOSE Lic. 1084N194196	
1.9	Ruta 9 Caño Ñeques, La Florida - Ñeques Jornada mañana	RUTA	1	San Pablo 24 Patente:10820374		RAMOS ARDILA MARIO ENRIQUE Lic.1084N045553	
1.10	Ruta 10 Caño Rasquiña - Candelaria - Caño Rasquiña Jornada Mañana	RUTA	1	La Velos Patente: 10620696		ARQUEZ JARABA ELECTO Lic.1084N192881	
1.11	Ruta 11 La Florida Bocas de la colorada, La Florida Jornada Mañana	RUTA	1	San Pablo 21 Patente: 10820336		CARO JOAQUIN Lic. 1084N194505	
1.12	Ruta 12 Barrancabermeja perímetro Caño Rasquiña y viceversa Jornada Mañana	RUTA	1	La Velos Patente: 10620696		MIER JARABA WILLIAM Lic.1084N032994	
1.13	Ruta 13 Caño Huila - Rompedero San Rafael de Chucurí y viceversa Jornada Mañana	RUTA	1	La colegiala Patente:10620885		RICAURTE RICARDO LEON Lic.1084N195183	
1.14	Ruta 14 Caño Huila, Rompedero San Rafael de Chucurí y viceversa Jornada Tarde	RUTA	1	La colegiala Patente:10620885		RICAURTE RICARDO LEON Lic.1084N027264	
1.15	Ruta 15 Billete blanco, San Rafael de Chucurí y viceversa Jornada Mañana	RUTA	2	San Pablo 15 Patente:10820332		ARIZA GIL BLADIMIR Lic.1084N032908	

RUTAS	DETALLE DE RUTA	UNI	CAN.	EMBARCACION 1	EMBARCACION 2	MOTORISTAS	MOTORISTAS 2
1.16	Ruta 16 Billete blanco, San Rafael de Chucurí y viceversa Jornada Tarde	RUTA	2	La Chucureña Patente: 10620928		ARIZA GIL BLADIMIR Lic.1084N032908	
1.17	Ruta 17 San Rafael de Chucurí, Barrancabermeja y viceversa, (una vez al mes estudiantes grado 10 y 11)	RUTA	2	San Pablo 20 Patente:10820329		MIER JARABA WILLIAM Lic.1084N032994	
1.18	Ruta 18 Corregimiento San Rafael de Chucurí Vereda Aguas Negras y viceversa	RUTA	1	San Pablo 20 Patente:10820329		GARCIA ALFONSO Lic.1084N178237	
1,19	Ruta de transporte fluvial No. 19- Corregimiento San Rafael de Chucurí - Vereda Aguas Negras, Aguas Blancas y viceversa.	RUTA	2	La Esperanza Patente: 10620693		GARCIA ALFONSO Lic. 1084N178237	
1,20	Ruta de transporte fluvial No. 20 San Rafael de Chucurí - El Turro- renacer y viceversa. (Jornada Mañana)	Ruta	1	San Pablo 15 Patente:10820332		MIER JARABA WILLIAM Lic.1084N032994	
1,21	Ruta sede ciénaga del Opón a la sede principal San Rafael de Chucurí (media técnica) 2 veces a la semana	Ruta	2	San Pablo 14 Patente:10820330		GARCIA ALFONSO Lic. 1084N178237	

b) El transporte fluvial de pasajeros se efectuará en las embarcaciones que cumplan con las especificaciones que el Ministerio de Transporte determine, dentro de los cuales se cuenta las establecidas en la ley 1242 de 2008 y demás normatividad vigente dentro de las cuales se cuentan entre otras: Registro Nacional Fluvial, Patente de Navegación y Habilitación.

El contrato No. 4929-24 se viene ejecutando por parte del operador, mediante botes y embarcaciones menores, las cuales cuenta con lo establecido en la Ley 1242 de 2008, las embarcaciones cuentan con sillas con sus respectivos espaldares, y en el caso de los botes estas cuentan con silla unipersonales, con capacidad para 15 pasajeros, motor 4 tiempos fuera de borda.

El prestador de servicios de transporte fluvial a estudiantes del sector educativo da cumplimiento de la normatividad de los botes y de las embarcaciones menores, ya que cada embarcación cuenta con sus respectivas patentes de navegación, certificado de propiedad del motor, certificado de inspección técnica menores, por la cual se renueva el permiso de operación a TRANSPORTE SAN PABLO S.A. con NIT 800042883-9 para prestar servicio público de transporte fluvial de pasajeros en la modalidad servicio especial, por medio de la resolución No. 2022304005914 5 del 30 de septiembre de 2022.

A continuación, se relaciona las embarcaciones que hacen parte de la capacidad instalada del Contratista para prestar el servicio de transporte fluvial durante el plazo contractual:

NOMBRE DE LA EMBARCACION	N° DE PATENTE	CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA
La consentida	10620689	1065N266663
El niño de Dios	10620605	1065N266657
San Pablo 21	10820336	1085N262939
La Niña Valentina	1062884	1065N255918
La niña sara II	1062N00978	1065N266670
La caprichosa	10620536	1065N266665
De linda rubiales	10620694	1065N266664
La niña Jas II	1062N00979	1065N266671
San pablo 14	10820330	1085N257269
La colegiala	10620885	1065N266459
La Chucureña	10620928	1065N239912
La Esperanza	10620693	1065N266669
San Pablo 20	10820329	1085N260702
San Pablo 15	10820332	1085N257270
San Pablo 22	10820334	1085N261755
San Pablo 24	10820374	1085N260704
La Velos	10620696	1065N266453

Las embarcaciones deberán contar con Instalaciones y elementos básicos para la comodidad de los pasajeros, tener carpa o encarrozada, sillas cómodas para su recorrido, contar con botiquín, Chalecos Salvavidas que deben ser entregados al personal al momento de embarcarse.

El servicio ejecutado por el prestador de servicio ha contado con su respectivo combustible, piloto, con una disponibilidad horaria de 06:00 am hasta las 05:00 pm, con su respectiva póliza de RCC y RCE, patentes, certificado de inspección técnica y a la fecha se ejecutaron Diecinueve (19) días calendario por cada una de las rutas con doble jornada a las veintiún (21) rutas contratadas, transportando a estudiantes del Distrito de Barrancabermeja, según contrato No. 4929-24

c) El contratista deberá contar con la disponibilidad de las embarcaciones para la prestación del servicio de transporte escolar fluvial de conformidad con las indicaciones dadas por el supervisor.

Durante la vigencia del contrato No. 4929-24, el contratista ha cumplido a satisfacción con la disponibilidad de las embarcaciones para la prestación del servicio de transporte fluvial especial a la población estudiantil de las escuelas y colegios oficiales de la zona rivereña del Distrito de Barrancabermeja con las indicaciones dadas por el Supervisor del contrato.

El contratista cuenta con embarcaciones con destino a la prestación del servicio de transporte fluvial, tal como se detallan a continuación:

Nombre de la embarcación	No. de Patente	Clase de Embarcación	Tipo de vinculación
La consentida	10620689	Mc	V
El niño de Dios	10620605	Mc	V
San Pablo 21	108220336	Ch	P
La Niña Valentina	1062884	Mc	V
La niña Sara II	1062N00978	Mc	V
La caprichosa	10620536	Mc	V
De linda rubiales	10620694	Mc	V
La niña Jas II	1062N00979	Mc	V
San pablo 14	10820330	Ch	P
La colegiala	10620885	Mc	V
La Chucureña	10620928	Mc	V

Nombre de la embarcación	No. de Patente	Clase de Embarcación	Tipo de vinculación
La Esperanza	10620693	Ch	P
San Pablo 20	1082329	Ch	P
San pablo 15	10820332	Ch	P
San Pablo 22	10820334	Ch	P
San Pablo 24	10820374	Ch	P
La Velos	10620696	Mc	V
Nota 1: **A.** Arrendamiento **P:** Propia **V:** Vinculado			
Nota 2: **Ch**: Chalupa **Bm**: Botemotor: **Tr**: Transportador **B**: Bote **R.** Remolcador **L**: Lancha			

d) La embarcación deberá encontrarse en buen estado mecánico y mantenerse en óptimas condiciones de aseo.

Durante la vigencia del contrato, el prestador del servicio ha cumplido a satisfacción con la prestación del servicio de transporte fluvial especial a la población estudiantil de las escuelas y colegios oficiales de la zona rivereña del Distrito de Barrancabermeja con las obligaciones pactadas y en cumplimiento de las normas que rigen la materia y los requisitos exigidos para la operación de este medio de transporte, contando con embarcaciones en buen estado mecánico, manteniéndose en óptimas condiciones de aseo.

Las embarcaciones de la Transportadora San Pablo S.A. cumplen con la Ley 1242 de 2008 y todas sus modificaciones, entre las que vale la pena resaltar las siguientes normas de seguridad:

- Cuentan con bujías, hélices, pines de acero y herramientas de repuesto en buenas condiciones.
- Botiquín
- Aro con lazo de 20 metros, dos remos y vara de 2 metros.
- Las embarcaciones son de techo rígido y sillas con espaldar, cortinas en los costados para la protección de la lluvia o del sol.

Durante el viaje y antes de abordar la embarcación el prestador del servicio exige a los estudiantes que es obligatorio llevar puesto y sujeto el salvavidas tipo chaleco durante el recorrido. Ver evidencias.

El operador cuenta con embarcaciones en buen estado mecánico, manteniéndose en óptimas condiciones de aseo.

e) El servicio de transporte fluvial deberá ser prestado por personal (conductor) idóneo para el desarrollo de esta actividad el cual deberá portar la licencia de tripulante de embarcaciones fluviales de conformidad con lo establecido en la ley 1242 de 2008.

Durante la vigencia del contrato, el prestador de servicio ha cumplido a satisfacción con la prestación del servicio de transporte fluvial especial a la población estudiantil de las escuelas y colegios oficiales de la zona rivereña del Distrito de Barrancabermeja, con las obligaciones pactadas y en cumplimiento de las normas que rigen la materia y los requisitos exigidos para la operación de este medio de transporte, contando con el personal idóneo para el desarrollo de la actividad portando licencia de tripulante de navegación conforme a lo establecido en la ley 1242 de 2008. Tal Como se detalla a continuación:

PILOTO	PERMISO DE NAVEGACIÓN
AMADO BELEÑO ESCOBAR	1084N174231
HERMES MENESES PALENCIA	1084N178466
ERNESTO CORTES NIÑO	1084N039070
JAIDER CAMPO AYALA	1084N197472
JAVIER OLIVEROS	1084N196561
JULIO ALBERTO ULLOQUE BENAVIDES	1084N192492
JHONI ALFONSO GARCÍA	1084N197674
JOSE CARPIO	1084N194196
MARIO ENRIQUE RAMOS ARDILA	1084N200995
ELECTO ARQUEZ JARABA	1084N192881
JOAQUÍN CARO	1084N194505
RICARDO LEON RICAURTE	1084N195183
BLADIMIR ARIZA GIL	1084N195865
WILLIAM MIER JARABA	1084N196517
ALFONSO GARCÍA	1084N178237

f) Deben contar con la (s) Póliza (s) de seguridad de responsabilidad contractual y extracontractual que ampare los riesgos en que incurra la empresa, derivados de la prestación del servicio.

De acuerdo con las obligaciones pactadas por el contratista las obligaciones y en cumplimiento de las normas que rigen la materia y los requisitos exigidos para la operación de este medio de transporte fluvial, la empresa cuenta con las pólizas actualizadas de responsabilidad civil contractual y extracontractual amparando los riesgos en que incurra la empresa derivados de la prestación del Servicio por cada embarcación. Tal Como se detalla a continuación:

NOMBRE DE LA EMBARCACION	N° DE PATENTE	POLIZA	PROPIETARIO
La consentida	10620689	LRCG-179510030-1	JOSÉ SANCHEZ RETAMOZA
El niño Dios	10620605	LRCG-179510030-1	ARBEY GÓMEZ PETRO
La Chucureña	10620928	LRCG-179510030-1	JUAN TORRES ARRIETA
San Pablo 21	108220336	LRCG-179510030-1	TRANSPORTE SAN PABLO S.A.
La niña sara II	1062N00978	LRCG-179510030-1	LUIS DAVID GUZMAN PAREDES
La caprichosa	10620536	LRCG-179510030-1	JESÚS CAÑAS ALVARINO
De linda rubiales	10620694	LRCG-179510030-1	PEDRO ANTONIO BELEÑO OCHOA
La niña Jas II	1062N00979	LRCG-179510030-1	JOSE ANTONIO ESPINOSA ATENCIA
San pablo 14	10820330	LRCG-179510030-1	TRANSPORTE SAN PABLO S.A.
La colegiala	10620885	LRCG-179510030-1	SAMUEL SANCHEZ CARO
La Esperanza	10620693	LRCG-179510030-1	WILMAN VERGARA SANCHEZ
La Niña Valentina	1062884	LRCG-179510030-1	JOSE DE LA CRUZ RODRIGUEZ SANCHEZ
San Pablo 20	10820329	LRCG-179510030-1	TRANSPORTE SAN PABLO S.A.
San pablo 15	10822032	LRCG-179510030-1	TRANSPORTE SAN PABLO S.A.
San Pablo 22	10820334	LRCG-179510030-1	TRANSPORTE SAN PABLO S.A.
San Pablo 24	10820374	LRCG-179510030-1	TRANSPORTE SAN PABLO S.A.
La Velos	10620696	LRCG-179510030-1	HOOVVERT CAÑAS FRANCO
Flor Linda	1062N08262	LRCG-179510030-1	LUIS ALFONSO HERNANDEZ CAÑAS

g) Contar con la Resolución de habilitación y permiso de operación para prestar el servicio público de transporte fluvial especial vigente por el término del contrato expedida por el Ministerio de Transporte, donde debe estar relacionada todas y cada una de las embarcaciones que se dispondrán para el desarrollo del objeto contractual.

El contratista ha cumplido a satisfacción con los requisitos exigidos para la operación de este medio de transporte fluvial, contando con la resolución de habilitación y permiso de operación para prestar el servicio de transporte fluvial especial a la población estudiantil de las escuelas y colegios oficiales de la zona rivereña del Distrito de Barrancabermeja con las obligaciones pactadas y en cumplimiento de las normas que rigen la materia.

La empresa contratista cuenta con la resolución No. 20223040059145 del 30 de septiembre de 2022, por la cual se renueva el permiso de operación a TRANSPORTE SAN PABLO S.A. con NIT 800042883-9 para prestar servicio público de transporte fluvial de pasajeros en la modalidad servicio especial

Vigilancia y Control Técnico

En concordancia con las funciones de supervisión en representación de la Secretaría de Educación Distrital, el presente informe de supervisión describe los avances de las actividades desarrolladas por el contratista, donde se evidencia el cumplimiento de las actividades plasmadas en los alcances y el presupuesto del proceso contractual, como se registra en los soportes contables de la ejecución, previa verificación y visto bueno de los apoyos a la supervisión por parte del Área de Macroproceso de Cobertura Educativa de la SED.

3.5 RECURSO HUMANO OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO CONTRATADO PARA LA OPERACIÓN.

Verificada la información inmersa relacionada al contrato de prestación de servicios N° 4929-24, a continuación se relaciona el personal administrativo y operativo contratado, para un total 19 personas Afiliados (personal administrativo contratado 4 personas, personal transportador 15 personas, de acuerdo a lo anterior la supervisión da fe que el contratista TRANSPORTE SAN PABLO S.A.S, acredita estar al día, por todo concepto relacionado al Pago del sistema de seguridad en SALUD, PENSIÓN Y RIESGOS PROFESIONALES y PARAFISCALES – con el personal en mención, cuyos pagos fueron surtidos mediante planilla No.

NOMBRES	CEDULA	CARGO
LEON VELASQUEZ SINDY ALEXANDRA	27.742.457	GERENTE
ALVAREZ NIÑO YADIRA	37.935.574	COORDINADORA SISTEMAS INTEGRADOS
GOMEZ ATENCIO LAURA NATALI	1.096.210.459	AUXILIAR CONTABLE
ANGARITA CUEVAS JESSICA PAOLA	1.098.603.914	HSE

PERSONAL TRANSPORTADOR	CEDULA
AMADO BELEÑO ESCOBAR	91.425.593
HERMES MENESES PALENCIA	91.427.683
ERNESTO NIÑO CORTES	91.433.165
OLIVEROS SANCHEZ JAVIER ENRIQUE	91.428.852
JULIO ALBERTO ULLOQUE BENAVIDEZ	91.435.828
JAIDER CAMPO AYALA	1.096.182.238
JHONI ALFONSO GARCÍA	5.594.350
JOSE ALBERTO CARPIO PINEDA	8.827.288
MARIO ENRIQUE RAMOS ARDILA	13.565.463
ELECTO ARQUEZ JARABA	9.266.089
JOAQUÍN CARO DÍAZ	91.320.995
WILLIAN MIER JARABA	91.426.864
RICAURTE RICARDO LEON	13.568.466
BLADIMIR ARIZA GIL	91.434.867
ALFONSO GARCÍA TORRES	91.320.575

La empresa TRANSPORTE SAN PABLO S.A, actual contratista, del servicio de transporte fluvial, de acuerdo **al contrato No. 4929-24 suscrito con la Secretaría de**

Educación Distrital de Barrancabermeja; Aportan Certificación de cumplimiento de pagos de seguridad social y aportes parafiscales, de acuerdo al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y ley 828 de 2003 persona jurídica, emitida por el Revisor (a) Fiscal **ALONSO RUEDA GUALDRON** y el Representante Legal **LEON VELASQUEZ SINDY ALEXANDRA**, por concepto de aportes a salud, riesgos profesionales, pensiones, cajas de compensación familiar, SENA ICBF correspondiente al periodo exigible a la fecha de la certificación 20 de marzo de 2025.

IV. ASPECTOS FINANCIEROS

4.1. Valor del Contrato y forma de pago

El valor del contrato asciende a la suma de DOS MIL SEISCIENTOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.L. ($2.606.395.581) INCLUIDO IVA incluyendo costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.

El Distrito de Barrancabermeja, cancelará al contratista mediante las siguientes actas:

a) Actas parciales, previo cumplimiento de todos los requisitos legales y administrativos del caso, siempre y cuando el contratista allegue los documentos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago de la correspondiente acta parcial.

b) Acta final y de liquidación previa presentación del informe de ejecución del servicio prestado, aprobado por el supervisor del contrato y suscrita el acta de liquidación.

4.2. Pago parcial No. 02

Durante la vigencia del contrato No. 4929-24, para el programa de transporte escolar fluvial en el periodo comprendido entre el 20 de febrero al 19 de marzo de 2025, se ejecutaron diecinueve (19) días calendario escolar de prestación de servicio según calendario escolar a la población estudiantil del sector educativo oficial del Distrito de Barrancabermeja, cumpliendo a satisfacción con el 10,57% del total del contrato durante dicho periodo.

1. De acuerdo al costo previamente establecido en el contrato para el transporte fluvial escolar y el total correspondiente a los recorridos efectuadas a la población objeto beneficiaria de la estrategia del Programa, se determina que el contratista presto sus servicios de transporte fluvial a los estudiantes del sector educativo oficial del Distrito de Barrancabermeja, Santander, por lo tanto el valor a pagar en el pago parcial No. 2 es: **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS MCTE. ($275.653.131 COP).** así:

ITEM	DETALLE	UNIDAD	CANT.	TIEMPO (DIAS)	VALOR UNITARIO 2025	VALOR DIARIO
1.1.1.1	Ruta de transporte fluvial No. 1 -LA UNION, LOS MANGOS, DIQUE, PUERTO CASABE, CAMPO GALAN Y VICEVERSA (JORNADA MAÑANA)	RUTA	2	19	$ 467.328,00	$ 17.758.464
1.1.1.2	Ruta de transporte fluvial No. 1 -LA UNION, LOS MANGOS, DIQUE, PUERTO CASABE, CAMPO GALAN Y VICEVERSA (JORNADA TARDE)	RUTA	2	19	$ 467.328,00	$ 17.758.464
1.1.1.3	Rutade transporte fluvial No. 3-RINCONADA, LA TRONQUERA, VENECIA, CAMPO GALAN, Y VICEVERSA (JORNADA MAÑANA)	RUTA	1	19	$ 598.229,00	$ 11.366.351
1.1.1.4	Ruta de transporte fluvial No. 4 - BARRANCABERMEJA, LA UNION BAJA, PUERTO NUEVO, UNION ALTA, PERIMETRO NUEVA VENECIA Y VICEVERSA. (JORNADA MAÑANA)	RUTA	2	19	$ 669.002,00	$ 25.422.076
1.1.1.5	Ruta de transporte fluvial No. 5 - CAÑO VISCAINA, PERIMETRO CIENAGA DEL OPON, CAMPO ALEGRE, UERTO ROJO, CHILACO Y VICEVERSA (JORNADA MAÑANA)	RUTA	1	19	$ 576.610,00	$ 10.955.590
1.1.1.6	Ruta de transporte fluvial No. 5 - CAÑO VISCAINA, PERIMETRO CIENAGA DEL OPON, CAMPO ALEGRE, UERTO ROJO, CHILACO Y VICEVERSA (JORNADA TARDE)	RUTA	1	19	$ 576.610,00	$ 10.955.590
1.1.1.7	Ruta de transporte fluvial No. 7 - BARRANCABERMEJA - PUERTO LUGO - PUERTO MORALES - PUERTO GOMEZ - CANDELARIA-BOCAS DE LA COLORADA Y VICEVERSA (JORNADA MAÑANA)	RUTA	1	19	$ 635.482,00	$ 12.074.158
1.1.1.8	Ruta de transporte fluvial No. 8 -PERIMETRO BOCAS DE LA COLORADA-FLORIDA-CANDELARIA Y VICEVERSA (JORNADA MAÑANA)	RUTA	1	19	$ 507.112,00	$ 9.635.128

ITEM	DETALLE	UNIDAD	CANT.	TIEMPO (DIAS)	VALOR UNITARIO 2025	VALOR DIARIO
1.1.1.9	Ruta de transporte fluvial No. 9-CAÑO ÑEQUES-LA FLORIDA- Y VICEVERSA (JORNADA MAÑANA)	RUTA	1	19	$ 447.275,00	$ 8.498.225
1.1.1.10	Ruta de transporte fluvial No. 10- CAÑO RASQUIÑA-CANDELARIA-CAÑO RASQUIÑA (JORNADA MAÑANA)	RUTA	1	19	$ 564.511,00	$ 10.725.709
1.1.1.11	Ruta de transporte fluvial No. 11- LA FLORIDA-BOCAS DE LA COLODARA-LA FLORIDA (JORNADA MAÑANA)	RUTA	1	19	$ 564.511,00	$ 10.725.709
1.1.1.12	Ruta de transporte fluvial No. 12-BARRANCABERMEJA, PERIMETRO CAÑO RASQUIÑA Y VICEVERSA (JORNADA MAÑANA)	RUTA	1	19	$ 564.511,00	$ 10.725.709
1.1.1.13	Ruta de transporte fluvial No. 13- CAÑO HUILA - ROMPEDERO- SAN RAFAEL DE CHUCURI Y VICEVERSA (Jornada Mañana).	RUTA	1	19	$ 574.060,00	$ 10.907.140
1.1.1.14	Ruta de transporte fluvial No. 14- CAÑO HUILA - ROMPEDERO- SAN RAFAEL DE CHUCURI Y VICEVERSA (Jornada Tarde).	RUTA	1	19	$ 574.060,00	$ 10.907.140
1.1.1.15	Ruta de transporte fluvial No. 15- CAÑO RASQUIÑA -PLAYON-BILLETE BLANCO - SAN LUIS - SAN RAFAEL DE CHUCURI Y VICEVERSA (Jornada Mañana).	RUTA	2	19	$ 600.335,00	$ 22.812.730
1.1.1.16	Ruta de transporte fluvial No. 16- CAÑO RASQUIÑA-PLAYON-BILLETE BLANCO - SAN RAFAEL DE CHUCURI Y VICEVERSA (Jornada Tarde).	RUTA	2	19	$ 600.335,00	$ 22.812.730
1.1.1.17	Ruta de transporte fluvial No. 17- SAN RAFAEL DE CHUCURI - BARRANCABERMEJA Y VICEVERSA. JORNADAS PEDAGOGICAS Y ACTIVIDADES ESPECIALES. (4 VIAJES AL MES EN BOTE)	RUTA	2	4	$ 1.447.793,00	$ 11.582.344

ITEM	DETALLE	UNIDAD	CANT.	TIEMPO (DIAS)	VALOR UNITARIO 2025	VALOR DIARIO
1.1.1.18	Ruta de transporte fluvial No. 18- CIENAGA DEL OPON - BARRANCABERMEJA Y VICEVERSA. Y JORNADAS PEDAGOGICAS Y ACTIVIDADES ESPECIALES (4 VECES AL MES EN BOTE)	RUTA	1	4	$ 1.447.793,00	$ 5.791.172
1.1.1.19	Ruta de transporte fluvial No. 19- CORREGIMIENTO SAN RAFAEL DE CHUCURI - VEREDA AGUAS NEGRAS, AGUAS BLANCAS Y VICEVERSA.	RUTA	1	19	$ 527.450,00	$ 10.021.550
1.1.1.20	Ruta de transporte fluvial No. 20 SAN RAFAEL DE CHUCURI - EL TURRO- RENACER Y VICEVERSA. (Jornada Mañana)	RUTA	1	19	$ 557.808,00	$ 10.598.352
1.1.1.21	Ruta sede ciénaga del Opón a la sede principal San Rafael de Chucurí (media técnica) 2 veces a la semana	RUTA	2	8	$ 851.175,00	$ 13.618.800
TOTALES						**$ 275.653.131**

4.3. RELACIÓN RECURSOS ASIGNADOS /EJECUTADOS

De acuerdo con el seguimiento y monitoreo a la gestión financiera del Programa de Transporte Fluvial Escolar a la población estudiantil del sector educativo oficial en el Distrito de Barrancabermeja, el seguimiento a la información financiera reportada por el contratista TRANSPORTE SAN PABLO S.A., en el presente informe parcial No. 2 durante el periodo del 20 de febrero de 2025 al 19 de marzo de 2025, se detalla la relación de recursos asignadas/ejecutados.

VALOR DEL CONTRATO	**$ 2.606.395.581**		**% AVANCE**
VALOR PAGADO ACTA PARCIAL N°1 (20/01/2025 AL 19/02/2025)		$ 333.206.400	12.78%
VALOR PRESENTE ACTA PARCIAL N°2 (20/02/2025 AL 19/03/2025)		$ 275.653.131	10.55%
VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR		**$ 1.997.536.050**	76.64%
SUMAS IGUALES	**$ 2.606.395.581**	**$ 2.606.395.581**	**100%**

Soportes de ejecución

La supervisión de este contrato certifica que se ha cumplido las funciones de verificación, vigilancia y control frente al cumplimiento del objeto del contrato, así como los soportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales del periodo comprendido entre el 20 de febrero de 2025 al 19 de marzo de 2025.

En consecuencia, de la revisión generada en cada uno de los componentes que conformaron el contrato No 4929-24 de los soportes entregados, se evidencia la

trazabilidad de las actividades desarrolladas correspondiente a los avances descritos en el alcance y presupuesto del contrato No. 4929-24, por lo anterior, se da por finalizado el informe de supervisión partiendo de la buena fe de los documentos entregados por el CONTRATISTA.

Dado en Barrancabermeja, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

MARIBEL BENITEZ PEREA
Secretario de Educación Distrital

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó Aspectos Técnicos	Yerly Rodríguez Mejía - Profesional CPS Área Cobertura Educativa		Marzo de 2025
Proyectó y Reviso aspectos Jurídicos	Jorge Andrés Villamizar Zabala- Abogado CPS-SED		Marzo de 2025
Reviso y Aprobó	Marlon Fabián Camargo Ferrín- Profesional Especializado Líder Área de Cobertura Educativa		Marzo de 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

TRANSPORTES SAN PABLO
ANDRÉS JAIME CORTÉS S.A.
Eficacia, Seguridad y Calidad



VIGILADO SUPERTRANSPORTE

INFORME EJECUTIVO DEL MES DE EJECUCION

Calle 49 No. 1-67 Sector Comercial - Teléfonos: (7) 6126896 - Celular: 312 450 5564 info@transportessanpablo.com
Sitio Web: www.transportessanpablo.com - Barrancabermeja (Santander)

Barrancabermeja, 20 de marzo de 2025

Señores
ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA
Ciudad

ASUNTO: CUARTO INFORME DE ACTIVIDADES CONTRATO No. 4929-24
FECHA DE CORTE: DEL 20 FEBRERO AL 19 DE MARZO DE 2025

Al día 20 de marzo de 2025, las actividades del contrato en asunto, cuyo objeto es: **"PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL ESCOLAR A LA POBLACION ESTUDIANTIL DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE PRESENTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR A LA POBLACION ESTUDIANTIL DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER"** se ha ejecutado a la fecha de este informe el 100%, de lo pactado y como prueba de ello se entrega informe técnico, financiero y de ejecución, así como también evidencia y documentos requeridos por el contratante, los cuales se relacionan en el siguiente carpetas entregadas:

ITEM	DOCUMENTOS SOLICITADOS
1	Carpeta A Jurídica
	Cuadro remisorio firmado por el jefe de la secretaria de educación, como ordenador del gasto y el supervisor.
	CHECK LIST interno de la secretaria de educación con los anexos en este orden.
	Factura Original (que cumpla con los requisitos legales)
	Planillas de liquidación de pago de aportes de seguridad social, pensión, salud y riesgo laborales correspondiente al mes de ejecución de la cuenta parcial del contrato N° 4929-24
	Certificación de cumplimiento emitida por el contratista, firmada por el revisor fiscal y/o contador público, sobre las obligaciones frene al sistema de seguridad social integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, salarios o remuneraciones pactadas y prestaciones sociales por concepto del personal con contrato laboral sometido a ley colombiana, correspondiente al mes final de ejecución.
	Original del informe ejecutivo del mes de ejecución, firmado por el contratista.
	Informe emitido por parte de la Supervisión del contrato.
	original del acta de parcial firmada por el supervisor y el contratista
	Certificado de aprobación de Garantías de la Pólizas actualizadas a la fecha.

	Comprobantes de pagos y/o facturas de las Pólizas y modificación de las garantías adquiridas
	CD IDENTIFICADO, CON EVIDENCIAS DEL MES DE EJECUCIÓN, VERIFICABLES COMO: ➢ Evidencias fotográficas de las respectivas rutas de servicio fluvial realizadas en las instituciones educativas.
2	Carpeta de Contabilidad
	Cuadro remisorio firmado por el jefe de la secretaría de educación, como ordenador del gasto y el supervisor.
	CHECK LIST interno de la secretaría de educación con los anexos en este orden.
	Factura Original (que cumpla con los requisitos legales)
	Certificación bancaria del contratista
	Planillas de liquidación de pago de aportes de seguridad social, pensión, salud y riesgo laborales correspondiente al mes de ejecución de la cuenta final del contrato N° 4929-24.
	Original del informe ejecutivo del mes de ejecución, firmado por el interventor y contratista.
	Original del acta parcial firmada por la supervisión y el contratista
	Informe de Supervisión emitido por la SED
	Fotocopia del RUT nítido y actualizado
	Pantallazo Secop II /Aceptado u aprobado)
	Acta de Inicio
	Registro Presupuestal
	Certificado de disponibilidad presupuestal
	CEPAA
	Banco de Proyectos según sea el caso
	Copia contrato
	Anexo de condiciones
	Certificación de supervisión
	Certificación prestación del servicio a cargo de la institución educativa oficial
3	Carpeta secretaria de Educación
	Cuadro remisorio firmado por el jefe de la secretaría de educación, como ordenador del gasto y el supervisor.
	CHECK LIST interno de la secretaría de educación con los anexos en este orden.
	Factura Original (que cumpla con los requisitos legales)
	Planillas de liquidación de pago de aportes de seguridad social, pensión, salud y riesgo laborales correspondiente al mes de ejecución de la cuenta final del contrato No 4929-24.

	Certificación de cumplimiento emitida por el contratista, firmada por el revisor fiscal y/o contador público, sobre las obligaciones frene al sistema de seguridad social integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, salarios o remuneraciones pactadas y prestaciones sociales por concepto del personal con contrato laboral sometido a ley colombiana, correspondiente al mes final de ejecución.
	Original del informe ejecutivo del mes de ejecución, firmado por el contratista
	Informe de Supervisión emitido por la SED
	Original del acta de inicio firmada por la supervisión y el contratista
	Fotocopia del RUT nítido y actualizado
	Certificado de aprobación de Garantías de la Pólizas actualizadas a la fecha del periodo de entrega.
	Comprobantes de pagos y/o facturas de las Pólizas y modificación de las garantías a la fecha.
	Relación de los recursos asignados y afectados (número de registro presupuestal con su respectiva fecha, identificación presupuestal, concepto, fuente de financiación con su respectivo valor y valor total.
	CD IDENTIFICADO, CON EVIDENCIAS DEL MES DE EJECUCIÓN, VERIFICABLES COMO: ➢ Evidencias fotográficas de las respectivas rutas de transporte fluvial realizadas en las instituciones educativas.
	Pantallazo Secop II /Aceptado u aprobado)
	Acta de Inicio
	Registro Presupuestal
	Certificado de disponibilidad presupuestal
	CEPAA
	Banco de Proyectos según sea el caso
	Copia contrato
	Anexo de condiciones
	Certificación prestación del servicio a cargo de la institución educativa oficial

Cordialmente,

JUAN PABLO CORTES ANGARITA
Gerente
TRANSPORTES SAN PABLO S.A
NIT 800.042.283-9

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

TRANSPORTES SAN PABLO
ANDRES JAIME CORTES S.A.
Eficiencia, Seguridad y Calidad

VIGILADO SUPERTRANSPORTE



INFORME TECNICO, DE EJECUCION Y FINANCIERO CONTRATO 4929-24

Calle 49 No. 1-67 Sector Comercial - Teléfonos: (7) 6126896 - Celular: 312 450 5564 info@transportessanpablo.com
Sitio Web: www.transportessanpablo.com - Barrancabermeja (Santander)

Barrancabermeja, 20 de marzo de 2025

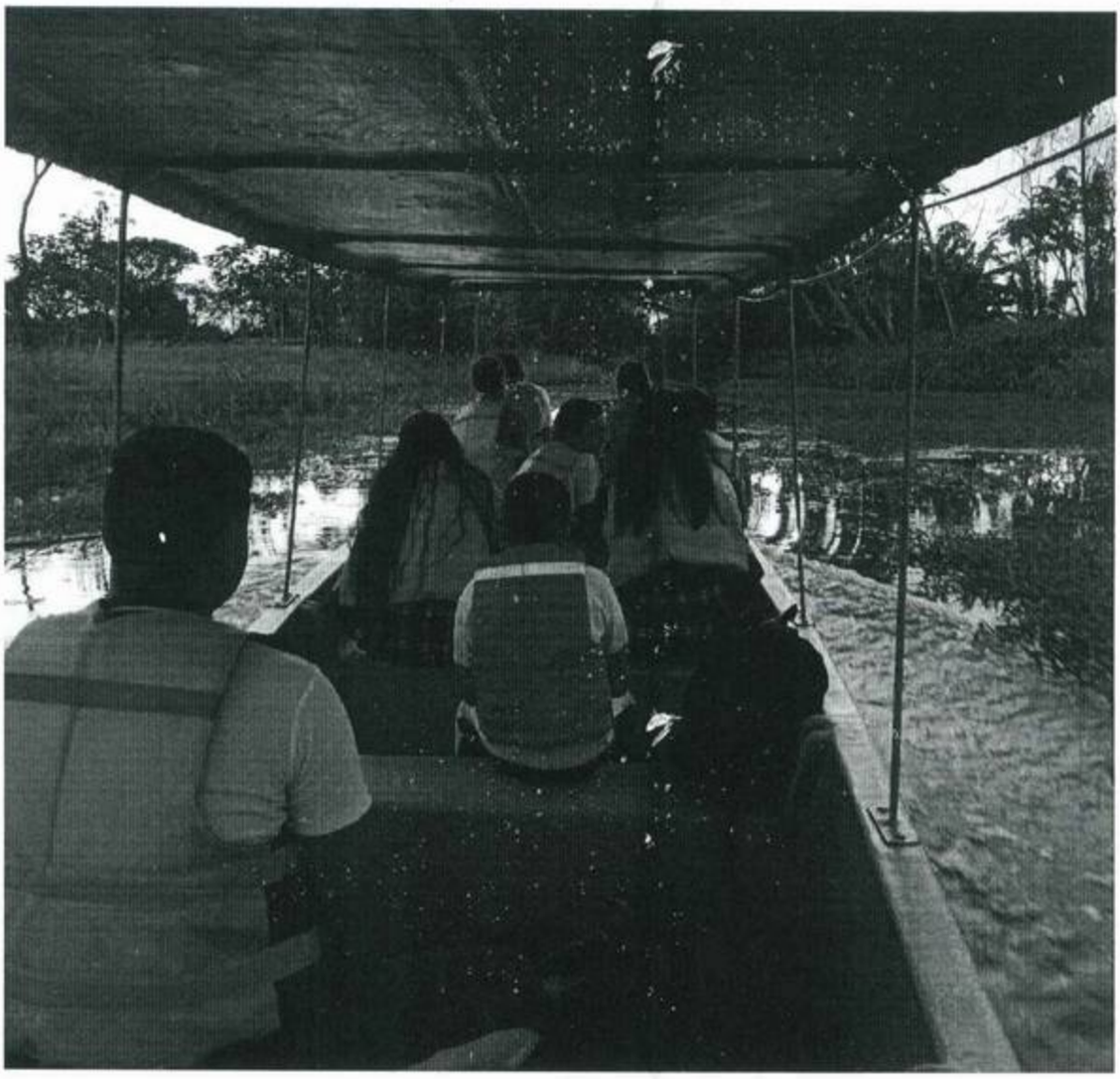
Señores
ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA
Ciudad

ASUNTO: PRIMER INFORME DE ACTIVIDADES CONTRATO No. 4929-24
FECHA DE CORTE: DEL 20 FEBRERO AL 19 DE MARZO DE 2025

Al dia 20 de febrero de 2025, las actividades del contrato en asunto, cuyo objeto es: **"PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL ESCOLAR A LA POBLACION ESTUDIANTIL DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE PRESENTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR A LA POBLACION ESTUDIANTIL DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER"** se ha cumplido a cabalidad y el nivel de cumplimiento a la fecha de este informe es del 100%, tanto en los aspectos técnicos como financieros y en el cual podrá encontrar todos los detalles de la ejecución del presente contrato.

Cordialmente;

JUAN PABLO CORTES ANGARITA
Gerente



EFICACIA SEGURIDAD Y CALIDAD

INFORME TECNICO, FINANCIERO Y DE EJECUCION

Periodo: DEL 20 DE FEBRERO AL 19 DE MARZO DE 2025

CONTRATO: 4929-24 "PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL ESCOLAR A LA POBLACION ESTUDIANTIL DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER"

GENERALIDADES

Numero de contrato	4929-24
Fecha suscripción	20-01-2025
Valor del contrato	Contrato inicial: Dos mil seiscientos seis millones trescientos noventa y cinco mil quinientos ochenta y un pesos m.l. ($2.606.395.581)
Objeto	"Prestación del servicio de transporte fluvial escolar a la población estudiantil del sector educativo oficial del distrito de Barrancabermeja, Santander en desarrollo del proyecto de presentación de servicios de transporte escolar a la población estudiantil del sector educativo oficial del distrito de Barrancabermeja Santander"
Fecha de inicio	20-01-2025
Fecha terminación	11-11-2025
Periodo que corresponde al presente informe	Del 20 de febrero al 19 de marzo de 2025
Fecha de informe	20-03-2025

Contenido

Alcance del Objeto

1. INFORME TÉCNICO Y DE EJECUCIÓN

1.1 Prestación de Servicio
1.2 Cumplimiento de la normatividad de las embarcaciones
1.3 Elementos de Seguridad de nuestras embarcaciones
1.4 Disponibilidad de las embarcaciones
1.5 Mantenimiento de las Embarcaciones
1.6 Talento Humano
1.7 Pólizas
1.8 Condiciones de Habilitación

2. INFORME FINANCIERO

Alcances del Objeto

1. INFORME TECNICO Y DE EJECUCION

1.1 PRESTACION DE SERVICIO

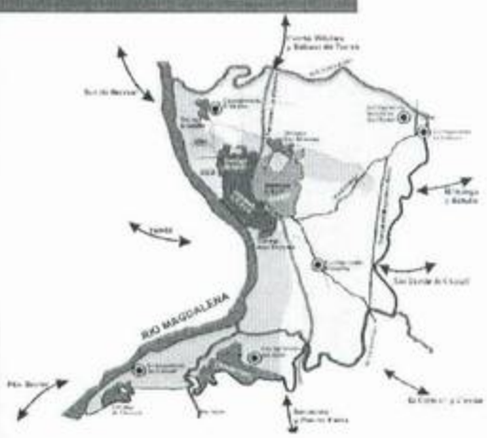
Durante la vigencia del contrato, hemos cumplido a satisfacción con la prestación del servicio de transporte fluvial especial a la población estudiantil de las escuelas y colegios oficiales de la zona rivereña del Distrito de Barrancabermeja con las obligaciones pactadas y en cumplimiento de las normas que rigen la materia y los requisitos exigidos para la operación de este medio de transporte, la cual continuación se detalla los resultados más relevantes del alcance:

DESTINOS

- Barrancabermeja
- Campo Gala
- Rinconada
- Tronquera
- Nueva Venecia
- Caño Vizcaina
- Ciénaga del Opón
- Lugo
- Morales
- Puerto Gómez
- Candelaria
- Caño Ñeques
- La florida
- Bocas La Colorada
- Caño Huila
- San Rafael de Chucuri
- Rompedero
- Billete Blanco
- Aguas Negras

Días trabajados del periodo del 20 febrero al 19 marzo 2025	% De ejecución de viajes periodo del 20 febrero al 19 marzo 2025
19	100%

Novedades del Periodo del 20 febrero al 19 marzo 2025.
Dia 18-03 por día cívico no se prestó servicio.
La prestación de los servicios se realizó sin novedades.



EVIDENCIA FOTOGRAFICA

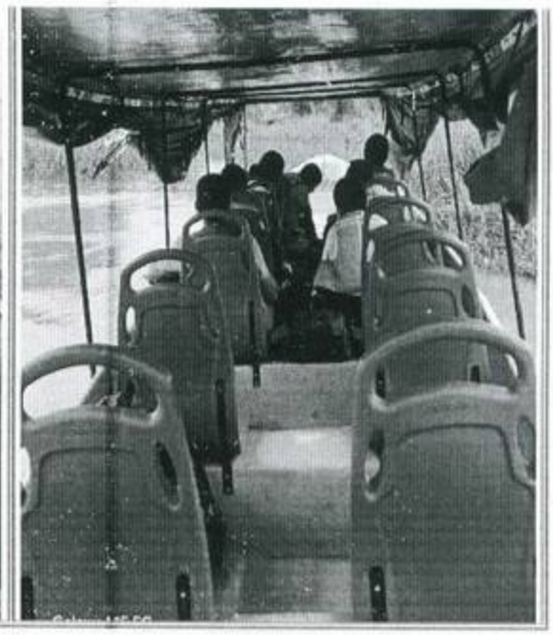












Calle 49 No. 1-67 Sector Comercial - Teléfonos: (7) 6126896 - Celular: 312 450 5564 info@transportessanpablo.com
Sitio Web: www.transportessanpablo.com - Barrancabermeja (Santander)

RUTAS	DETALLE DE RUTA	UNI	CAN.	EMBARCACION	EMBARCACION 2	MOTORISTAS	MOTORISTAS 2
1.1	Ruta 1 Los mangos Campo Galán y viceversa, Jornada Mañana	RUTA	2	Flor Linda Patente: 1062N0862	La consentida Patente: 10620689	BELEÑO ESCOBAR AMADO Lic. 1084N174231	MENESES PALENCIA HERMES Lic. 1084N178466
1.2	Ruta 2 Unión, Los mangos Campo Galán y viceversa Jornada tarde	RUTA	2	Flor Linda Patente: 1062N0862	La consentida Patente: 10620689	BELEÑO ESCOBAR AMADO Lic. 1084N174231	MENESES PALENCIA HERMES Lic. 1084N178466
1.3	Ruta 3 Rinconada, La tronquera, Venecia, Campo Galán y viceversa Jornada Mañana	RUTA	1	El niño Dios Patente:10 620605		CORTES NIÑO ERNESTO Lic.1084N0 39070	
1.4	Ruta 4 Barrancaber meja, La Tronquera, Perímetro Nueva Venecia y viceversa, Jornada Mañana	RUTA	2	San Pablo 21 Patente: 10820336	la niña Valentina Patente:10 62884	OLIVEROS JAVIER Lic. 1084N196561	CAMPO AYALA JAIDER Lic.1084N0 36287
1.5	Ruta 5 Caño vizcaína, Perímetro Ciénaga del	RUTA	1	la niña Sara II Patente:10 62N00978		ULLOQUE BENAVIDES JULIO ALBERTO	

	Opón y Viceversa Jornada Mañana					Lic. 1084N192492	
1.6	Ruta 6 Caño Vizcaína, Perímetro Ciénaga del Opón, y viceversa Jornada Tarde	RUTA	1	la niña Sara II Patente:1062N00978		CAMPO AYALA JAIDER Lic.1084N036287	
1.7	Ruta 7 Barrancabermeja, Puerto Lugo - Puerto Morales, Puerto Gómez - Candelaria y Viceversa Jornada Mañana	RUTA	1	La consentida Patente:10620689		ALFONSO JOHNY Lic. 1084N036304	
1.8	Ruta 8 Perímetro Bocas de la colorada - Candelaria - Bocas de la Colorada Jornada Mañana.	RUTA	1	La caprichosa Patente:10620536		CARPIO JOSE Lic. 1084N194196	
1.9	Ruta 9 Caño Ñeques, La Florida - Ñeques Jornada mañana	RUTA	1	San Pablo 24 Patente:10820374		RAMOS ARDILA MARIO ENRIQUE Lic.1084N045553	

1.10	Ruta 10 Caño Rasquiña - Candelaria - Caño Rasquiña Jornada Mañana	RUTA	1	La Velos Patente: 10620696		ARQUEZ JARABA ELECTO Lic.1084N192881	
1.11	Ruta 11 La Florida Bocas de la colorada, La Florida Jornada Mañana	RUTA	1	San Pablo 21 Patente: 10820336		CARO JOAQUIN Lic. 1084N194505	
1.12	Ruta 12 Barrancabermeja perímetro Caño Rasquiña y viceversa Jornada Mañana	RUTA	1	La Velos Patente: 10620696		MIER JARABA WILLIAM Lic.1084N032994	
1.13	Ruta 13 Caño Huila - Rompedero San Rafael de Chucuri y viceversa Jornada Mañana	RUTA	1	La colegiala Patente:10620885		RICAURTE RICARDO LEON Lic.1084N195183	
1.14	Ruta 14 Caño Huila, Rompedero San Rafael de Chucuri y viceversa Jornada Tarde	RUTA	1	La colegiala Patente:10620885		RICAURTE RICARDO LEON Lic.1084N027264	

1.15	Ruta 15 Billete blanco, San Rafael de Chucuri y viceversa Jornada Mañana	RUTA	2	San Pablo 15 Patente:10820332		ARIZA GIL BLADIMIR Lic.1084N032908	
1.16	Ruta 16 Billete blanco, San Rafael de Chucuri y viceversa Jornada Tarde	RUTA	2	La Chucureña Patente: 10620928		ARIZA GIL BLADIMIR Lic.1084N032908	
1.17	Ruta 17 San Rafael de Chucuri, Barrancabermeja y viceversa, (una vez al mes estudiantes grado 10 y 11)	RUTA	2	San Pablo 20 Patente:10820329		MIER JARABA WILLIAM Lic.1084N032994	
1.18	Ruta 18 Corregimiento San Rafael de Chucuri Vereda Aguas Negras y viceversa	RUTA	1	San Pablo 20 Patente:10820329		GARCIA ALFONSO Lic.1084N178237	
1,19	Ruta de transporte fluvial No. 19- Corregimiento San Rafael de Chucuri -	RUTA	2	La Esperanza Patente: 10620693		GARCIA ALFONSO Lic. 1084N178237	

	Vereda Aguas Negras, Aguas Blancas y viceversa.						
1,20	Ruta de transporte fluvial No. 20 San Rafael de Chucuri - El Turro-renacer y viceversa. (Jornada Mañana)	Ruta	1	San Pablo 15 Patente:10 820332		MIER JARABA WILLIAM Lic.1084N0 32994	
1,21	Ruta sede ciénaga del Opón a la sede principal San Rafael de Chucuri (media técnica) 2 veces a la semana	Ruta	2	San Pablo 14 Patente:10 820330		GARCIA ALFONSO Lic. 1084N1782 37	

COLOMBIA VIDA — Transporte

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE
GRUPO OPERATIVO DE TRANSPORTE ACUATICO

DEPENDENCIA
Inspección Fluvial de Gamarra

EMBARCACIÓN MENOR

PATENTE DE NAVEGACIÓN Nro: 1062N08262

Nombre Embarcación: FLOR LINDA

Propietario: LUIS ALFONSO HERNANDEZ CAÑAS

Cédula Ciudadanía: 91440609 PUERTO BASE: GAMARRA

Matricula Nro: 31204 Libro: 05 Folio: 029

Registro Técnico: 915 Marca: SINMARCA

Linea: SIN LINIEA Fecha: 02/01/2024

Serie: SIN

Certificado Inspección Técnica: 1065N265670 Fecha: 28/12/2023

Firma Certificado: WINSTON ASTIER PEZOTTI

PATENTE DE NAVEGACIÓN NRO: 1062N08262

Eslora	11.38 Mt.	Puntal Costado	0.78 Mt.
Manga Máxima	1.28 Mt.	Calado Vacio	0.18 Mt.
Francobordo	0.3 Mt.	Puntal Útil	0.3 Mt.
Desplazamiento Vacio	1 Ton.	Servicio	PUBLICO
Desplazamiento Útil	1.9 Ton.	Casco	FIBRA DE VIDRIO
Nro. Pasajeros	16	Unidad Tipo	MOTOCANOA < 25 TON

Fecha de Expedición			Fecha de Vencimiento		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
28/12/2023			28/12/2025		

Observaciones: EXPEDICIÓN-RENOVAR UN MES ANTES DE SU VENCIMIENTO PORTAR CHALECOS SALVAVIDAS-PÓLIZAS AL DÍA

Empresa: TRANSPORTES SAN PABLO S.A.

Navegacion: A nivel nacional

WINSTON ASTIER PEZOTTI
Nombre y Firma Inspector Fluvial

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Transporte

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO
SUBDIRECCION DE TRANSPORTE
GRUPO OPERATIVO DE TRANSPORTE ACUATICO

DEPENDENCIA
Inspección Fluvial de Gamarra

EMBARCACIÓN MENOR

PATENTE DE NAVEGACIÓN Nro:	10620605		
Nombre Embarcación	EL NIÑO DE DIOS		
Propietario:	ARBEY GOMEZ PETRO		
Cédula Ciudadanía	13853758	PUERTO BASE	GAMARRA
Matricula Nro	10620605	Libro 03	Folio 50
Registro Técnico	605	Marca	SINMARCA
Linea	SIN LINIEA	Fecha	28/02/2024
Serie	SIN		
Certificado Inspección Técnica	1065N266657	Fecha	28/02/2024
Firma Certificado	WINSTON ASTIER PEZOTTI		

PATENTE DE NAVEGACIÓN NRO:	10620605		
Eslora	10.4 Mt.	Puntal Costado	0.49 Mt.
Manga Máxima	0.91 Mt.	Calado Vacio	0.09 Mt.
Francobordo	0.3 Mt.	Puntal Útil	0.1 Mt.
Desplazamiento Vacio	0.9 Ton.	Servicio	PUBLICO
Desplazamiento Útil	1.6 Ton.	Casco	FIBRA DE VIDRIO
Nro. Pasajeros	13	Unidad Tipo	MOTOCANOA < 25 TON

Fecha de Expedición			Fecha de Vencimiento		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
28/02/2024			28/02/2026		

Observaciones: Renovar un mes antes de su vencimiento
Portar Chalecos Salvavidas-

Empresa: TRANSPORTE SAN PABLO SA

Navegacion: A nivel Nacional

WINSTON ASTIER PEZOTTI
Nombre y Firma Inspector Fluvial

MINTRANSPORTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE
GRUPO OPERATIVO DE TRANSPORTE ACUÁTICO

DEPENDENCIA
Inspección Fluvial de Barrancabermeja

EMBARCACIÓN MENOR

PATENTE DE NAVEGACIÓN Nro:	10820336		
Nombre Embarcación	SAN PABLO 21		
Propietario:	TRANSPORTES SAN PABLO S.A.		
NIT	8000428839	PUERTO BASE:	BARRANCABER
Matrícula Nro	10820336	Libro 1	Folio 41
Registro Técnico	0336	Marca	VIKINGO
Línea	VIKINGO 25 FT	Fecha	07/07/2023
Serie	25TC07029700003		
Certificado Inspección Técnica	1085N262939	Fecha	07/07/2023
Firma Certificado	NELSON ALBERTO CELIS VILLAMIZAR		

PATENTE DE NAVEGACIÓN NRO:	10820336		
Eslora	7.7 Mt.	Puntal Costado	0.75 Mt.
Manga Máxima	1.8 Mt.	Calado Vacio	0.2 Mt.
Francobordo	0.3 Mt.	Puntal Útil	0.25 Mt.
Desplazamiento Vacio	1 Ton.	Servicio	PUBLICO
Desplazamiento Útil	2 Ton.	Casco	FIBRA DE VIDRIO
Nro. Pasajeros	14	Unidad Tipo	CHALUPA

Fecha de Expedición			Fecha de Vencimiento		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
07/07/2023			07/07/2025		

Observaciones: POSEE (1) SILLA INDIVIDUAL PARA AYUDANTE FLUVIAL – TIENE DOS MOTORES YAMAHA DE 115 HP C/U, CERT. Nos. 10827816 Y 10827817 - CUMPLIR

Empresa: TRANSPORTES SAN PABLO S.A

Navegacion: A nivel nacional

NELSON ALBERTO CELIS VILLAMIZAR
Nombre y Firma Inspector Fluvial

COLOMBIA VIDA — Transporte

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE
GRUPO OPERATIVO DE TRANSPORTE ACUÁTICO

DEPENDENCIA
Inspección Fluvial de Gamarra

EMBARCACIÓN MENOR

PATENTE DE NAVEGACIÓN	Nro:	1062N00978			
Nombre Embarcación	LA NIÑA SARA II				
Propietario:	LUIS DAVID GUZMAN PAREDES				
Cédula Ciudadanía	91438078	PUERTO BASE:	GAMARRA		
Matrícula Nro	8006	Libro	05	Folio	026
Registro Técnico	078	Marca	SINMARCA		
Línea	SIN LINEA	Fecha	28/02/2024		
Serie	SIN				
Certificado Inspección Técnica	1065N266670	Fecha	28/02/2024		
Firma Certificado	WINSTON ASTIER PEZOTTI				

PATENTE DE NAVEGACIÓN NRO:	1062N00978		
Eslora	10.9 Mt.	Puntal Costado	0.44 Mt.
Manga Máxima	1.15 Mt.	Calado Vacio	0.1 Mt.
Francobordo	0.3 Mt.	Puntal Útil	0.16 Mt.
Desplazamiento Vacio	0.47 Ton.	Servicio	PUBLICO
Desplazamiento Útil	1.51 Ton.	Casco	FIBRA DE VIDRIO
Nro. Pasajeros	12	Unidad Tipo	MOTOCANOA < 25 TON

Fecha de Expedición			Fecha de Vencimiento		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
28/02/2024			19/04/2025		

Observaciones: DISPONE DE UNA (1) SILLA PARA AYUDANTE FLUVIAL - DEBE CUMPLIR NORMAS DE SEGURIDAD Y NAVEGACIÓN FLUVIAL - RENOVAR ANTES DE SU

Empresa: TRANSPORTE SAN PABLO SA

Navegacion: A nivel nacional

WINSTON ASTIER PEZOTTI
Nombre y Firma Inspector Fluvial

VIDA

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRANSITO
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE
GRUPO OPERATIVO DE TRANSPORTE ACUATICO

DEPENDENCIA
Inspección Fluvial de Gamarra

EMBARCACIÓN MENOR

PATENTE DE NAVEGACIÓN Nro: 10620689

Nombre Embarcación: LA CONSENTIDA

Propietario: JOSE SANCHEZ RETAMOZA

Cédula Ciudadanía: 91439288 PUERTO BASE: GAMARRA

Matricula Nro: 10620689 Libro: 04 Folio: 37

Registro Técnico: 689 Marca: SINMARCA

Linea: SIN LINEA Fecha: 26/02/2024

Serie: SIN

Certificado Inspección Técnica: 1065N266663 Fecha: 28/02/2024

Firma Certificado: WINSTON ASTIER PEZOTTI

PATENTE DE NAVEGACIÓN NRO: 10620689

Eslora: 10.6 Mt. Puntal Costado: 0.56 Mt.

Manga Máxima: 1.2 Mt. Calado Vacio: 0.1 Mt.

Francobordo: 0.3 Mt. Puntal Util: 0.16 Mt.

Desplazamiento Vacio: 0.9 Ton Servicio: PUBLICO

Desplazamiento Util: 1.7 Ton Casco: FIBRA DE VIDRIO

Nro. Pasajeros: 16 Unidad Tipo: MOTOCANOA < 25 TON

Fecha de Expedición			Fecha de Vencimiento		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
28/02/2024			28/02/2026		

Observaciones: RENOVAR UN MES ANTES DE U VENCIMIENTO-CARGAR CHALECOS SALVAVIDAS -ELEMENTOS DE SEGURIDAD-

Empresa: TRANSPORTE SAN PABLO SA

Navegacion: A nivel nacional

WINSTON ASTIER PEZOTTI

Nombre y Firma Inspector Fluvial

COLOMBIA VIDA Transporte

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE
GRUPO OPERATIVO DE TRANSPORTE ACUÁTICO

DEPENDENCIA
Inspección Fluvial de Gamarra

EMBARCACIÓN MENOR

PATENTE DE NAVEGACIÓN Nro:	10620536		
Nombre Embarcación	LA CAPRICHOSA		
Propietario:	JESUS CAÑAS ALVARINO		
Cedula Ciudadania	9165853	PUERTO BASE:	GAMARRA
Matricula Nro	10620536	Libro 03	Folio 27
Registro Técnico	536	Marca	SINMARCA
Linea	SIN LINEA	Fecha	28/02/2024
Serie	SIN		
Certificado Inspección Técnica	1065N266665	Fecha	28/02/2024
Firma Certificado	WINSTON ASTIER PEZOTTI		

PATENTE DE NAVEGACIÓN NRO:	10620536		
Eslora	10.4 Mt	Puntal Costado	0.6 Mt
Manga Máxima	1.25 Mt	Calado Vacio	0.1 Mt
Francobordo	0.3 Mt	Puntal Util	0.2 Mt
Desplazamiento Vacio	0.8 Ton	Servicio	PUBLICO
Desplazamiento Util	1.8 Ton	Casco	FIBRA DE VIDRIO
Nro. Pasajeros	15	Unidad Tipo	MOTOCANOA < 25 TON

Fecha de Expedición			Fecha de Vencimiento		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
28/02/2024			28/02/2026		

Observaciones: RENOVACIÓN- RENOVAR UN MES ANTES DE SU VENCIMIENTO
PORTAR CHALECOS SALVAVIDAS-POLIZA

Empresa: TRANSPORTE SAN PABLO SA

Navegación: A nivel nacional

WINSTON ASTIER PEZOTTI
Nombre y Firma Inspector Fluvial

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO
SUBDIRECCION DE TRANSPORTE
GRUPO OPERATIVO DE TRANSPORTE ACUATICO

DEPENDENCIA
Inspección Fluvial de Barrancabermeja

EMBARCACION MENOR

PATENTE DE NAVEGACIÓN Nro: 10820374

Nombre Embarcación: SAN PABLO 24

Propietario: TRANSPORTES SAN PABLO S.A.

NIT: 8000428839 PUERTO BASE: BARRANCABER

Matricula Nro: 10820374 Libro: 1 Folio: 49

Registro Técnico: 0374 Marca: FIGLAS

Linea: COLECTIVO 27 FT Fecha: 26/02/2025

Serie: 07141005

Certificado Inspección Técnica: 1085N273223 Fecha: 26/02/2025

Firma Certificado: NELSON ALBERTO CELIS VILLAMIZAR

PATENTE DE NAVEGACIÓN NRO: 10820374

Eslora	8.2 Mt.	Puntal Costado	0.8 Mt.
Manga Máxima	2 Mt.	Calado Vacio	0.2 Mt.
Francobordo	0.3 Mt.	Puntal Útil	0.3 Mt.
Desplazamiento Vacio	1 Ton.	Servicio	PUBLICO
Desplazamiento Útil	3.3 Ton.	Casco	FIBRA DE VIDRIO
Nro Pasajeros	14	Unidad Tipo	CHALUPA

Fecha de Expedición			Fecha de Vencimiento		
Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año
26/02/2025			26/02/2027		

Observaciones: DEBE CUMPLIR CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y NAVEGACIÓN FLUVIAL

Empresa: TRANSPORTES SAN PABLO S.A.

Navegacion: A nivel nacional

NELSON ALBERTO CELIS VILLAMIZAR
Nombre y Firma Inspector Fluvial

COLOMBIA VIDA — Transporte

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE
GRUPO OPERATIVO DE TRANSPORTE ACUÁTICO

DEPENDENCIA
Inspección Fluvial de Gamarra

EMBARCACIÓN MENOR

PATENTE DE NAVEGACIÓN Nro:	10620696		
Nombre Embarcación	LA VELOS		
Propietario:	HOOVVERT CAÑAS FRANCO		
Cédula Ciudadanía	13851235	PUERTO BASE	GAMARRA
Matrícula Nro	10620696	Libro 04	Folio 40
Registro Técnico	696	Marca	SINMARCA
Línea	SIN LINEA	Fecha	20/02/2024
Serie	SIN		
Certificado Inspección Técnica	1065N266453	Fecha	20/02/2024
Firma Certificado	WINSTON ASTIER PEZOTTI		

PATENTE DE NAVEGACIÓN NRO: 10620696

Eslora	10.6 Mt.	Puntal Costado	0.5 Mt.
Manga Máxima	1.2 Mt.	Calado Vacío	0.1 Mt.
Francobordo	0.3 Mt.	Puntal Útil	0.1 Mt.
Desplazamiento Vacío	0.7 Ton	Servicio	PUBLICO
Desplazamiento Útil	0.1 Ton	Casco	FIBRA DE VIDRIO
Nro. Pasajeros	12	Unidad Tipo	MOTOCANOA < 25 TON

Fecha de Expedición			Fecha de Vencimiento		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
20/02/2024			20/02/2026		

Observaciones: RENOVACIÓN-RENOVAR UN MES ANTES DE SU VENCIMIENTO
PORTAR CHALECOS SALVAVIDAS-PÓLIZA-

Empresa: TRANSPORTE SAN PABLO SA

Navegacion: A nivel Nacional

WINSTON ASTIER PEZOTTI
Nombre y Firma Inspector Fluvial

COLOMBIA VIDA — Transporte

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE
GRUPO OPERATIVO DE TRANSPORTE ACUÁTICO

DEPENDENCIA
Inspección Fluvial de Gamarra

EMBARCACIÓN MENOR

PATENTE DE NAVEGACIÓN	Nro:	10620885			
Nombre Embarcación	LA COLEGIALA				
Propietario:	SAMUEL SANCHEZ CARO				
Cédula Ciudadanía	91434238	PUERTO BASE	GAMARRA		
Matrícula Nro	80409	Libro	06	Folio	030
Registro Técnico	885	Marca	SINMARCA		
Línea	SIN LINIEA	Fecha	20/02/2024		
Serie	SIN				
Certificado Inspección Técnica	1065N266459	Fecha	20/02/2024		
Firma Certificado	WINSTON ASTIER PEZOTTI				

PATENTE DE NAVEGACIÓN NRO:	10620885				
Eslora	9.6 Mt.	Puntal Costado	0.44 Mt.		
Manga Máxima	1.1 Mt.	Calado Vacio	0.1 Mt.		
Francobordo	0.24 Mt.	Puntal Útil	0.1 Mt.		
Desplazamiento Vacio	0.7 Ton.	Servicio	PUBLICO		
Desplazamiento Util	1 Ton.	Casco	FIBRA DE VIDRIO		
Nro. Pasajeros	8	Unidad Tipo	MOTOCANOA < 25 TON		
Fecha de Expedición			Fecha de Vencimiento		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
20/02/2024			20/02/2026		

Observaciones: EXPEDICION RENOVAR UN MES ANTES DE SU VENCIMIENTO-PORTAR CHALECOS SALVAVIDAS Y POLIZAS AL DIA

Empresa: TRANSPORTE SAN PABLO SA

Navegacion: A nivel Nacional

WINSTON ASTIER PEZOTTI
Nombre y Firma Inspector Fluvial



Ojalá
VIDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE
GRUPO OPERATIVO DE TRANSPORTE ACUATICO

DEPENDENCIA
Inspección Fluvial de Barrancabermeja

EMBARCACIÓN MENOR

PATENTE DE NAVEGACION Nro: 10820332

Nombre Embarcación: SAN PABLO 15

Propietario: TRANSPORTES SAN PABLO S A

NIT: 890426839 Puerto Base: BARRANCABER

Matricula Nro: 10820332 Libro: 1 Folio: 40

Registro Técnico: 0332 Marca: FIGLAS

Linea: COLECTIVO 27 FT Fecha: 23/09/2024

Serie: 5121002

Certificado Inspección Técnica: 1089N270296 Fecha: 23/09/2024

Firma Certificado: WINSTON ASTIER PEZOTTI



PATENTE DE NAVEGACIÓN NRO: 10820332

Eslora: 8.26 Mt Puntal Costado: 0.78 Mt

Manga Máxima: 2 Mt Calado Vacio: 0.2 Mt

Francobordo: 0.3 Mt Puntal Util: 0.25 Mt

Desplazamiento Vacio: 1 Ton Servicio: PUBLICO

Desplazamiento Util: 2 Ton Casco: FIBRA DE VIDRIO

Nro. Pasajeros: 14 Unidad Tipo: CHALUPA

Fecha de Expedición			Fecha de Vencimiento		
Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año
	23/09/2024			23/09/2028	

Observaciones: POSEE (1) SILLA ADICIONAL PARA AYUDANTE FLUVIAL DEBE CUMPLIR LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y NAVEGACION FLUVIAL - RENOVAR ANTES DE SU

Empresa: TRANSPORTES SAN PABLO S.A.

Navegacion: A nivel nacional

WINSTON ASTIER PEZOTTI
Nombre y Firma Inspector Fluvial

VIDA

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRANSITO
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE
GRUPO OPERATIVO DE TRANSPORTE ACUATICO

DEPENDENCIA
Inspección Fluvial de Gamarra

EMBARCACIÓN MENOR

PATENTE DE NAVEGACIÓN	Nro:	10620928			
Nombre Embarcación	LA CHUCUREÑA				
Propietario:	JUAN TORRES ARRIETA				
Cédula Ciudadanía	91430170	PUERTO BASE	GAMARRA		
Matrícula Nro	188009	Libro	05	Folio	031
Registro Técnico	928	Marca	SINMARCA		
Línea	SIN LINEA	Fecha	12/01/2024		
Serie	SIN				
Certificado Inspección Técnica	1065N265991	Fecha	12/01/2024		
Firma Certificado	WINSTON ASTIER PEZOTTI				

PATENTE DE NAVEGACIÓN NRO: 10620928

Eslora	11.2 Mt.	Puntal Costado	0.52 Mt.
Manga Máxima	1.3 Mt.	Calado Vacio	0.1 Mt.
Francobordo	0.3 Mt.	Puntal Util	0.12 Mt.
Desplazamiento Vacio	0.9 Ton	Servicio	PUBLICO
Desplazamiento	1.6 Ton	Casco	FIBRA DE VIDRIO
Nro. Pasajeros	11	Unidad Tipo	MOTOCANOA < 25 TON

Fecha de Expedición			Fecha de Vencimiento		
Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año
12/01/2024			12/01/2026		

Observaciones: EXPEDICION RENOVAR UN MES ANTES DE SU VENCIMIENTO PORTAR CHALECOS SALVAVIDAS Y POLIZA RCTRIA

Empresa: TRANSPORTE SAN PABLO

Navegacion: A RIO

WINSTON ASTIER PEZOTTI
Nombre y Firma Inspector Fluvial

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO
SUBDIRECCION DE TRANSPORTE
GRUPO OPERATIVO DE TRANSPORTE ACUATICO

DEPENDENCIA
Inspección Fluvial de Barrancabermeja

EMBARCACION MENOR

PATENTE DE NAVEGACIÓN Nro: 10820329

Nombre Embarcación	SAN PABLO 20
Propietario:	TRANSPORTES SAN PABLO S A
NIT	8000428839
PUERTO BASE:	BARRANCABER
Matricula Nro	10820329
Libro	1
Folio	40
Registro Técnico	0329
Marca	FIGLAS
Linea	COLECTIVO 26 FT
Fecha	26/02/2025
Serie	COL26-03111002
Certificado Inspeccion Técnica	1085N273222
Fecha	26/02/2025
Firma Certificado	NELSON ALBERTO CELIS VILLAMIZAR

PATENTE DE NAVEGACIÓN NRO: 10820329

Eslora	8 Mt.	Puntal Costado	0.75 Mt.
Manga Máxima	1.8 Mt.	Calado Vacio	0.2 Mt.
Francobordo	0.3 Mt.	Puntal Util	0.25 Mt.
Desplazamiento Vacio	1 Ton.	Servicio	PUBLICO
Desplazamiento Útil	2 Ton.	Casco	FIBRA DE VIDRIO
Nro. Pasajeros	14	Unidad Tipo	CHALUPA

Fecha de Expedición			Fecha de Vencimiento		
Dia	Mes	Ano	Dia	Mes	Año
26/02/2025			26/02/2027		

Observaciones: DEBE CUMPLIR CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y NAVEGACIÓN FLUVIAL

Empresa: TRANSPORTES SAN PABLO S A

Navegacion: A nivel nacional

NELSON ALBERTO CELIS VILLAMIZAR
Nombre y Firma Inspector Fluvial

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA — Transporte

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE
GRUPO OPERATIVO DE TRANSPORTE ACUATICO

DEPENDENCIA
Inspección Fluvial de Gamarra

EMBARCACIÓN MENOR

PATENTE DE NAVEGACIÓN	Nro:	10620693			
Nombre Embarcación	LA ESPERANZA				
Propietario:	WILMAN VERGARA SANCHEZ				
Cédula Ciudadanía	91432201	PUERTO BASE	GAMARRA		
Matrícula Nro	10620693	Libro	04	Folio	39
Registro Técnico	693	Marca	Sin Marca		
Línea	Sin Linea	Fecha	28/02/2024		
Serie	SIN				
Certificado Inspección Técnica	1065N266669	Fecha	28/02/2024		
Firma Certificado	WINSTON ASTIER PEZOTTI				

PATENTE DE NAVEGACIÓN NRO:	10620693		
Eslora	10.56 Mt.	**Puntal Costado**	0.56 Mt.
Manga Máxima	1.2 Mt.	**Calado Vacio**	0.1 Mt.
Francobordo	0.3 Mt.	**Puntal Útil**	0.16 Mt.
Desplazamiento Vacio	0.8 Ton.	**Servicio**	PUBLICO
Desplazamiento Útil	1.7 Ton.	**Casco**	FIBRA DE VIDRIO
Nro. Pasajeros	12	**Unidad Tipo**	MOTOCANOA < 25 TON.

Fecha de Expedición			Fecha de Vencimiento		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
28/02/2024			28/02/2026		

Observaciones: RENOVACIÓN-RENOVAR UN MES ANTES DE SU VENCIMIENTO
PORTAR CHALECOS SALVAVIDAS. PÓLIZA.

Empresa: TRANSPORTE SAN PABLO SA

Navegacion: A nivel nacional

WINSTON ASTIER PEZOTTI
Nombre y Firma Inspector Fluvial

COLOMBIA
VIDA

Pasaporte

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO
SUBDIRECCION DE TRANSPORTE
GRUPO OPERATIVO DE TRANSPORTE ACUATICO

DEPENDENCIA
Inspección Fluvial de Gamarra

EMBARCACIÓN MENOR

PATENTE DE NAVEGACIÓN Nro: 10820330

Nombre Embarcación: SAN PABLO 14

Propietario: TRANSPORTES SAN PABLO S.A.

NIT: 8000428839 PUERTO BASE: BARRANCABER

Matrícula Nro: 10820330 Libro: 1 Folio: 40

Registro Técnico: 0330 Marca: FIGLAS

Línea: COLECTIVO 27 FT Fecha: 23/09/2024

Serie: 03121001

Certificado Inspección Técnica: 1065N270294 Fecha: 23/09/2024

Firma Certificado: WINSTON ASTIER PEZOTTI

PATENTE DE NAVEGACIÓN NRO: 10820330

Eslora	8.26 Mt	Puntal Costado	0.75 Mt
Manga Máxima	2 Mt	Calado Vacio	0.2 Mt
Francobordo	0.3 Mt.	Puntal Útil	0.25 Mt.
Desplazamiento Vacio	1 Ton	Servicio	PUBLICO
Desplazamiento Util	2 Ton	Casco	FIBRA DE VIDRIO
Nro. Pasajeros	14	Unidad Tipo	CHALUPA

Fecha de Expedición			Fecha de Vencimiento		
Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año
23/09/2024			23/09/2025		

Observaciones: POSEE (1) SILLA ADICIONAL PARA AYUDANTE FLUVIAL - DEBE CUMPLIR LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y NAVEGACIÓN FLUVIAL - RENOVAR ANTES DE SU

Empresa: TRANSPORTES SAN PABLO S.A.

Navegación: A nivel nacional

WINSTON ASTIER PEZOTTI
Nombre y Firma Inspector Fluvial

TRANSPORTES SAN PABLO S.A.

NIT: 900.042.883-9

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: TRANSPORTES SAN PABLO S.A.	DOMICILIO DEL EMPLEADOR: BARRANCABERMEJA
NOMBRE DEL TRABAJADOR: BELEÑO ESCOBAR AMADO	IDENTIFICACION: C.C. 91.425.593 de Bca
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: SEP 15 de 1964	OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL EMPLEADO PILOTO NÁUTICO
SALARIO:$ 207.000	PERIODO DE PAGO:MENSUAL
FECHA INICIACION DE LABORES: 01 ENERO DEL 1997	DURACION DEL CONTRATO: INDEFINIDO
VENCIMIENTO DEL CONTRATO:	CIUDAD DONDE FUE CONTRATADO EL TRABAJADOR: BARRANCABERMEJA
FECHA FIRMA CONTRATO:	

Entre EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

- **PRIMERA:** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga a: A) poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y B) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores , ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.
- **SEGUNDA:** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del CST. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los dias dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del CST.
- **TERCERA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en dia Domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes debe autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes.
- EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

- **CUARTA:** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en laforma prevista en el artículo 164 del CST, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem.
- **QUINTA:** Las partes acuerdan un período de prueba de treinta (30) dias, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas a nuevo contrato entre las partes, se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del CST.
- **SEXTA:** La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no menor de treinta (30) dias, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un año, y así sucesivamente.
- **SEPTIMA:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7o. del Decreto 2351/65; y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato.
- **OCTAVA:** EL EMPLEADOR se reserva el derecho de trasladar AL TRABAJADOR a otro cargo u oficio que él sea capaz de desempeñar, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8o. del artículo 57 del CST. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del CST, modificado por el artículo 1o. de la Ley 50/90.
- **NOVENA:** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el CST cuyo objeto, definido en su artículo 1o. es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES Y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.
- **DECIMA:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.
- **CLAUSULAS ADICIONALES:** Se acuerda entre las partes que la alimentación recibida durante la vigencia de este contrato no se tendrá en cuenta como salario en especie.
- El presente contrato entraña orden escrita y permanente DEL TRABAJADOR para la empresa para que se descuente del pago periódico de sus salarios y/o prestaciones sociales el valor de las deudas a su cargo y a favor de LA EMPRESA, el valor de las herramientas que LA EMPRESA suministre y que se pierdan o extravien en poder del TRABAJADOR. El valor de los daños en instalaciones, vehículos, maquinarias, herramientas y materiales de LA EMPRESA, de conformidad con los precios o tarifas conocidas o con avalúos que se produzcan, pués éstos

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO (HOJA No. 3)

Para constancia se firma ante testigos en la ciudad de Barrancabermeja.

FIRMA EMPLEADOR: TRANSPORTES SAN PABLO S.A. Barrancabermeja C.C. N°	FIRMA TRABAJADOR: C.C. N° 91425593
FIRMA TESTIGO: C.C. N° 7793574	FIRMA TESTIGO: C.C. N° 37.919.919

PRORROGAS

Este contrato se prorroga por: _____

Desde el _____ hasta el _____

FIRMA EMPLEADOR: C.C. N°	FIRMA TRABAJADOR: C.C. N°
FIRMA TESTIGO: C.C. N°	FIRMA TESTIGO: C.C. N°

Este contrato se prorroga por: _____

Desde el _____ hasta el _____

FIRMA EMPLEADOR: C.C. N°	FIRMA TRABAJADOR: C.C. N°
FIRMA TESTIGO: C.C. N°	FIRMA TESTIGO: C.C. N°

TRANSPORTES SAN PABLO S.A.

NIT: 800.042.883-9

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: TRANSPORTES SAN PABLO S.A.	DOMICILIO DEL EMPLEADOR: BARRANCABERMEJA
NOMBRE DEL TRABAJADOR: CORTES NIÑO ERNESTO	IDENTIFICACION: C.C 91.433.165 de Bca
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: Sept 22 1967	OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL EMPLEADO PILOTO NÁUTICO
SALARIO:$ 207.000	PERIODO DE PAGO:MENSUAL
FECHA INICIACION DE LABORES: 01 ENERO DEL 1997	DURACION DEL CONTRATO: INDEFINIDO
VENCIMIENTO DEL CONTRATO:	CIUDAD DONDE FUE CONTRATADO EL TRABAJADOR: BARRANCABERMEJA
FECHA FIRMA CONTRATO:	

Entre EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

- **PRIMERA**: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga a: A) poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y B) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores , ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.
- **SEGUNDA**: EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capitulos I y II del título VII del CST. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los dias dominicales y festivos de que tratan los capitulos I y II del título VII del CST.
- **TERCERA**: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en dia Domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, asi como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes debe autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes.
- EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en dias de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

- **CUARTA:** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en laforma prevista en el artículo 164 del CST, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem.
- **QUINTA:** Las partes acuerdan un período de prueba de treinta (30) dias, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas a nuevo contrato entre las partes, se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del CST.
- **SEXTA:** La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no menor de treinta (30) dias, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un año, y asi sucesivamente.
- **SEPTIMA:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7o. del Decreto 2351/65; y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato.
- **OCTAVA:** EL EMPLEADOR se reserva el derecho de trasladar AL TRABAJADOR a otro cargo u oficio que él sea capaz de desempeñar, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8o. del artículo 57 del CST. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad cón el artículo 23 del CST, modificado por el artículo 1o. de la Ley 50/90.
- **NOVENA:** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el CST cuyo objeto, definido en su artículo 1o. es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES Y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.
- **DECIMA:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.
- **CLAUSULAS ADICIONALES:** Se acuerda entre las partes que la alimentación recibida durante la vigencia de este contrato no se tendrá en cuenta como salario en especie.
- El presente contrato entraña orden escrita y permanente DEL TRABAJADOR para la empresa para que se descuente del pago periódico de sus salarios y/o prestaciones sociales el valor de las deudas a su cargo y a favor de LA EMPRESA, el valor de las herramientas que LA EMPRESA suministre y que se pierdan o extravien en poder del TRABAJADOR. El valor de los daños en instalaciones, vehiculos, maquinarias, herramientas y materiales de LA EMPRESA, de conformidad con los precios o tarifas conocidas o con avalúos que se produzcan, pués éstos

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO (HOJA No. 3)

Para constancia se firma ante testigos en la ciudad de Barrancabermeja.

FIRMA EMPLEADOR: C.C. N° TRANSPORTES SAN PABLO S.A. Barrancabermeja	FIRMA TRABAJADOR: C.C. N° 91.435.[illegible]
FIRMA TESTIGO: C.C. N°	FIRMA TESTIGO: C.C. N°

PRORROGAS

Este contrato se prorroga por: _____

Desde el _____ hasta el _____

FIRMA EMPLEADOR: C.C. N°	FIRMA TRABAJADOR: C.C. N°
FIRMA TESTIGO: C.C. N°	FIRMA TESTIGO: C.C. N°

Este contrato se prorroga por: _____

Desde el _____ hasta el _____

FIRMA EMPLEADOR: C.C. N°	FIRMA TRABAJADOR: C.C. N°
FIRMA TESTIGO: C.C. N°	FIRMA TESTIGO: C.C. N°

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

TRANSPORTES SAN PABLO S.A.
NIT: 800.042.883-9
CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: TRANSPORTES SAN PABLO S.A.	DOMICILIO DEL EMPLEADOR: BARRANCABERMEJA
NOMBRE DEL TRABAJADOR JAVIER ENRIQUE OLIVEROS SANCHEZ	IDENTIFICACION: C.C. 91.428.652 de B/Bermeja
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: San Pablo, 06-ENERO-1965	OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL EMPLEADO PILOTO NAUTICO
SALARIO BASICO: $1.709.643 MENSUALES	PERIODO DE PAGO: MENSUAL, PAGADEROS LOS CINCO (5) PRIMEROS DIAS DEL MES SIGUIENTE.
FECHA INICIACION DE LABORES: 01-MAYO-2020	DURACION DEL CONTRATO: UN (1) AÑO
VENCIMIENTO 30-ABRIL-2021	CIUDAD DONDE FUE CONTRATADO EL TRABAJADOR: CANTAGALLO (BOLIVAR)
FECHA FIRMA CONTRATO: 30-ABRIL-2020	

Entre EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

- **PRIMERA:** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga a: A) poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y B) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores , ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.
- **SEGUNDA:** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capitulos I y II del titulo VII del CST. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los dias dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del CST.
- **TERCERA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en dia Domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes debe autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes.
- EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

- **CUARTA:** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del CST, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.
- **QUINTA:** Las partes acuerdan un período de prueba de treinta (30) dias, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas a nuevo contrato entre las partes, se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del CST.
- **SEXTA:** La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no menor de treinta (30) dias, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un año, y así sucesivamente.
- **SEPTIMA:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7o. del Decreto 2351/65; y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato.
- **OCTAVA:** EL EMPLEADOR se reserva el derecho de trasladar AL TRABAJADOR a otro cargo u oficio que él sea capaz de desempeñar, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8o. del artículo 57 del CST. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del CST, modificado por el artículo 1o. de la Ley 50/90.
- **NOVENA:** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el CST cuyo objeto, definido en su artículo 1o. es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES Y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.
- **DECIMA**: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.
- **CLAUSULAS ADICIONALES:** Se acuerda entre las partes que la alimentación recibida durante la vigencia de este contrato no se tendrá en cuenta como salario en especie.
- El presente contrato entraña orden escrita y permanente DEL TRABAJADOR para la empresa para que se descuente del pago periódico de sus salarios y/o prestaciones sociales el valor de las deudas a su cargo y a favor de LA EMPRESA, el valor de las herramientas que LA EMPRESA suministre y que se pierdan o extravien en poder del TRABAJADOR. El valor de los daños en instalaciones, vehículos, maquinarias, herramientas y materiales de LA EMPRESA, de conformidad con los precios o tarifas conocidas o con avalúos que se produzcan, pues éstos suministros y servicios no hacen parte del salario.

Para constancia se firma ante testigos en la ciudad de Barrancabermeja.

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

TRANSPORTES SAN PABLO S.A.

NIT: 800.042.883-9

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

FIRMA EMPLEADOR: C.C. Nº	FIRMA TRABAJADOR: C.C. Nº 91428652
FIRMA TESTIGO: C.C. Nº 3793555-74	FIRMA TESTIGO: C.C. Nº

PRORROGA No. 1

DURACION: Un (1) AÑO F.INICIO: 01-Mayo-2021 F. FINAL: 30-Abril-2022

FIRMA EMPLEADOR: C.C. Nº	FIRMA TRABAJADOR: C.C. Nº 91428652
FIRMA TESTIGO: C.C. Nº 3793555-74	FIRMA TESTIGO: C.C. Nº

PRORROGA No. 2

DURACION: 1 mayo 2022. Un año (1) F.INICIO: 1 mayo 2022 F. FINAL: 30 abril 2023

FIRMA EMPLEADOR: C.C. Nº	FIRMA TRABAJADOR: C.C. Nº 91428652
FIRMA TESTIGO: C.C. Nº	FIRMA TESTIGO: C.C. Nº

TRANSPORTES SAN PABLO S.A.

NIT: 800.042.883-9

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: TRANSPORTES SAN PABLO S.A.	DOMICILIO DEL EMPLEADOR: BARRANCABERMEJA
NOMBRE DEL TRABAJADOR: ULLOQUE BENAVIDES JULIO A	IDENTIFICACION: C.C. 91.435.828 de Bca
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: SEP 27 de 1970	OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL EMPLEADO PILOTO NÁUTICO
SALARIO:$ 207.000	PERIODO DE PAGO:MENSUAL
FECHA INICIACION DE LABORES: 01 ENERO DEL 1997	DURACION DEL CONTRATO: INDEFINIDO
VENCIMIENTO DEL CONTRATO:	CIUDAD DONDE FUE CONTRATADO EL TRABAJADOR: BARRANCABERMEJA
FECHA FIRMA CONTRATO:	

Entre EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

- **PRIMERA:** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga a: A) poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y B) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores , ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.
- **SEGUNDA:** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capitulos I y II del titulo VII del CST. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los dias dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del titulo VII del CST.
- **TERCERA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en dia Domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes debe autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes.
- EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

- **CUARTA:** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en laforma prevista en el artículo 164 del CST, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.
- **QUINTA:** Las partes acuerdan un período de prueba de treinta (30) dias, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas a nuevo contrato entre las partes, se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del CST.
- **SEXTA:** La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no menor de treinta (30) dias, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un año, y así sucesivamente.
- **SEPTIMA:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7o. del Decreto 2351/65; y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato.
- **OCTAVA:** EL EMPLEADOR se reserva el derecho de trasladar AL TRABAJADOR a otro cargo u oficio que él sea capaz de desempeñar, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8o. del artículo 57 del CST. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del CST, modificado por el artículo 1o. de la Ley 50/90.
- **NOVENA:** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el CST cuyo objeto, definido en su artículo 1o. es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES Y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.
- **DECIMA:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.
- **CLAUSULAS ADICIONALES:** Se acuerda entre las partes que la alimentación recibida durante la vigencia de este contrato no se tendrá en cuenta como salario en especie.
- El presente contrato entraña orden escrita y permanente DEL TRABAJADOR para la empresa para que se descuente del pago periódico de sus salarios y/o prestaciones sociales el valor de las deudas a su cargo y a favor de LA EMPRESA, el valor de las herramientas que LA EMPRESA suministre y que se pierdan o extravien en poder del TRABAJADOR. El valor de los daños en instalaciones, vehículos, maquinarias, herramientas y materiales de LA EMPRESA, de conformidad con los precios o tarifas conocidas o con avalúos que se produzcan, pués éstos

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO (HOJA No. 3)

Para constancia se firma ante testigos en la ciudad de Barrancabermeja.

FIRMA EMPLEADOR: TRANSPORTES SAN PABLO S.A. Barrancabermeja C.C. N°	FIRMA TRABAJADOR: C.C. N° 91 435 828 Bga.
FIRMA TESTIGO: C.C. N° 37935574	FIRMA TESTIGO: C.C. N° 91.321.584. P.U.

PRORROGAS

Este contrato se prorroga por: _____

Desde el _____ hasta el _____

FIRMA EMPLEADOR: C.C. N°	FIRMA TRABAJADOR: C.C. N°
FIRMA TESTIGO: C.C. N°	FIRMA TESTIGO: C.C. N°

Este contrato se prorroga por: _____

Desde el _____ hasta el _____

FIRMA EMPLEADOR: C.C. N°	FIRMA TRABAJADOR: C.C. N°
FIRMA TESTIGO: C.C. N°	FIRMA TESTIGO: C.C. N°

TRANSPORTES SAN PABLO
ANDRES JAIME CORTES S.A.

TRANSPORTES SAN PABLO S.A.
NIT: 800.042.883-9

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: TRANSPORTES SAN PABLO S.A.	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR:** BARRANCABERMEJA
NOMBRE DEL TRABAJADOR JAIDER CAMPO AYALA	**CEDULA DE CIUDADANIA** C.C.1.096.182.238 de Barrancabermeja-Santander
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: Puerto Wilches, 18-Marzo-1986	**OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL EMPLEADO** MOTORISTA
SALARIO BASICO MENSUAL $ 1.647.055	**PERIODO DE PAGO MENSUAL** PAGADEROS LOS CINCO (5) PRIMEROS DIAS DEL MES SIGUIENTE
FECHA INICO CONTRATO 02-enero-2020	**FECHA FINALIZACION CONTRATO** 01-Mayo-2020
DURACION DEL CONTRATO Cuatro (4) meses	**LUGAR DONDE FUE CONTRATADO EL TRABAJADOR** CANTAGALLO-BOLIVAR
FECHA ELABORACION CONTRATO	01-enero-2020

Entre EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga a: A) poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y B) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores , ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

SEGUNDA: EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del titulo VII del CST. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del titulo VII del CST.

TERCERA: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día Domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes debe autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes; EL EMPLEADOR, en no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

CUARTA: *EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del CST, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.*

QUINTA: *Las partes acuerdan un período de prueba de treinta (30) días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas a nuevo contrato entre las partes, se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del CST.*

SEXTA: *La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no menor de treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un año, y así sucesivamente.*

SEPTIMA: *Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7o. del Decreto 2351/65; y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato.*

OCTAVA: *EL EMPLEADOR se reserva el derecho de trasladar AL TRABAJADOR a otro cargo u oficio que él sea capaz de desempeñar, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8o. del artículo 57 del CST. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del CST, modificado por el artículo 1o. de la Ley 50/90.*

NOVENA: *Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el CST cuyo objeto, definido en su artículo 1o. es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES Y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.*

DECIMA: *El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.*

CLAUSULAS ADICIONALES: *Se acuerda entre las partes que la alimentación recibida durante la vigencia de este contrato no se tendrá en cuenta como salario en especie.*
El presente contrato entraña orden escrita y permanente DEL TRABAJADOR para la empresa para que se descuente del pago periódico de sus salarios y/o prestaciones sociales el valor de las deudas a su cargo y a favor de LA EMPRESA, el valor de las herramientas que LA EMPRESA suministre y que se pierdan o extravíen en poder del TRABAJADOR; el valor de los daños en instalaciones, vehículos, maquinarias, herramientas y materiales de LA EMPRESA, de conformidad con los precios o tarifas conocidas o con avalúos que se produzcan, pues éstos suministros y servicios no hacen parte del salario.

En constancia se firma entre las partes que intervienen en el presente contrato.

CONTRATO INICIAL	
Firma del Empleador	*Firma del Trabajador*
C.C. No. 13.865.057	*C.C. No.* 1'096.182.238

PRORROGA No. 1	
DURACION PRORROGA	Cuatro (4) Meses
FECHA INICO	**FECHA FINALIZACION**
02-Mayo-2020	01-Sep-2020
Firma del Empleador	*Firma del Trabajador*
C.C. No. 13.865.057	*C.C. No.* 1'096.182.238

PRORROGA No. 2	
DURACION PRORROGA	
FECHA INICO	**FECHA FINALIZACION**
02-Sep-2020	01-Ene-2021
Firma del Empleador	*Firma del Trabajador*
C.C. No. 13.865.057	*C.C. No.* 1'096.182.238

PRORROGA No. 3	
DURACION PRORROGA	
FECHA INICO	**FECHA FINALIZACION**
02-Ene-2021	01-May-2021
Firma del Empleador	*Firma del Trabajador*
C.C. No. 13.865.057	*C.C. No.* 1'096.182.238

VIGILADO
SUPERTRANSPORTE

TRANSPORTES SAN PABLO S.A.

NIT: 800.042.883-9

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: TRANSPORTES SAN PABLO S.A.	DOMICILIO DEL EMPLEADOR: BARRANCABERMEJA
NOMBRE DEL TRABAJADOR JOHNY ALFONSO GARCIA	IDENTIFICACION: C.C.5.594.350 de B/bermeja (Santander)
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: BARRANCABERMEJA, 20-FEBRERO-1978	OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL EMPLEADO PILOTO NAUTICO
SALARIO BASICO: $1.709.643 MENSUALES	PERIODO DE PAGO: MENSUAL, PAGADEROS LOS CINCO (5) PRIMEROS DIAS DEL MES SIGUIENTE.
FECHA INICIACION DE LABORES: 05-FEBRERO-2020	DURACION DEL CONTRATO: UN (1) AÑO
VENCIMIENTO 04-FEB-2021	CIUDAD DONDE FUE CONTRATADO EL TRABAJADOR: CANTAGALLO (BOLIVAR)
FECHA FIRMA CONTRATO: 03-FEB-2020	

Entre EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

- **PRIMERA:** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga a: A) poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y B) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores , ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.
- **SEGUNDA:** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capitulos I y II del titulo VII del CST. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los dias dominicales y festivos de que tratan los capitulos I y II del titulo VII del CST.
- **TERCERA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en dia Domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, asi como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes debe autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes.
- EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en dias de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

- **CUARTA:** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del CST, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.
- **QUINTA:** Las partes acuerdan un período de prueba de treinta (30) dias, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas a nuevo contrato entre las partes, se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del CST.
- **SEXTA:** La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no menor de treinta (30) dias, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un año, y así sucesivamente.
- **SEPTIMA:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7o. del Decreto 2351/65; y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato.
- **OCTAVA:** EL EMPLEADOR se reserva el derecho de trasladar AL TRABAJADOR a otro cargo u oficio que él sea capaz de desempeñar, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8o. del artículo 57 del CST. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del CST, modificado por el artículo 1o. de la Ley 50/90.
- **NOVENA:** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el CST cuyo objeto, definido en su artículo 1o. es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES Y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.
- **DECIMA**: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.
- **CLAUSULAS ADICIONALES:** Se acuerda entre las partes que la alimentación recibida durante la vigencia de este contrato no se tendrá en cuenta como salario en especie.
- El presente contrato entraña orden escrita y permanente DEL TRABAJADOR para la empresa para que se descuente del pago periódico de sus salarios y/o prestaciones sociales el valor de las deudas a su cargo y a favor de LA EMPRESA, el valor de las herramientas que LA EMPRESA suministre y que se pierdan o extravien en poder del TRABAJADOR. El valor de los daños en instalaciones, vehículos, maquinarias, herramientas y materiales de LA EMPRESA, de conformidad con los precios o tarifas conocidas o con avalúos que se produzcan, pues éstos suministros y servicios no hacen parte del salario.

Para constancia se firma ante testigos en la ciudad de Barrancabermeja.

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

TRANSPORTES SAN PABLO S.A.

NIT: 800.042.883-9

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

FIRMA EMPLEADOR: C.C. Nº	FIRMA TRABAJADOR: C.C. Nº 5.594.350
FIRMA TESTIGO: C.C. Nº 37935574	FIRMA TESTIGO: C.C. Nº

PRORROGA No. 1

DURACION: Un (1) Año F.INICIO: 05-feb-2021 F. FINAL: 04-feb-2022

FIRMA EMPLEADOR: C.C. Nº	FIRMA TRABAJADOR: C.C. Nº 5.594.350
FIRMA TESTIGO: C.C. Nº 37935574	FIRMA TESTIGO: C.C. Nº

PRORROGA No. 2

DURACION: Un (1) año F.INICIO: 5 febrero 2022 F. FINAL: 4 febrero 2023

FIRMA EMPLEADOR: C.C. Nº	FIRMA TRABAJADOR: C.C. Nº 5.594350
FIRMA TESTIGO: C.C. Nº	FIRMA TESTIGO: C.C. Nº

TRANSPORTES SAN PABLO S.A.

NIT: 800.042.883-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	TRANSPORTES SAN PABLO S.A.
NOMBRE DEL TRABAJADOR	JOSE ALBERTO CARPIO PINEDA
CEDULA DE CIUDADANIA TRABAJADOR	8.827.288 de San Pablo (Bolivar)
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO TRABAJADOR	BARRANCABERMEJA, 29-JULIO-1965
OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR	MOTORISTA
SALARIO BASICO DIARIO	$51.1[illegible]
LUGAR DONDE FUE CONTRATADO EL TRABAJADOR	CANTAGALLO
DURACION DEL CONTRATO	TERMINO INDEFINIDO

Entre los suscritos a saber por una parte, **JUAN PABLO CORTES ANGARITA,** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía numero **13.865.057** expedida en Barrancabermeja, Santander, domiciliado en la ciudad de Barrancabermeja en Representación legal y actuando en nombre de **TRANSPORTES SAN PABLO S.A.**, empresa legalmente constituida, identificada con **NIT 800.042.883-9**, con domicilio principal en la ciudad de Barrancabermeja y quien en adelante se denominara **EL EMPLEADOR**, y por la otra el señor **JOSE ALBERTO CARPIO PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía numero **8.827.288** expedida en San Pablo (Bolivar)) actuando en nombre propio y quien en adelante se denominara **EL TRABAJADOR** hemos convenido celebrar el presente contrato individual de trabajo a término indefinido, el cual se rige por las disposiciones laborales vigentes y las que reformen o modifiquen el contrato durante la vigencia de este y en especial regido también por las siguientes clausulas

PRIMERA. LABOR A CONTRATAR; El empleador contrata los servicios personales del trabajador para desempeñarse como MOTORISTA en las embarcaciones fluviales de propiedad de la empresa con el objeto de realizar labores de transporte fluvial de pasajeros en los diferentes campos y sitios donde la empresa ejerza sus operaciones

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR Este se obliga 1) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. 2) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato. 3) A responder y velar por el buen uso y mantenimiento de los bienes y elementos entregados por el empleador. 4) A mantener una buena presentación personal y desplegar un buen trato para con los usuarios, socios de la empresa, directivos, compañeros de trabajo y a comportarse de manera respetuosa y cordial en las embarcaciones y en la sede administrativa de la empresa. 5) El trabajador se compromete a colocar todos sus conocimientos técnicos y empíricos al servicio de la labor a desempeñar. 6) A ejecutar por si mismo todas las funciones e instrucciones asignadas impartidas por la empresa, su representante legal o quien haga sus veces y directivos para el desarrollo de las actividades a realizar. 7) A dar el uso adecuado a la embarcación fluvial y cumplir con las normas que regulan el transporte fluvial, y las que adicionen, reformen o modifiquen y demás normas aplicables. 8) Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones a las que fuere citado, capacitaciones para actualizarse en todos los temas relacionados con la eficiente prestación del servicio de transporte fluvial, y a las actividades de integración y recreación que programe la empresa. 9) A mantener en absoluta reserva los secretos técnicos y comerciales de la empresa y a no dar a conocer asuntos de carácter privado, reservado o del normal funcionamiento de la empresa a terceros sin la debida autorización del representante legal o superior. 10) No operar la embarcación bajo el efecto del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. 11) A avisar oportunamente al empleador todo cambio de su dirección,

cual el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario la importancia del invento o descubrimiento el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares

DECIMA PRIMERA.IUS VARIANDI. El empleador podrá modificar la prestación personal del servicio del trabajador en lo atinente al lugar tiempo o modo del trabajo siempre y cuando el traslado o la variación de las condiciones laborales no desmejoren su statu quo ni la remuneración del trabajador o impliquen perjuicios para él **PARÁGRAFO** Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios Todo ello sin que se afecte el honor la dignidad y los derechos mínimos del trabajador de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990

DECIMA SEGUNDA.REGIMEN JURIDICO. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1°. "es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajador dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social"

DECIMA TERCERA.SOMETIMIENTO AL REGIMEN INTERNO. El empleador pone en conocimiento el Reglamento interno de Trabajo de la entidad al trabajador y éste declara que es conocedor de esta norma la cual se encuentra publicada en la sede administrativa y operativa de la empresa Asimismo conoce las funciones asignadas para la labor contratada el orden jerárquico y los manuales y reglamentos internos a los cuales se somete respetándolas y cumpliéndolos dentro de la labor contratada

DECIMA CUARTA.SEGURIDAD SOCIAL. Es obligación especial del trabajador informar a la empresa el nombre de la entidades a las que se encuentra afiliado o las que se pretende afiliar al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud Pensiones Cesantías y Riesgos Laborales entre otros para la adecuada afiliación por parte del empleador

DECIMA QUINTA. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad

DECIMA SEXTA: Se acuerda entre las partes que el auxilio de alimentación y el auxilio de transporte recibido durante la vigencia de este contrato NO se tendrán en cuenta como salario en especie

DECIMA SEPTIMA El presente contrato entraña orden escrita y permanente DEL TRABAJADOR a la empresa para que se descuente del pago periódico de sus salarios y/o prestaciones sociales el valor de las deudas a su cargo y a favor de LA EMPRESA el valor de las herramientas que LA EMPRESA suministre y que se pierdan o extravíen en poder del TRABAJADOR El valor de los daños en instalaciones vehículos maquinarias equipos herramientas y materiales de LA EMPRESA de conformidad con los precios o tarifas conocidas o con avalúos que se produzcan pues estos suministros y servicios no hacen parte del salario

TRANSPORTES SAN PABLO S.A.

NIT: 800.042.883-9

Como consecuencia y constancia de lo anterior se firma por las partes en Barrancabermeja a los 16 dias del mes de Octubre de 2016

José carpio
88272BE

JUAN PABLO CORTES ANGARITA
EMPLEADOR

JOSE ALBERTO CARPIO PINEDA
EL TRABADOR

TRANSPORTES SAN PABLO
ANDRES JAIME CORTES S.A.

NIT: 800.042.883-9

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: TRANSPORTES SAN PABLO S.A.	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR:** BARRANCABERMEJA
NOMBRE DEL TRABAJADOR MARIO ENRIQUE RAMOS ARDILA	**CEDULA DE CIUDADANIA** C.C.13.565.463 de Barrancabermeja-Santander
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: San Pablo-Bolivar, 09-Mayo-1979	**OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL EMPLEADO** MOTORISTA
SALARIO BASICO MENSUAL $ 1.647.055	**PERIODO DE PAGO MENSUAL** PAGADEROS LOS CINCO (5) PRIMEROS DIAS DEL MES SIGUIENTE
FECHA INICO CONTRATO 23-Diciembre-2019	**FECHA FINALIZACION CONTRATO** 22-Abril-2020
DURACION DEL CONTRATO Cuatro (4) meses	**LUGAR DONDE FUE CONTRATADO EL TRABAJADOR** BARRANCABERMEJA-SANTANDER
FECHA ELABORACION CONTRATO	21-Diciembre-2019

Entre EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga a: A) poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y B) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores , ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

SEGUNDA: EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del titulo VII del CST. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los dias dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del CST.

TERCERA: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día Domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes debe autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, debera ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes; EL EMPLEADOR, en no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

CUARTA: *EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del CST, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.*

QUINTA: *Las partes acuerdan un período de prueba de treinta (30) días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas a nuevo contrato entre las partes, se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del CST.*

SEXTA: *La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no menor de treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un año, y así sucesivamente.*

SEPTIMA: *Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7o. del Decreto 2351/65; y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato.*

OCTAVA: *EL EMPLEADOR se reserva el derecho de trasladar AL TRABAJADOR a otro cargo u oficio que él sea capaz de desempeñar, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8o. del artículo 57 del CST. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del CST, modificado por el artículo 1o. de la Ley 50/90.*

NOVENA: *Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el CST cuyo objeto, definido en su artículo 1o. es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES Y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.*

DECIMA: *El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.*

CLAUSULAS ADICIONALES: *Se acuerda entre las partes que la alimentación recibida durante la vigencia de este contrato no se tendrá en cuenta como salario en especie.*
El presente contrato entraña orden escrita y permanente DEL TRABAJADOR para la empresa para que se descuente del pago periódico de sus salarios y/o prestaciones sociales el valor de las deudas a su cargo y a favor de LA EMPRESA, el valor de las herramientas que LA EMPRESA suministre y que se pierdan o extravien en poder del TRABAJADOR; el valor de los daños en instalaciones, vehículos, maquinarias, herramientas y materiales de LA EMPRESA, de conformidad con los precios o tarifas conocidas o con avalúos que se produzcan, pues éstos suministros y servicios no hacen parte del salario.

En constancia se firma entre las partes que intervienen en el presente contrato.

CONTRATO INICIAL	
	Mario. Enrique Ramos
Firma del Empleador	*Firma del Trabajador*
C.C. No. 13.865.057	*C.C. No.* 13568463

PRORROGA No. 1	
DURACION PRORROGA	
FECHA INICO 23 - abril - 2020	**FECHA FINALIZACION** 22-Agosto - 2020
Firma del Empleador	*Firma del Trabajador*
C.C. No.	*C.C. No.* 13565463

PRORROGA No. 2	
DURACION PRORROGA	
FECHA INICO 23 - Agosto - 2020	**FECHA FINALIZACION** 22 diciembre 2020
Firma del Empleador	*Firma del Trabajador*
C.C. No.	*C.C. No.* 13565463

PRORROGA No. 3	
DURACION PRORROGA	
FECHA INICO 23 diciembre - 2020	**FECHA FINALIZACION** 22 abril - 2021
Firma del Empleador	*Firma del Trabajador*
C.C. No.	*C.C. No.* 13565463

TRANSPORTES SAN PABLO S.A.
NIT: 800.042.883-9

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: TRANSPORTES SAN PABLO S.A.	DOMICILIO DEL EMPLEADOR: BARRANCABERMEJA
NOMBRE DEL TRABAJADOR: ARQUEZ JARABA ELECTO	IDENTIFICACION: C.C.9.266.089 de Mompos
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: JULIO 21 de 1962	OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL EMPLEADO PILOTO NÁUTICO
SALARIO:$ 207.000	PERIODO DE PAGO:MENSUAL
FECHA INICIACION DE LABORES: 01 ENERO DEL 1997	DURACION DEL CONTRATO: INDEFINIDO
VENCIMIENTO DEL CONTRATO:	CIUDAD DONDE FUE CONTRATADO EL TRABAJADOR: BARRANCABERMEJA
FECHA FIRMA CONTRATO:	

Entre EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

- **PRIMERA:** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga a: A) poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y B) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores , ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.
- **SEGUNDA:** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capitulos I y II del titulo VII del CST. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los dias dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del titulo VII del CST.
- **TERCERA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en dia Domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, asi como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes debe autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes.
- EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

- **CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO (HOJA No. 2)**

- **CUARTA:** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en laforma prevista en el artículo 164 del CST, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.
- **QUINTA:** Las partes acuerdan un período de prueba de treinta (30) dias, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas a nuevo contrato entre las partes, se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del CST.
- **SEXTA:** La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no menor de treinta (30) dias, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un año, y así sucesivamente.
- **SEPTIMA:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7o. del Decreto 2351/65; y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato.
- **OCTAVA:** EL EMPLEADOR se reserva el derecho de trasladar AL TRABAJADOR a otro cargo u oficio que él sea capaz de desempeñar, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR. Los gastos que se originen con él traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8o. del artículo 57 del CST. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del CST, modificado por el artículo 1o. de la Ley 50/90.
- **NOVENA:** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el CST cuyo objeto, definido en su artículo 1o. es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES Y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.
- **DECIMA:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.
- **CLAUSULAS ADICIONALES:** Se acuerda entre las partes que la alimentación recibida durante la vigencia de este contrato no se tendrá en cuenta como salario en especie.
- El presente contrato entraña orden escrita y permanente DEL TRABAJADOR para la empresa para que se descuente del pago periódico de sus salarios y/o prestaciones sociales el valor de las deudas a su cargo y a favor de LA EMPRESA, el valor de las herramientas que LA EMPRESA suministre y que se pierdan o extravien en poder del TRABAJADOR. El valor de los daños en instalaciones, vehículos, maquinarias, herramientas y materiales de LA EMPRESA, de conformidad con los precios o tarifas conocidas o con avalúos que se produzcan, pués éstos

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO (HOJA No. 3)

Para constancia se firma ante testigos en la ciudad de Barrancabermeja.

FIRMA EMPLEADOR: C.C. N°	FIRMA TRABAJADOR: C.C. N° 9266 059 Magdalena
FIRMA TESTIGO: C.C. N° 3793557	FIRMA TESTIGO: C.C. N° 3791999

PRORROGAS

Este contrato se prorroga por: _____

Desde el _____ hasta el _____

FIRMA EMPLEADOR: C.C. N°	FIRMA TRABAJADOR: C.C. N°
FIRMA TESTIGO: C.C. N°	FIRMA TESTIGO: C.C. N°

Este contrato se prorroga por: _____

Desde el _____ hasta el _____

FIRMA EMPLEADOR: C.C. N°	FIRMA TRABAJADOR: C.C. N°
FIRMA TESTIGO: C.C. N°	FIRMA TESTIGO: C.C. N°

TRANSPORTES SAN PABLO S.A.

NIT: 800.042.883-9

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: TRANSPORTES SAN PABLO S.A.	DOMICILIO DEL EMPLEADOR: BARRANCABERMEJA
NOMBRE DEL TRABAJADOR: CARO DIAZ JOAQUIN	IDENTIFICACION: C.C.91.220.995 de Pto Wilches
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: JUNIO 8 de 1965	OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL EMPLEADO PILOTO NÁUTICO
SALARIO:$ 207.000	PERIODO DE PAGO:MENSUAL
FECHA INICIACION DE LABORES: 01 ENERO DEL 1997	DURACION DEL CONTRATO: INDEFINIDO
VENCIMIENTO DEL CONTRATO:	CIUDAD DONDE FUE CONTRATADO EL TRABAJADOR: BARRANCABERMEJA
FECHA FIRMA CONTRATO:	

Entre EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

- **PRIMERA:** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga a: A) poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y B) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores , ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.
- **SEGUNDA:** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capitulos I y II del título VII del CST. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los dias dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del CST.
- **TERCERA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en dia Domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes debe autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes.
- EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en dias de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

- **CUARTA:** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en laforma prevista en el artículo 164 del CST, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.
- **QUINTA:** Las partes acuerdan un período de prueba de treinta (30) dias, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas a nuevo contrato entre las partes, se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del CST.
- **SEXTA:** La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no menor de treinta (30) dias, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un año, y así sucesivamente.
- **SEPTIMA:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7o. del Decreto 2351/65; y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato.
- **OCTAVA:** EL EMPLEADOR se reserva el derecho de trasladar AL TRABAJADOR a otro cargo u oficio que él sea capaz de desempeñar, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8o. del artículo 57 del CST. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del CST, modificado por el artículo 1o. de la Ley 50/90.
- **NOVENA:** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el CST cuyo objeto, definido en su artículo 1o. es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES Y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.
- **DECIMA:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.
- **CLAUSULAS ADICIONALES:** Se acuerda entre las partes que la alimentación recibida durante la vigencia de este contrato no se tendrá en cuenta como salario en especie.
- El presente contrato entraña orden escrita y permanente DEL TRABAJADOR para la empresa para que se descuente del pago periódico de sus salarios y/o prestaciones sociales el valor de las deudas a su cargo y a favor de LA EMPRESA, el valor de las herramientas que LA EMPRESA suministre y que se pierdan o extravien en poder del TRABAJADOR. El valor de los daños en instalaciones, vehículos, maquinarias, herramientas y materiales de LA EMPRESA, de conformidad con los precios o tarifas conocidas o con avalúos que se produzcan, pués éstos

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO (HOJA No. 3)

Para constancia se firma ante testigos en la ciudad de Barrancabermeja.

TRANSPORTES SAN PABLO S.A. Barrancabermeja FIRMA EMPLEADOR: C.C. N°	Joaquin Pino Diaz FIRMA TRABAJADOR: C.C. N° 91.320.995. Ptomanchos SS
FIRMA TESTIGO: C.C. N°	FIRMA TESTIGO: C.C. N° 91.321.584 P.w.

PRORROGAS

Este contrato se prorroga por: _____

Desde el _____ hasta el _____

FIRMA EMPLEADOR: C.C. N°	FIRMA TRABAJADOR: C.C. N°
FIRMA TESTIGO: C.C. N°	FIRMA TESTIGO: C.C. N°

Este contrato se prorroga por: _____

Desde el _____ hasta el _____

FIRMA EMPLEADOR: C.C. N°	FIRMA TRABAJADOR: C.C. N°
FIRMA TESTIGO: C.C. N°	FIRMA TESTIGO: C.C. N°

TRANSPORTES SAN PABLO S.A.
NIT: 800.042.883-9

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: TRANSPORTE FLUVIAL SAN PABLO S.A.	DOMICILIO DEL EMPLEADOR: BARRANCABERMEJA
NOMBRE DEL TRABAJADOR WILLIAN MIER JARABA	IDENTIFICACION: C.C. 91.426.864 DE B/BERMEJA
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: BARRANCABERMEJA, MAYO 16 DE 1965	OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL EMPLEADO PILOTO NÁUTICO Y OFICIOS VARIOS
SALARIO: $398.000 MENSUALES	PERIODO DE PAGO: MENSUAL
FECHA INICIACION DE LABORES: ENERO 1° DE 1997	DURACION DEL CONTRATO: INDEFINIDO
VENCIMIENTO DEL CONTRATO	CIUDAD DONDE FUE CONTRATADO EL TRABAJADOR: BARRANCABERMEJA
FECHA FIRMA CONTRATO: DICIEMBRE 30 DE 1996	

Entre EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

- **PRIMERA:** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga a: A) poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y B) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores , ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.
- **SEGUNDA:** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capitulos I y II del título VII del CST. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los dias dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del CST.
- **TERCERA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en dia Domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes debe autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes.
- EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO (HOJA No. 2)

- **CUARTA:** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en laforma prevista en el artículo 164 del CST, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem.
- **QUINTA:** Las partes acuerdan un período de prueba de treinta (30) dias, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas a nuevo contrato entre las partes, se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del CST.
- **SEXTA:** La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no menor de treinta (30) dias, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un año, y así sucesivamente.
- **SEPTIMA:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7o. del Decreto 2351/65; y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato.
- **OCTAVA:** EL EMPLEADOR se reserva el derecho de trasladar AL TRABAJADOR a otro cargo u oficio que él sea capaz de desempeñar, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8o. del artículo 57 del CST. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del CST, modificado por el artículo 1o. de la Ley 50/90.
- **NOVENA:** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el CST cuyo objeto, definido en su artículo 1o. es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES Y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.
- **DECIMA:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.
- **CLAUSULAS ADICIONALES:** Se acuerda entre las partes que la alimentación recibida durante la vigencia de este contrato no se tendrá en cuenta como salario en especie.
- El presente contrato entraña orden escrita y permanente DEL TRABAJADOR para la empresa para que se descuente del pago periódico de sus salarios y/o prestaciones sociales el valor de las deudas a su cargo y a favor de LA EMPRESA, el valor de las herramientas que LA EMPRESA suministre y que se pierdan o extravien en poder del TRABAJADOR. El valor de los daños en instalaciones, vehículos, maquinarias, herramientas y materiales de LA EMPRESA, de conformidad con los precios o tarifas conocidas o con avalúos que se produzcan, pues éstos suministros y servicios no hacen parte del salario.

Para constancia se firma ante testigos en la ciudad de Barrancabermeja.

FIRMA EMPLEADOR: C.C. N°	FIRMA TRABAJADOR: C.C. N° 91.426.864 BCA.
FIRMA TESTIGO: C.C. N° 98.038.571 Ba.	FIRMA TESTIGO: C.C. N° 67468461

PRORROGAS

Este contrato se prorroga por: _____

Desde el _____ hasta el _____

FIRMA EMPLEADOR: C.C. N°	FIRMA TRABAJADOR: C.C. N°
FIRMA TESTIGO: C.C. N°	FIRMA TESTIGO: C.C. N°

Este contrato se prorroga por: _____

Desde el _____ hasta el _____

FIRMA EMPLEADOR: C.C. N°	FIRMA TRABAJADOR: C.C. N°
FIRMA TESTIGO: C.C. N°	FIRMA TESTIGO: C.C. N°

VIGILADO

TRANSPORTES SAN PABLO S.A.

NIT: 800.042.883-9

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: TRANSPORTES SAN PABLO S.A.	DOMICILIO DEL EMPLEADOR: BARRANCABERMEJA
NOMBRE DEL TRABAJADOR RICARDO LEON RICAURTE	IDENTIFICACION: C.C13.568.466 de B/Bermeja
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: BARRANCABERMEJA, 16-AGOSTO-1983	OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL EMPLEADO PILOTO NAUTICO
SALARIO BASICO: $1.162.830 MENSUALES	PERIODO DE PAGO: MENSUAL
FECHA INICIACION DE LABORES: 01-AGOSTO-2010	DURACION DEL CONTRATO: TRES (3) MESES
VENCIMIENTO DEL CONTRATO 31-OCTUBRE-2010	CIUDAD DONDE FUE CONTRATADO EL TRABAJADOR: CANTAGALLO
FECHA FIRMA CONTRATO: 30-JULIO-2010	

Entre EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

- **PRIMERA:** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga a: A) poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y B) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores , ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.
- **SEGUNDA:** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capitulos I y II del titulo VII del CST. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los dias dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del titulo VII del CST.
- **TERCERA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en dia Domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes debe autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes.
- EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

TRANSPORTES SAN PABLO S.A.
NIT: 800.042.883-9
CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

- **CUARTA:** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del CST, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.
- **QUINTA:** Las partes acuerdan un periodo de prueba de treinta (30) dias, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas a nuevo contrato entre las partes, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del CST.
- **SEXTA:** La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no menor de treinta (30) dias, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un año, y así sucesivamente.
- **SEPTIMA:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7o. del Decreto 2351/65; y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato.
- **OCTAVA:** EL EMPLEADOR se reserva el derecho de trasladar AL TRABAJADOR a otro cargo u oficio que él sea capaz de desempeñar, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8o. del artículo 57 del CST. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del CST, modificado por el artículo 1o. de la Ley 50/90.
- **NOVENA:** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el CST cuyo objeto, definido en su artículo 1o. es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES Y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.
- **DECIMA:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.
- **CLAUSULAS ADICIONALES:** Se acuerda entre las partes que la alimentación recibida durante la vigencia de este contrato no se tendrá en cuenta como salario en especie.
- El presente contrato entraña orden escrita y permanente DEL TRABAJADOR para la empresa para que se descuente del pago periódico de sus salarios y/o prestaciones sociales el valor de las deudas a su cargo y a favor de LA EMPRESA, el valor de las herramientas que LA EMPRESA suministre y que se pierdan o extravien en poder del TRABAJADOR. El valor de los daños en instalaciones, vehiculos, maquinarias, herramientas y materiales de LA EMPRESA, de conformidad con los precios o tarifas conocidas o con avalúos que se produzcan, pues éstos suministros y servicios no hacen parte del salario.

Para constancia se firma ante testigos en la ciudad de Barrancabermeja.

VIGILADO

TRANSPORTES SAN PABLO S.A.

NIT: 800.042.883-9

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

FIRMA EMPLEADOR: C.C. Nº	Ricardo Leon Ricaurte FIRMA TRABAJADOR: C.C. Nº 13.568.466
FIRMA TESTIGO: C.C. Nº 3793574	FIRMA TESTIGO: C.C. Nº

PRORROGA No. 1

DURACION: (3) Meses F.INICIO: 01-Nov-10 F. FINAL: 31-Ene-11

FIRMA EMPLEADOR: C.C. Nº	Ricardo Leon Ricaurte FIRMA TRABAJADOR: C.C. Nº 13.568.466
FIRMA TESTIGO: C.C. Nº 3793574	FIRMA TESTIGO: C.C. Nº

PRORROGA No. 2

DURACION: (3) Meses F.INICIO: 01-feb-11 F. FINAL: 30-Abr-11

FIRMA EMPLEADOR: C.C. Nº	Ricardo Leon Ricaurte FIRMA TRABAJADOR: C.C. Nº 13.568.466
FIRMA TESTIGO: C.C. Nº 3793574	FIRMA TESTIGO: C.C. Nº

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

TRANSPORTES SAN PABLO S.A.

NIT: 800.042.883-9

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

PRORROGA No. 3

DURACION: (3) Meses F.INICIO: 01-May-11 F. FINAL: 31-Jul-11

FIRMA EMPLEADOR: C.C. Nº	FIRMA TRABAJADOR: C.C. Nº 13.568.466
FIRMA TESTIGO: C.C. Nº 3793574 Bga	FIRMA TESTIGO: C.C. Nº

PRORROGA No. 4

DURACION:_____ F.INICIO:_____ F. FINAL:_____

FIRMA EMPLEADOR: C.C. Nº	FIRMA TRABAJADOR: C.C. Nº
FIRMA TESTIGO: C.C. Nº	FIRMA TESTIGO: C.C. Nº

TRANSPORTES SAN PABLO S.A.
NIT: 800.042.883-9

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: TRANSPORTES SAN PABLO S.A.	DOMICILIO DEL EMPLEADOR: BARRANCABERMEJA
NOMBRE DEL TRABAJADOR: ARIZA GII BIADIMIR	IDENTIFICACION: C.C. 91.434.367 de Bca
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: NOV.20 de 1969	OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL EMPLEADO PILOTO NÁUTICO
SALARIO:$ 207.000	PERIODO DE PAGO:MENSUAL
FECHA INICIACION DE LABORES: 01 ENERO DEL 1997	DURACION DEL CONTRATO: INDEFINIDO
VENCIMIENTO DEL CONTRATO:	CIUDAD DONDE FUE CONTRATADO EL TRABAJADOR: BARRANCABERMEJA
FECHA FIRMA CONTRATO:	

Entre EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como parece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

- **PRIMERA:** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga a: A) poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y B) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores , ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.
- **SEGUNDA:** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capitulos I y II del título VII del CST. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los dias dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del CST.
- **TERCERA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en dia Domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes debe autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes.
- EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en dias de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO (HOJA No. 2)

- **CUARTA:** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en laforma prevista en el artículo 164 del CST, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem.
- **QUINTA:** Las partes acuerdan un período de prueba de treinta (30) dias, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas a nuevo contrato entre las partes, se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del CST.
- **SEXTA:** La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no menor de treinta (30) dias, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un año, y asi sucesivamente.
- **SEPTIMA:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7o. del Decreto 2351/65; y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato.
- **OCTAVA:** EL EMPLEADOR se reserva el derecho de trasladar AL TRABAJADOR a otro cargo u oficio que él sea capaz de desempeñar, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8o. del artículo 57 del CST. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del CST, modificado por el artículo 1o. de la Ley 50/90.
- **NOVENA:** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el CST cuyo objeto, definido en su artículo 1o. es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES Y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.
- **DECIMA:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.
- **CLAUSULAS ADICIONALES:** Se acuerda entre las partes que la alimentación recibida durante la vigencia de este contrato no se tendrá en cuenta como salario en especie.
- El presente contrato entraña orden escrita y permanente DEL TRABAJADOR para la empresa para que se descuente del pago periódico de sus salarios y/o prestaciones sociales el valor de las deudas a su cargo y a favor de LA EMPRESA, el valor de las herramientas que LA EMPRESA suministre y que se pierdan o extravien en poder del TRABAJADOR. El valor de los daños en instalaciones, vehículos, maquinarias, herramientas y materiales de LA EMPRESA, de conformidad con los precios o tarifas conocidas o con avalúos que se produzcan, pués éstos

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO (HOJA No. 3)

Para constancia se firma ante testigos en la ciudad de Barrancabermeja.

FIRMA EMPLEADOR: C.C. N° TRANSPORTES SAN PABLO S.A. Barrancabermeja	FIRMA TRABAJADOR: C.C. N° 91'434867 B/bga.
FIRMA TESTIGO: C.C. N° 37935574	FIRMA TESTIGO: C.C. N° 91.321.584 P.u

PRORROGAS

Este contrato se prorroga por: _____

Desde el _____ hasta el _____

FIRMA EMPLEADOR: C.C. N°	FIRMA TRABAJADOR: C.C. N°
FIRMA TESTIGO: C.C. N°	FIRMA TESTIGO: C.C. N°

Este contrato se prorroga por: _____

Desde el _____ hasta el _____

FIRMA EMPLEADOR: C.C. N°	FIRMA TRABAJADOR: C.C. N°
FIRMA TESTIGO: C.C. N°	FIRMA TESTIGO: C.C. N°

TRANSPORTES SAN PABLO S.A.

NIT: 800.042.883-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	TRANSPORTES SAN PABLO S.A.
NOMBRE DEL TRABAJADOR	ALFONSO GARCIA TORRES
CEDULA DE CIUDADANIA TRABAJADOR	91.320.575 de Puerto Wilches (Santander)
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO TRABAJADOR	PUERTO WILCHES, 27-MAYO-1963
OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR	PILOTO NAUTICO
SALARIO BASICO DIARIO	$51.119
LUGAR DONDE FUE CONTRATADO EL TRABAJADOR	CANTAGALLO
DURACION DEL CONTRATO	TÉRMINO INDEFINIDO

Entre los suscritos a saber, por una parte, **JUAN PABLO CORTES ANGARITA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **13.865.057** expedida en Barrancabermeja, Santander, domiciliado en la ciudad de Barrancabermeja, en Representación legal y actuando en nombre de **TRANSPORTES SAN PABLO S.A.**, empresa legalmente constituida, identificada con **NIT 800.042.883-9,** con domicilio principal en la ciudad de Barrancabermeja y quien en adelante se denominara **EL EMPLEADOR**; y por la otra el señor **ALFONSO GARCIA TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **91.320.575** expedida en Puerto Wilches (Santander) actuando en nombre propio y quien en adelante se denominara **EL TRABAJADOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato individual de trabajo a termino indefinido, el cual se rige por las disposiciones laborales vigentes y las que reformen o modifiquen el contrato durante la vigencia de este y en especial regido también por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. LABOR A CONTRATAR; El empleador contrata los servicios personales del trabajador para desempeñarse como **PILOTO NAUTICO** en las embarcaciones fluviales de propiedad de la empresa con el objeto de realizar labores de transporte fluvial de pasajeros en los diferentes campos y sitios donde la empresa ejerza sus operaciones.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. Este se obliga: 1) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, 2) A no prestar directa, ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato, 3) A responder y velar por el buen uso y mantenimiento de los bienes y elementos entregados por el empleador, 4) A mantener una buena presentación personal y desplegar un buen trato para con los usuarios, socios de la empresa, directivos, compañeros de trabajo y a comportarse de manera respetuosa y cordial en las embarcaciones y en la sede administrativa de la empresa, 5) El trabajador se compromete a colocar todos sus conocimientos técnicos y empíricos al servicio de la labor a desempeñar, 6) A ejecutar por si mismo todas las funciones e instrucciones asignadas impartidas por la empresa, su representante legal o quien haga sus veces y directivos para el desarrollo de las actividades a realizar, 7) A dar el uso adecuado a la embarcación fluvial y cumplir con las normas que regulan el transporte fluvial, y las que adicionen, reformen o modifiquen y demás normas aplicables, 8) Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones a las que fuere citado, capacitaciones para actualizarse en todos los temas relacionados con la eficiente prestación del servicio de transporte fluvial, y a las actividades de integración y recreación que programe la empresa. 9) A mantener en absoluta reserva los secretos técnicos y comerciales de la empresa y a no dar a conocer asuntos de carácter privado, reservado o del normal funcionamiento de la empresa a terceros sin la debida autorización del representante legal o superior, 10) No operar la embarcación bajo el efecto del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas, 11) A avisar oportunamente al empleador todo cambio de su dirección, residencia y teléfono fijo o móvil, 12) Las obligaciones contempladas en el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 58.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. Las contempladas en el Código Sustantivo del Trabajo en su articulo 57.

CUARTO.SALARIO: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios los salarios conforme lo establece la ley.

QUINTA.TRABAJO SUPLEMENTARIO. Las partes acuerdan que todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito.

SEXTA.JORNADA LABORAL .El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Los desplazamientos se realizan de conformidad con las frecuencias de las rutas programadas, atendiendo a la demanda en la prestación del servicio de transporte fluvial. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**El empleador podrá modificar la jornada ordinaria del trabajador, de acuerdo con las necesidades en la prestación del servicio de transporte fluvial, siempre y cuando no vaya en contravía de lo estipulado en la norma transcrita a continuación, *artículo 165 del Código Sustantivo el Trabajo* "TRABAJO POR TURNOS. Cuando la naturaleza de la labor no exija actividad continuada y se lleve a cabo por turnos de trabajo, la duración de la jornada puede ampliarse en más de ocho (8) horas, o en más de cuarenta y ocho (48) semanales, siempre que el promedio de las horas de trabajo calculado para un periodo que no exceda de tres (3) semanas, no pase de ocho (8) horas diarias ni de cuarenta y ocho (48) a la semana. Esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras."

SÉPTIMA. PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan que los primeros 60 días del presente contrato se consideran como periodo de prueba, contados a partir del inicio del presente contrato. Por consiguiente cualquiera podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo.

OCTAVA. DURACIÓN DEL CONTRATO. Vencido el término del periodo de prueba, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

NOVENA.TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo Artículos modificado por el artículo 7o. del Decreto 2351 de 1965.; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

DECIMA.INVENCIONES O DESCUBRIMIENTOS. Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajado, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.

DECIMA PRIMERA.IUS VARIANDI. El empleador podrá modificar la prestación personal del servicio del trabajador en lo atinente al lugar, tiempo o modo del trabajo, siempre y cuando el traslado o la variación de las condiciones laborales no desmejoren su statu quo, ni la remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. **PARÁGRAFO** Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

DECIMA SEGUNDA.RÉGIMEN JURÍDICO. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, "es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajador dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social".

DECIMA TERCERA.SOMETIMIENTO AL RÉGIMEN INTERNO. El empleador pone en conocimiento el Reglamento Interno de Trabajo de la entidad al trabajador y éste declara que es conocedor de esta norma, la cual se encuentra publicada en la sede administrativa y operativa de la empresa. Asimismo conoce las funciones asignadas para la labor contratada, el orden jerárquico, y los manuales y reglamentos internos a los cuales se somete, respetándolas y cumpliéndolos dentro de la labor contratada.

DECIMA CUARTA.SEGURIDAD SOCIAL. Es obligación especial del trabajador informar a la empresa el nombre de la entidades a las que se encuentra afiliado o las que se pretende afiliar, al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Cesantías y Riesgos Laborales entre otros, para la adecuada afiliación por parte del empleador.

DECIMA QUINTA. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad.

DECIMA SEXTA: Se acuerda entre las partes que el auxilio de alimentación y el auxilio de transporte recibido durante la vigencia de este contrato NO se tendrán en cuenta como salario en especie.

DECIMA SEPTIMA: El presente contrato entraña orden escrita y permanente DEL TRABAJADOR a la empresa para que se descuente del pago periódico de sus salarios y/o prestaciones sociales el valor de las deudas a su cargo y a favor de LA EMPRESA, el valor de las herramientas que LA EMPRESA suministre y que se pierdan o extravíen en poder del TRABAJADOR. El valor de los daños en instalaciones, vehículos, maquinarias, equipos, herramientas y materiales de LA EMPRESA, de conformidad con los precios o tarifas conocidas o con avalúos que se produzcan, pues estos suministros y servicios no hacen parte del salario.

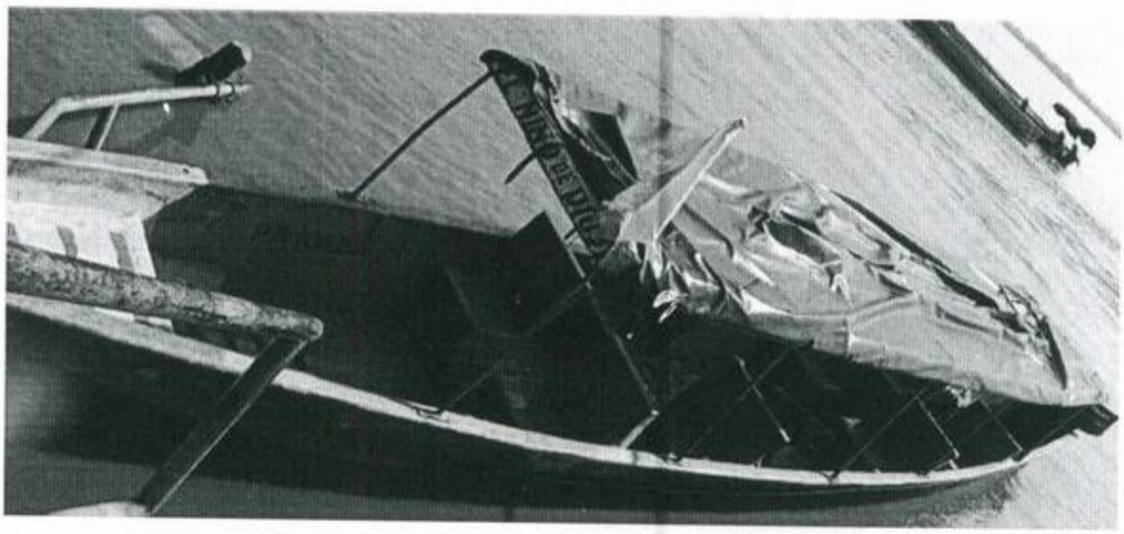
Como consecuencia y constancia de lo anterior, se firma por las partes en Barrancabermeja a los 16 días del mes de Octubre de 2016.

JUAN PABLO CORTES ANGARITA
EMPLEADOR

ALFONSO GARCIA TORRES
EL TRABADOR

DATOS BÁSICOS:	
RUTA	1.2
Cantidad	2
Jornada	Tarde
DETALLE	
1.2 Ruta 2 Unión, Los mangos Campo Galán y viceversa Jornada tarde	
Motorista: **Beleño Escobar Amado** Cedula: 91.425.593 Permiso de Navegación: 1084N174231	Piloto: **Meneses Palencia Hermes** Cedula: 91.427.683 Permiso de Navegación: 1084N178466
Embarcación: **FLOR LINDA** Patente: 1062N08262 Fecha: 2025-12-28 Póliza: LRCG-75519613-1	Embarcación: **La consentida** Patente: 10620689 Fecha: 2026-02-28 Póliza: LRCG-75519613-1
	

DATOS BÁSICOS:		
RUTA	1.3	
Cantidad	1	
Jornada	Tarde	
DETALLE		
1.3 Ruta 3 Rinconada, La tronquera, Venecia, Campo Galán y viceversa Jornada Mañana	• Embarcación: **El niño de Dios**	Piloto: **Cortes Niño Ernesto**
	Patente: 10620605 Fecha: 2026-02-28	Cedula: 91.433.165
	• Póliza: LRCG-75519613-1	Permiso de Navegación: 1084N039070



DATOS BÁSICOS:	
RUTA	1.4
Cantidad	2
Jornada	Mañana
DETALLE	
1.4 Ruta 4 Barrancabermeja, La Tronquera, Perímetro Nueva Venecia y viceversa, Jornada tarde	
Piloto: **Jaider Campo Ayala** Cedula: 1.096.182.238 Permiso navegación1084N036287	Piloto: **OLIVEROS JAVIER** Cedula: 91.428.652 Permiso de Navegación: 1084N196561
Embarcación: **La Niña Valentina** Patente: 1062884 Fecha: 2026-02-28 Póliza: LRCG-75519613-1	Embarcación: **San Pablo 21** Patente: 108220336 Fecha: 2025-07-07 Póliza: LRCG-75519613-1
	

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

TRANSPORTES SAN PABLO
ANDRES JAIME CORTES S.A.
Empresa, Seguridad y Calidad

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

DATOS BÁSICOS:	
RUTA	1.6

DATOS BÁSICOS:		
RUTA	1.7	
Cantidad	1	
Jornada	Mañana	
DETALLE		
1.7 Ruta 7 Barrancabermeja, Puerto Lugo - Puerto Morales, Puerto Gómez - Candelaria y Viceversa Jornada Mañana	• Embarcación: **La consentida**	Piloto: **ALFONSO JOHNY**
	• Patente: 10620689 • Fecha: 2026-02-28	Cedula: 5594350
	• Póliza: LRCG-75519613-1	Permiso de Navegación: 1084N036304



DATOS BÁSICOS:		
RUTA	1.8	
Cantidad	1	
Jornada	Mañana	
DETALLE		
1.8 Ruta 8 Perímetro Bocas de la colorada - Candelaria - Bocas de la Colorada Jornada Mañana.	• Embarcación: **La Caprichosa**	Piloto: **CARPIO JOSE**
	• Patente: 10620536 • Fecha: 2026-02-28	Cedula: 8827288
	• Póliza: LRCG-75519613-1	Permiso de Navegación: 1084N023466



DATOS BÁSICOS:		
RUTA	1.9	
Cantidad	1	
Jornada	Mañana	
DETALLE		
1.9 Ruta 9 Caño Ñeques, La Florida - Ñeques Jornada mañana	• Embarcación: **San Pablo 24**	Piloto: **RAMOS ARDILA MARIO ENRIQUE**
	Patente: 10820374 Fecha: 2025-03-06	Cedula: 13.565.463
	• Póliza: LRCG-75519613-1	Permiso de Navegación: 1084N045553



DATOS BÁSICOS:		
RUTA	1.10	
Cantidad	1	
Jornada	Mañana	
DETALLE		
1.10 Ruta 10 Caño Rasquiña - Candelaria - Caño Rasquiña Jornada Mañana	• Embarcación: **LA VELOS**	Piloto: **ARQUEZ JARABA ELECTO**
	• Patente: 10620696 • Fecha: 2026-02-20	Cedula: 9.266.089
	• Póliza: LRCG-75519613-1	Permiso de Navegación: 1084N192881



DATOS BÁSICOS:		
RUTA	1.11	
Cantidad	1	
Jornada	Mañana	
DETALLE		
1.11 Ruta 11 La Florida Bocas de la colorada, La Florida Jornada Mañana	• Embarcación: **San Pablo 21**	Piloto: **CARO JOAQUIN**
	• Patente: 10820336 • Fecha: 2025-07-07	Cedula: 91320995
	• Póliza: LRCG-75519613-1	Permiso de Navegación: 1084N024064



DATOS BÁSICOS:		
RUTA	1.12	
Cantidad	1	
Jornada	Mañana	
DETALLE		
1.12 Ruta 12 Barrancabermeja perímetro Caño Rasquiña y viceversa Jornada Mañana	• Embarcación: **La Velos**	Piloto: **MIER JARABA WILLIAM**
	• Patente: 10620696 • Fecha: 2026-02-20	Cedula: 91.426.864
	• Póliza: LRCG-75519613-1	Permiso de Navegación: 1084N032994



DATOS BÁSICOS:		
RUTA	1.13	
Cantidad	1	
Jornada	Mañana	
DETALLE		
1.13 Ruta 13 Caño Huila - Rompedero San Rafael de Chucuri y viceversa Jornada Mañana	• Embarcación: **La Colegiala**	Piloto: **RICAURTE RICARDO LEON**
	• Patente: 10620885 • Fecha: 2026-02-20	Cedula: 13.568.466
	• Póliza: LRCG-75519613-1	Permiso de Navegación: 1084N027264



DATOS BÁSICOS:		
RUTA	1.14	
Cantidad	1	
Jornada	Tarde	
DETALLE		
1.14 Ruta 14 Caño Huila, Rompedero San Rafael de Chucuri y viceversa Jornada Tarde	• Embarcación: **La Colegiala**	Piloto: **RICAURTE RICARDO LEON**
	• Patente: 10620885 • Fecha: 2026-02-20	Cedula: 13.568.466
	• Póliza: LRCG-75519613-1	Permiso de Navegación: 1084N027264



DATOS BÁSICOS:		
RUTA	1.15	
Cantidad	2	
Jornada	Mañana	
DETALLE		
1.15 Ruta 15 Billete blanco, San Rafael de Chucuri y viceversa Jornada Mañana	• Embarcación: **San Pablo 15**	Piloto: **ARIZA GIL BLADIMIR**
	• Patente: 10820332 • Fecha: 2026-09-23	Cedula: 91.434.867
	• Póliza: LRCG-75519613-1	Permiso de Navegación: 1084N032908



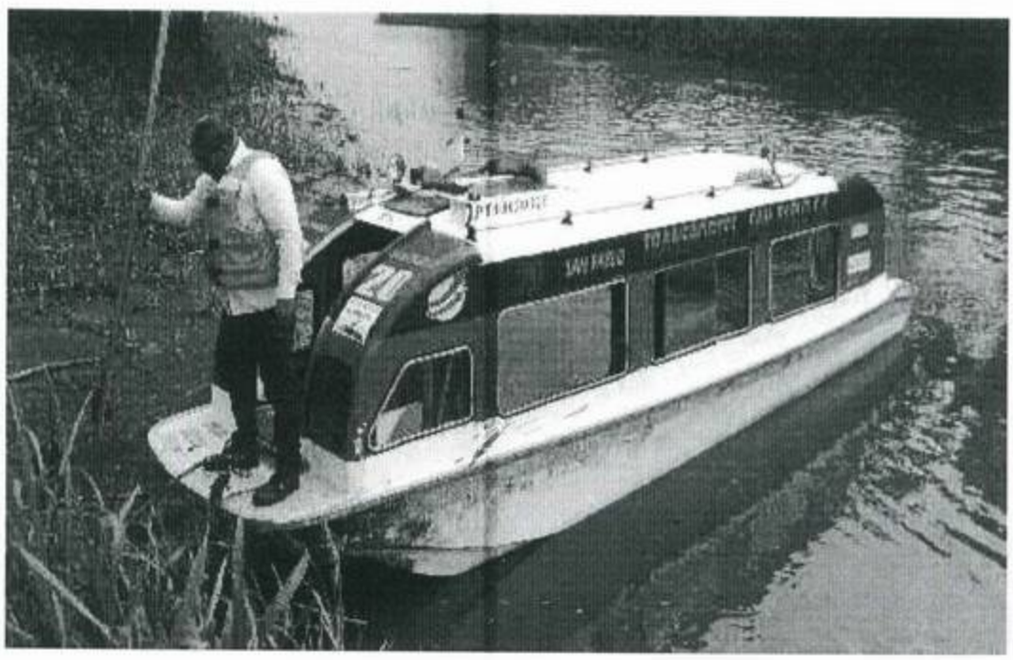
DATOS BÁSICOS:		
RUTA	1.16	
Cantidad	2	
Jornada	Tarde	
DETALLE		
1.16 Ruta 16 Billete blanco, San Rafael de Chucuri y viceversa Jornada Tarde	• Embarcación: **La Chucureña**	Piloto: **ARIZA GIL BLADIMIR**
	• Patente: 10620928 • Fecha: 2026-01-12	Cedula: 91.434.867
	• Póliza: LRCG-75519613-1	Permiso de Navegación: 1084N032908



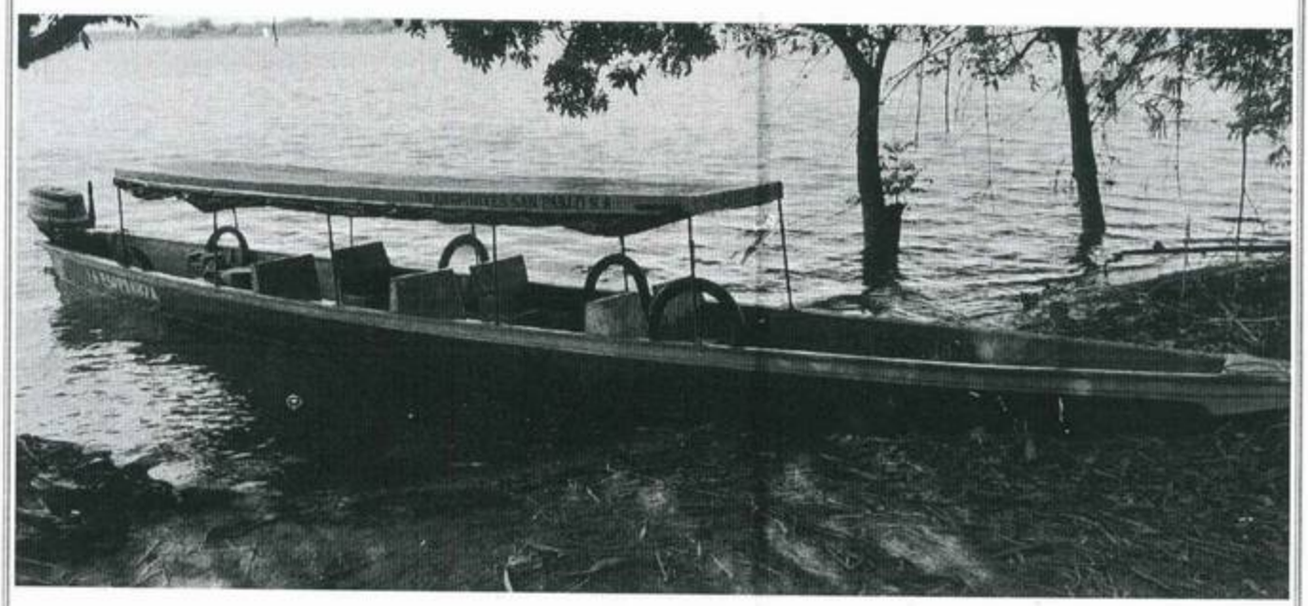
DATOS BÁSICOS:		
RUTA	1.17	
Cantidad	2	
Jornada	Tarde	
DETALLE		
1.17 Ruta 17 San Rafael de Chucuri, Barrancabermeja y viceversa, (una vez al mes estudiantes grado 10 y 11)	• Embarcación: **San Pablo 20**	Piloto: **MIER JARABA WILLIAM**
	• Patente: 10820329 • Fecha: 2025-03-06	Cedula: 91.426.864
	• Póliza: LRCG-75519613-1	Permiso de Navegación: 1084N032994



DATOS BÁSICOS:		
RUTA	1.18	
Cantidad	1	
Jornada	Mañana	
DETALLE		
1.18 Ruta 18 Corregimiento San Rafael de Chucuri Vereda Aguas Negras y viceversa	• Embarcación: **San Pablo 20**	Piloto: **GARCIA ALFONSO**
	• Patente: 10820329 • Fecha: 2025-03-06	Cedula: 91.320.575
	• Póliza: LRCG-75519613-1	Permiso de Navegación: 1084N178237



DATOS BÁSICOS:		
RUTA	1.19	
Cantidad	1	
Jornada	Mañana	
DETALLE		
Ruta de transporte fluvial No. 19- Corregimiento San Rafael de Chucuri - Vereda Aguas Negras, Aguas Blancas y viceversa.	• Embarcación: **La Esperanza**	Piloto: **GARCIA ALFONSO**
	• Patente: 10620693 • Fecha: 2026-02-28	Cedula: 91.320.575
	• Póliza: LRCG-75519613-1	Permiso de Navegación: 1084N178237



DATOS BÁSICOS:		
RUTA	1.20	
Cantidad	1	
Jornada	Mañana	
DETALLE		
Ruta de transporte fluvial No. 20 San Rafael de Chucuri - El Turro- renacer y viceversa. (Jornada Mañana)	• Embarcación: **San Pablo 15**	Piloto: **MIER JARABA WILLIAM**
	• Patente: 10820332 • Fecha: 2026-09-23	Cedula: 91.426.864
	• Póliza: LRCG-75519613-1	Permiso de Navegación: 1084N032994



DATOS BÁSICOS:		
RUTA	1.21	
Cantidad	1	
Jornada	Mañana	
DETALLE		
Ruta sede cienaga del Opón a la sede principal San Rafael de Chucurí (media técnica) 2 veces a la semana	• Embarcación: **San Pablo 14**	Piloto: **GARCIA ALFONSO**
	• Patente: 10820330 • Fecha: 2026-09-23	Cedula: 91.320.575
	• Póliza: LRCG-75519613-1	Permiso de Navegación: 1084N178237



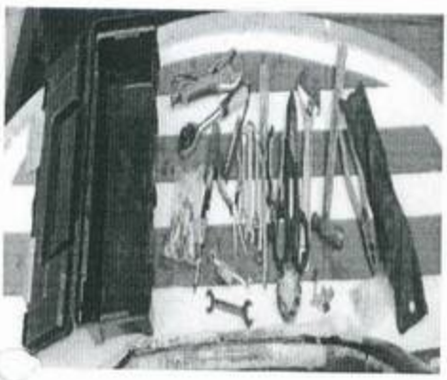
1.2 Cumplimiento de la normatividad de las Embarcaciones



El contrato No. 4929-24 se viene ejecutando en la Embarcaciones menores, las cuales cuenta con lo establecido en la Ley 1242 de 2008, embarcaciones cuentan con sillas con sus respectivos espaldares, y en el caso de los botes estas cuentan con silla unipersonales, con capacidad para 15 pasajeros, motor 4 tiempos fuera de borda.

El servicio ejecutado ha contado con su respectivo combustible, piloto, con una disponibilidad horaria de 06:00 am hasta las 05:00 pm, con su respectiva póliza de RCC y RCE, patentes, certificado de inspección técnica y a la fecha del presente informe se ejecutaron a satisfacción cada una de las 21 rutas contratadas, transportando a estudiantes del Distrito de Barrancabermeja, según lo contratado.

1.3 Elementos de Seguridad de nuestras embarcaciones



Las embarcaciones de Transportadora San Pablo S.A. cumplen con la Ley 1242 de 2008 y todas sus modificaciones, entre las que vale la pena resaltar las siguientes normas de seguridad:

a) Cuentan con bujías, hélices, pines de acero y herramientas de repuesto en buenas condiciones.
b) Botiquín
c) Aro con lazo de 20 metros, dos remos y vara de 2 metros.
d) Las embarcaciones son de techo rígido y sillas con espaldar, cortinas en los costados para la protección de la lluvia o del sol.
e) Durante el viaje y antes de abordar la embarcación es obligatorio llevar puesto y sujeto el salvavidas tipo chaleco.





1.4 Disponibilidad de las Embarcaciones

Durante la vigencia del contrato, hemos cumplido a satisfacción con la disponibilidad de las embarcaciones prestación del servicio de transporte fluvial especial a la población estudiantil de las escuelas y colegios oficiales de la zona rivereña del Distrito de Barrancabermeja con las indicaciones dadas por el Supervisor.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040037825

de 05-09-2023

"Por la cual se modifica el Artículo Segundo de la Resolución No. 20223040059145 del 30/09/2022, modificado por las Resoluciones No. 20223040070805 del 24/11/2022, No. 20233040003995 del 03/02/2023 y No. 20233040020935 del 24/05/2023 a **TRANSPORTES SAN PABLO S.A**. con **NIT. 800042883-9,** para prestar Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros en la Modalidad Servicio Especial"

LA SUBDIRECTORA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Numeral 15.7 del Artículo 15 del Decreto No. 087del 17 de enero de 2011, modificado por el Decreto 2189 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que la prestación del servicio público de transporte está sujeta a la expedición de la habilitación y permiso de operación, de conformidad con los artículos 11 y 16 de la Ley 336 de diciembre 20 de 1996.

Que el Numeral 15.7 del artículo 15 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, modificado por el Decreto 2189 de 2016, faculta al Subdirector de Transporte para: "Expedir los actos administrativos en relación con los procesos de homologaciones, habilitación, permiso de operación, adjudicación, negación, modificación, reestructuración, revocatoria de rutas y horarios; capacidad transportadora; declaratoria de vacancia o abandono de rutas y horarios; de las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera y de los demás modos de su competencia".

Que mediante Resolución Nº 000339 del 16 de enero de 2002, se le otorgó Habilitación y Permiso de Operación a la SOCIEDAD TRANSPORTE FLUVIAL SAN PABLO S.A. con NIT. 800042883-9, como empresa de Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros y de Transporte Especial. Este último otorgado por un término de tres (3) años a partir de su ejecutoria.

Que mediante Resolución Nº 002028 del 2 de agosto de 2004, se le modifica la Razón Social a la SOCIEDAD TRANSPORTE FLUVIAL SAN PABLO S.A., con NIT. 800042883-9, por TRANSPORTE SAN PABLO S.A., con NIT 800042883-9.

Que mediante Resolución Nº 004910 del 3 de noviembre de 2006, se Renueva el Permiso de Operación a TRANSPORTES SAN PABLO S.A. con NIT. 800042883-9, para prestar Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros y Pasajeros en la Modalidad Especial. Por un término de (3) años a partir de su ejecutoria.

Que mediante Resolución Nº 002737 del 24 de junio de 2009, se le adiciona a TRANSPORTES SAN PABLO S.A. con NIT. 800042883-9, la Ruta

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico
Generado el 2023-09-05
www.mintransporte.gov.co

"Por la cual se modifica el Artículo Segundo de la Resolución No. 20223040059145 del 30/09/2022, modificado por las Resoluciones No. 20223040070805 del 24/11/2022, No. 20233040003995 del 03/02/2023 y No. 20233040020935 del 24/05/2023 a **TRANSPORTES SAN PABLO S.A**. con **NIT. 800042883-9,** para prestar Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros en la Modalidad Servicio Especial"

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el 2023-09-05
www.mintransporte.gov.co

Barrancabermeja – Magangué – Barrancabermeja, para prestar el Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros.

Que mediante Resoluciones: Nº 001723 del 6 de mayo de 2010, N° 002770 del 11 de julio de 2013, N° 0004262 del 14 de octubre de 2016 y Nº 0004786 del 08 de octubre de 2019 se le Renovó el Permiso de Operación, a TRANSPORTES SAN PABLO S.A. con NIT. 800042883-9, para prestar Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros en la Modalidad Especial. Por un término de 3 años a partir de su ejecutoria.

Que mediante resoluciones Nº 20213040029435 del 14 de julio de 2021, No. 20213040036385 del 20 agosto 2021 y Nº 20223040038355 del 05 de julio de 2022, se modifica el Artículo Segundo de la Resolución 0004786 del 08 de octubre de 2019 a TRANSPORTES SAN PABLO S.A., con NIT 800042883-9, para prestar Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros en la Modalidad Servicio Especial.

Que mediante Resolución: Nº 20223040059145 del 30 de septiembre de 2022 se le Renovó el Permiso de Operación, a TRANSPORTES SAN PABLO S.A. con NIT. 800042883-9, para prestar Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros en la Modalidad Especial. Por un término de 3 años a partir de su ejecutoria.

Que mediante las Resoluciones No. 20223040070805 del 24/11/2022, No. 20233040003995 del 03/02/2023 y No. 20233040020935 del 24/05/2023, se modificó el Artículo Segundo de la Resolución No. 20223040059145 del 30 de septiembre de 2022, a TRANSPORTES SAN PABLO S.A. con NIT. 800042883-9 para prestar el Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros en la Modalidad Servicio Especial.

Que mediante radicado No. 20233031042832 del 28/06/2023, TRANSPORTES SAN PABLO S.A. con NIT. 800042883-9, por intermedio de su Representante Legal, presentó solicitud de Modificación del Parque Fluvial autorizado para prestar Servicio Público de transporte fluvial de Pasajeros en la Modalidad Servicio Especial así:

Embarcaciones por vincular:

NOMBRE DE LA EMBARCACION	Nº DE LA PATENTE	CLASE DE EMBARCACION
SAN PABLO 31	10820509	Ch
LA NIÑA YURLEYDI	10621011	Mc

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040037825

de 05-09-2023

"Por la cual se modifica el Artículo Segundo de la Resolución No. 20223040059145 del 30/09/2022, modificado por las Resoluciones No. 20223040070805 del 24/11/2022, No. 20233040003995 del 03/02/2023 y No. 20233040020935 del 24/05/2023 a **TRANSPORTES SAN PABLO S.A**. con **NIT. 800042883-9,** para prestar Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros en la Modalidad Servicio Especial"

Que TRANSPORTES SAN PABLO S.A. con NIT 800042883-9, autoriza ser comunicado o notificado por medios electrónicos de las decisiones y requerimientos proferidos en atención a esta solicitud, al correo: info@transportessanpablo.com

Que con estudio No. 230 del 31 de Agosto de 2023, efectuado por el Grupo de Transporte Acuático, se evaluaron los documentos aportados y exigidos por el Decreto 1079 de 2015, arrojando como resultado recomendar la modificación del parque fluvial autorizado por la Resolución No. 20223040059145 del 30 de septiembre de 2022 a TRANSPORTES SAN PABLO S.A. con NIT. 800042883-9, para prestar Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros en la Modalidad Servicio Especial.

En mérito de lo anterior, este despacho;

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución 20223040059145 del 30/09/2022, modificado por las Resoluciones No. 20223040070805 del 24/11/2022, No. 20233040003995 del 03/02/2023 y No. 20233040020935 del 24/05/2023, el cual quedará así: ARTICULO SEGUNDO: Autorizar el siguiente parque fluvial a TRANSPORTES SAN PABLO S.A. con NIT. 800042883-9, para prestar Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros en la Modalidad Servicio Especial:

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico
Generado el 2023-09-05
www.mintransporte.gov.co

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040037825

de 05-09-2023

"Por la cual se modifica el Artículo Segundo de la Resolución No. 20223040059145 del 30/09/2022, modificado por las Resoluciones No. 20223040070805 del 24/11/2022, No. 20233040003995 del 03/02/2023 y No. 20233040020935 del 24/05/2023 a **TRANSPORTES SAN PABLO S.A**. con **NIT. 800042883-9,** para prestar Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros en la Modalidad Servicio Especial"

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica de documento electrónico
Generado el: 2023-09-05
www.mintransporte.gov.co

RELACION DE EMBARCACIONES					PÓLIZAS DE SEGUROS			
Nombre	Patente Nº	Tipo vinculación [1]	Pasajeros	Tipo Embarcc. [2]	Compañía	Amparo [3]	Póliza Nº	Vigencia Desde/Hasta
SAN PABLO 8	10820308	P	18	Ch	ZURICH	RCC RCE	LRCG-75519613-1	10/01/2023 09/01/2024
SAN PABLO 9	10820325	P	14	Ch	ZURICH	RCC RCE	LRCG-75519613-1	10/01/2023 09/01/2024
SAN PABLO 14	10820330	P	14	Ch	ZURICH	RCC RCE	LRCG-75519613-1	10/01/2023 09/01/2024
SAN PABLO 15	10820332	P	14	Ch	ZURICH	RCC RCE	LRCG-75519613-1	10/01/2023 09/01/2024
SAN PABLO 20	10820329	P	14	Ch	ZURICH	RCC RCE	LRCG-75519613-1	10/01/2023 09/01/2024
SAN PABLO 21	10820336	P	14	Ch	ZURICH	RCC RCE	LRCG-75519613-1	10/01/2023 09/01/2024
SAN PABLO 23	10820303	P	6	Ch	ZURICH	RCC RCE	LRCG-75519613-1	10/01/2023 09/01/2024
SAN PABLO 22	10820334	P	14	Ch	ZURICH	RCC RCE	LRCG-75519613-1	10/01/2023 09/01/2024
SAN PABLO 24	10820374	P	14	Ch	ZURICH	RCC RCE	LRCG-75519613-1	10/01/2023 09/01/2024
SAN PABLO 25	10820483	P	6	B	ZURICH	RCC RCE	LRCG-75519613-1	10/01/2023 09/01/2024
SAN PABLO 26	10820486	P	14	Ch	ZURICH	RCC RCE	LRCG-75519613-1	10/01/2023 09/01/2024
SAN PABLO 27	10820503	V	15	Ch	ZURICH	RCC RCE	LRCG-75519613-1	10/01/2023 09/01/2024
SAN PABLO 28	10820506	P	14	Ch	ZURICH	RCC RCE	LRCG-75519613-1	10/01/2023 09/01/2024
SAN PABLO 29	10820507	P	14	Ch	ZURICH	RCC RCE	LRCG-75519613-1	10/01/2023 09/01/2024
SAN PABLO 30	10820508	P	14	Ch	ZURICH	RCC RCE	LRCG-75519613-2	17/04/2023 09/01/2024

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040037825

de 05-09-2023

"Por la cual se modifica el Artículo Segundo de la Resolución No. 20223040059145 del 30/09/2022, modificado por las Resoluciones No. 20223040070805 del 24/11/2022, No. 20233040003995 del 03/02/2023 y No. 20233040020935 del 24/05/2023 a **TRANSPORTES SAN PABLO S.A**. con **NIT. 800042883-9,** para prestar Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros en la Modalidad Servicio Especial"

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el 2023-09-05
www.mintransporte.gov.co

RELACION DE EMBARCACIONES					PÓLIZAS DE SEGUROS			
Nombre	Patente Nº	Vinculación [1]	Pasajeros	Embarcc. [2]	Compañía	Amparo [3]	Póliza Nº	Vigencia Desde/Hasta
EL NIÑO DE DIOS	10620605	V	13	Mc	ZURICH	RCC RCE	LRCG-75519613-1	10/01/2023 09/01/2024
LA NIÑA JAS II	1062N00979	V	14	Mc	ZURICH	RCC RCE	LRCG-75519613-1	10/01/2023 09/01/2024
LA NIÑA SARA II	1062N00978	V	14	Mc	ZURICH	RCC RCE	LRCG-75519613-1	10/01/2023 09/01/2024
ROCA	10620899	V	8	Mc	ZURICH	RCC RCE	LRCG-75519613-1	10/01/2023 09/01/2024
TODO SE LO DEBO A DIOS	10620688	V	12	Mc	ZURICH	RCC RCE	LRCG-75519613-1	10/01/2023 09/01/2024
DE LINDA RUBIELES	10620694	V	12	Mc	ZURICH	RCC RCE	LRCG-75519613-1	10/01/2023 09/01/2024
LA ISABELITA	10620692	V	12	Mc	ZURICH	RCC RCE	LRCG-75519613-1	10/01/2023 09/01/2024
LA VERDOLAGA	1062N00975	V	14	Mc	ZURICH	RCC RCE	LRCG-75519613-1	10/01/2023 09/01/2024
LA COLEGIALA	10620885	V	9	Mc	ZURICH	RCC RCE	LRCG-75519613-1	10/01/2023 09/01/2024
LA CONSENTIDA	10620689	V	16	Mc	ZURICH	RCC RCE	LRCG-75519613-1	10/01/2023 09/01/2024
LA CAPRICHOSA	10620536	V	15	Mc	ZURICH	RCC RCE	LRCG-75519613-1	10/01/2023 09/01/2024
LA ESPERANZA	10620693	V	12	Mc	ZURICH	RCC RCE	LRCG-75519613-1	10/01/2023 09/01/2024
LA NIÑA VALENTINA	1062884	V	16	Mc	ZURICH	RCC RCE	LRCG-75519613-1	10/01/2023 09/01/2024
LA VELOS	10620696	V	12	Mc	ZURICH	RCC RCE	LRCG-75519613-1	10/01/2023 09/01/2024
LA CHUCUREÑA	10620928	V	11	Mc	ZURICH	RCC RCE	LRCG-75519613-1	10/01/2023 09/01/2024
EL BUEN SAMARITANO 2	10620982	V	18	Mc	ZURICH	RCC RCE	LRCG-75519613-1	10/01/2023 09/01/2024
SAN PABLO 31	10820509	V	14	CH	ZURICH	RCC RCE	LRCG-75519613-1	20/05/2023 09/01/2024
LA NIÑA YURLEYDI	10621011	V	12	Mc	ZURICH	RCC RCE	LRCG-75519613-1	15/08/2023 09/01/2024

Nota 1: A: arrendamiento; P: propia; V: Vinculado

Nota 2: Ch: chalupa; Bmc Botemotor; Mc: Motocanoa

Nota 3: RCC: responsabilidad civil contractual; RCE: resp civil extracont.; A: ambiental

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040037825

de 05-09-2023

"Por la cual se modifica el Artículo Segundo de la Resolución No. 20223040059145 del 30/09/2022, modificado por las Resoluciones No. 20223040070805 del 24/11/2022, No. 20233040003995 del 03/02/2023 y No. 20233040020935 del 24/05/2023 a **TRANSPORTES SAN PABLO S.A**. con **NIT. 800042883-9,** para prestar Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros en la Modalidad Servicio Especial"

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás términos de la Resolución No. 20223040059145 del 30 de septiembre de 2022, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria una vez notificado al señor JUAN PABLO CORTÉS ANGARITA identificado con Cédula de Ciudadanía Nº 13.865.057, Representante Legal de TRANSPORTES SAN PABLO S.A. con NIT. 800042883-9, quien autorizó se efectúe mediante el correo electrónico: info@transportessanpablo.com y registra como dirección: Calle 49 Nº 1 - 67 Barrancabermeja - Santander; a través de la oficina del Grupo de Notificaciones de la Secretaría General del Ministerio de Transporte Bogotá, D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición y apelación, de acuerdo con lo establecido especialmente en los artículos 74 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA ALDANA NARANJO
Subdirectora de Transporte

Proyectó: Walter Portilla
Revisó: Gloria Helena Bernal

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el 2023-09-05
www.mintransporte.gov.co

1.5 Mantenimiento de las Embarcaciones

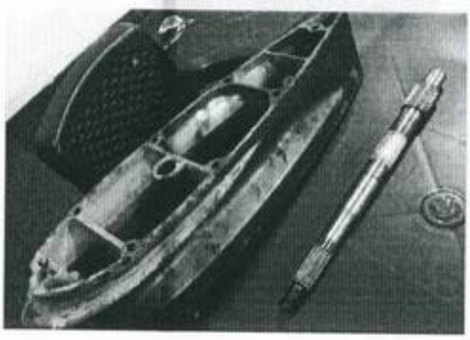
Durante la vigencia del contrato, hemos cumplido a satisfacción con la prestación del servicio de transporte fluvial especial a la población estudiantil de las escuelas y colegios oficiales de la zona rivereña del Distrito de Barrancabermeja con las obligaciones pactadas y en cumplimiento de las normas que rigen la materia y los requisitos exigidos para la operación de este medio de transporte, contando con embarcaciones en buen estado mecánico, manteniéndose en óptimas condiciones de aseo.











1.6 Talento Humano

Durante la vigencia del contrato, hemos cumplido a satisfacción con la prestación del servicio de transporte fluvial especial a la población estudiantil de las escuelas y colegios oficiales de la zona rivereña del Distrito de Barrancabermeja con las obligaciones pactadas y en cumplimiento de las normas que rigen la materia y los requisitos exigidos para la operación de este medio de transporte, contando con el personal idóneo para el desarrollo de la actividad portando licencia de tripulante de navegación conforme a lo establecido en el ley 1242 de 2008.

Entrega de Kit escolar



Pruebas de Alcoholimetría







Charlas HSE







1.7 Pólizas

Durante la vigencia del contrato, hemos cumplido a satisfacción con la prestación del servicio de transporte fluvial especial a la población estudiantil de las escuelas y colegios oficiales de la zona rivereña del Distrito de Barrancabermeja con las obligaciones pactadas y en cumplimiento de las normas que rigen la materia y los requisitos exigidos para la operación de este medio de transporte, contando con las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual amparando los riesgos en que incurra la empresa derivados de la prestación del Servicio

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES, MUERTE Y/O DAÑO MATERIALES A TERCEROS
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Nit. 860002534-0

ZURICH

v1.1

COMPAÑÍA 1309 | COD SUC CO0008001 | SUCURSAL Costa | PRODUCTO Responsabilidad Civil General
PÓLIZA LRCG-179510030-1 | CERTIFICADO No 0 | AÑO 2025 | DOCUMENTO DE Renovación

DATOS DEL CLIENTE

TOMADOR	TRANSPORTES SAN PABLO S.A.	TIPO DOC	NIT	800042883	9
ASEGURADO	TRANSPORTES SAN PABLO S.A.	TIPO DOC	NIT	800042883	9
DIRECCIÓN	Calle 49 Carrera 1 67	CIUDAD	Barrancabermeja	TELÉFONO	
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS				

VIGENCIA DEL SEGURO

DESDE	A LAS		HASTA	A LAS	
10/01/2025 DD/MM/AAAA	00:00	HORAS	09/01/2026 DD/MM/AAAA	24:00	HORAS

PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO

DESDE	A LAS		HASTA	A LAS	
10/01/2025 DD/MM/AAAA	00:00	HORAS	09/01/2026 DD/MM/AAAA	24:00	HORAS

INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	NOMBRE INTERMEDIARIO	% PART.
615447	SERVICIO INMEDIATO DE SEGUROS S I S DEL CARIBE	100

COASEGURO CEDIDO ☐ ACEPTADO ☐

CÓDIGO	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	PRIMA

DATOS TÉCNICOS

SECTOR Comercial | MONEDA COP | FECHA TRM | VALOR TRM

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD: TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS

FECHA RETROACTIVIDAD | ÁMBITO GEOGRÁFICO Colombia
FECHA DE CONTINUIDAD | MODALIDAD TEMPORAL Ocurrencia

AMPAROS	DEDUCIBLES	LIMITE POR EVENTO	LIMITE POR VIGENCIA
1-Predios, Labores y Operaciones	15.00 % del Valor de la Pérdida Mínimo 5.00 SMMLV	7.020.000.000,00	7.020.000.000,00

OBSERVACIONES

El presente contrato se integra por: la solicitud de seguro, la carátula, las condiciones generales y particulares, el anexo de cláusulas adicionales, los anexos de amparos adicionales, con o sin subtímite, y las cláusulas relacionadas en la carátula, contenidas en el Condicionado General, las cuales han sido recibidas por el Tomador, y los anexos y los certificados que se expidan en aplicación a ella. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICIÓN DEL MISMO, (ARTICULO 1068 C. DE C.) ESTE TÉRMINO LEGAL NO APLICARA PARA LOS CONVENIOS DE PAGO ESTABLECIDOS.

LIQUIDACIÓN DE PRIMAS

PRIMA	COP 35.804.014,00
IVA	COP 6.802.762,66
TOTAL	COP 42.606.776,66

La compañía expide el presente contrato en la ciudad de Barranquilla a los 09 días del mes de Enero de 2025

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

Juan Carlos Realphe Guevara - CC: 80.416.225

Barranquilla
Carrera 51B No. 80 - 58, oficina 415 - Smart Office Center

FIRMA TOMADOR

21/04/2023-1309-NT-P-06-RCEXTRAC-0000002

21/04/2023-1309-P-06-RCEXTRAC-0000002-D001

Defensor del consumidor financiero: Alberto Enrique Doria Ibarra y/o María Cecilia Arango Ospina. Dirección: Calle 28 # 13A -24 Oficina 410 Bogotá D.C., Colombia. Teléfono: (571) 4929423 • Celular: 3102574100. Correo: alberto.doria@adrianyarango.com / maria.c.arango@adrianyarango.com. Horario de atención: Lunes a Viernes 8:00 am. a 5:00 p.m.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES, MUERTE Y/O DAÑOS MATERIALES A TERCEROS
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Nit. 860002534-0

ZURICH

COMPAÑÍA	1309	COD SUC	CO0008001	SUCURSAL	Costa	PRODUCTO	Responsabilidad Civil General
PÓLIZA	LRCG-179510030-1	CERTIFICADO No	0	AÑO	2025	DOCUMENTO DE	Renovación

DATOS DEL CLIENTE

TOMADOR	TRANSPORTES SAN PABLO S.A.			TIPO DOC	NIT 800042883 9
ASEGURADO	TRANSPORTES SAN PABLO S.A.			TIPO DOC	NIT 800042883 9
DIRECCIÓN	Calle 49 Carrera 1 67	CIUDAD	Barrancabermeja	TELÉFONO	
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS				

VIGENCIA DEL SEGURO

DESDE	A LAS		HASTA	A LAS	
10/01/2025 DD/MM/AAAA	00:00	HORAS	09/01/2026 DD/MM/AAAA	24:00	HORAS

PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO

DESDE	A LAS		HASTA	A LAS	
10/01/2025 DD/MM/AAAA	00:00	HORAS	09/01/2026 DD/MM/AAAA	24:00	HORAS

AMPAROS	DEDUCIBLES	LIMITE POR EVENTO	LIMITE POR VIGENCIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Defensor del consumidor financiero: Alberto Enrique Dueña Ibarra y/o María Cecilia Arango Ospina. Dirección: Calle 28 # 13A -24 Ofc. 410 Bogotá D.C., Colombia. Teléfono: (571) 4909423 • Celular: 3102511509 / 3102314400. Correo: alberto.duena@zurichsantandercolombia.com / maria.arango@zurichsantandercolombia.com. Horario de atención: Lunes a Viernes 8:00 am. a 5:00 p.m.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES, MUERTE Y/O DAÑOS MATERIALES A TERCEROS
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Nit. 860002534-0

ZURICH

PÓLIZA LRCG-179510030-1 CERTIFICADO No 0

Defensor del consumidor financiero: Alberto Enrique Ovalle Barra v/o. María Cecilia Arango Ospina. Dirección: Calle 28 a 13A -24 Of.: 410 Bogotá D.C., Colombia. Teléfonos: (571) 4921423 • Celular: 3100531506 / 3102314100. Correo: alberto.ovalleabogados@arango.com / maria.cecilia@ovalleyarango.com. Horario de atención: Lunes a viernes 8:30 am. a 5:00 p.m.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Condiciones Particulares

TOMADOR: TRANSPORTES SAN PABLO SAS
NIT: 8000428839
ASEGURADOS: PROPIETARIOS DE LAS EMBARCACIONES

VIGENCIA: Desde: 10 de enero de 2025 a las 00:00 Horas
Hasta: 9 de enero de 2026 a las 24:00 Horas

OBJETO DEL SEGURO
El seguro de Responsabilidad Civil de Transporte Fluvial de pasajeros tiene por objeto amparar la Responsabilidad Civil contractual por daños a los pasajeros y la responsabilidad civil extracontractual por daños causados por el asegurado derivado de la actividad de transporte fluvial De conformidad con el Decreto 3112 de 1997, Resolución 3666 de 1998 y demás normas que regulen la materia.

CLASIFICACION DE LAS EMBARCACIONES:
* Chalupa con casco en fibra de vidrio o metálicas embarcaciones con capacidad hasta 18 pasajeros
* Embarcaciones con casco metálicos o casco en madera, con capacidad de 19 hasta de 35 pasajeros
* Embarcaciones con casco de lámina metálicas, con capacidad de 36 hasta 50 pasajeros.
* Embarcaciones con casco de lámina metálicas, con capacidad de 50 hasta 160 pasajeros.

EDAD DE LAS EMBARCACIONES:
Son asegurables las embarcaciones con edad menor o igual a veinte (20) años.

REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD:
* Certificado de inspección técnica de las Embarcaciones de la División General de Transporte Fluvial, esta certificación debe tener las siguientes calificaciones:
- Estado de la embarcación (EXCELENTE O BUENO, APTO PARA NAVEGAR).
- El certificado debe estar vigente durante toda la vigencia del seguro.
* Patente de Navegacion: Para embarcaciones menores expedidas por la división de la cuenca fluvial correspondiente. En donde aparezca la capacidad, matrícula y característica de cada embarcación. Esta patente debe estar vigente y si su vencimiento fuese dentro del mes siguiente a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza, el asegurado deberá presentar la renovación para poder obtener la póliza.
* Licencia de tripulante: El asegurado igualmente deberá adjuntar fotocopia de la licencia de conducción vigente del conductor de la embarcación en caso de siniestro.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:
(SMMLV 2025 COP , con el incremento respectivo para el 2026).
AMPAROS Y VALORES ASEGURADOS
Daños a bienes de terceros..... SMMLV
Lesiones o muerte a una persona..... SMMLV
Lesiones o muerte a dos o mas personas.....120 SMMLV

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL:
(SMMLV 2025 COP , con el incremento respectivo para el 2026).
AMPAROS Y VALORES ASEGURADOS
MUERTE ACCIDENTAL..... SMMLV
INCAPACIDAD PERMANENTE..... SMMLV
INCAPACIDAD TEMPORAL..... SMMLV
GASTOS DE ENTIERRO..... SMMLV
GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS Y FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS.....60 SMMLV

DEDUCIBLES:
Daños a bienes de terceros: 15% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 5 SMMLV
Demás amparos: CERO

NOTA: No incluye cobertura a la tripulación.

PARA EL AMPARO DE GASTOS MEDICOS EN CASO DE ACCIDENTE LAS TARIFAS SERAN LAS APROBADAS PARA EL SOAT.

COSTO DEL SEGURO RCC Y RCE:
VLR ASEGURADO RCC 2.808.000.000
VLR ASEGURADO RCE 7.020.000.000
VLR ASEGURADO TOTAL 9.828.000.000

PRIMA SIN IVA: COP 35.804.014
PRIMA CON IVA: COP 42.606.776

Según parque en relación adjunta, cantidad embarcaciones 30.

TARIFA ANUAL ANTES DE IVA APLICADA PARA INCLUSIONES:

CAPACIDAD EN PASAJEROS	RCC	RCE
1 A 10 PAS	COP 675.967	COP 399.366
11 A 18 PAS	COP 761.116	COP 455.978
19 A 35 PAS	COP 838.954	COP 495.496
36 A 52 PAS	COP 1.471.082	COP 636.402
53 A 68 PAS	COP 2.103.112	COP 777.308
69 A 100 PAS	COP 2.587.125	COP 918.214

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES, MUERTE Y/O DAÑOS MATERIALES A TERCEROS
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Nit. 860002534-0

ZURICH

PÓLIZA LRCG-179510030-1 CERTIFICADO No 0

CLAUSULAS ADICIONALES:
* Designación de ajustadores, de mutuo acuerdo con el asegurado.
* Ampliación del plazo para aviso de siniestro de 15 días.
* Revocación de la póliza 30 días.
* Amparo automático para inclusión de nuevas embarcaciones por 30 días.

FORMA DE PAGO: 1 Cuota A 30 días, contados desde inicio de vigencia de la póliza.

NOTA: En caso de eventos catastrófico para embarcaciones de mas 30 pasajeros se sublimita el valor asegurado en un 80%.

GARANTIAS:
* Cumplimiento radio de operaciones.
* Las observaciones que se expresan de manera especifica en la patente de navegación.
* Requisitos de seguridad exigidos de acuerdo con la Ley.
* Anexar Licencia de conducción vigente .
* Se prohibe a las embarcaciones sobrepasar el cupo máximo para cada una de ellas.
* Todo pasajero al momento de embarcarse debe portar el respectivo chaleco salvavidas.
* Toda embarcación debe transitar por las rutas asignadas por la inspección fluvial, cualquier evasión de ellas es considerada como violación a las garantias y no sujeto de cobertura en la presente póliza.
* El horario de transporte de las mismas debe estar comprometido de acuerdo a lo establecido por Ley.
* Toda embarcación debe portar al dia todos los documentos exigidos por la autoridad fluvial competente.
* El transporte puede ser realizado en embarcaciones no mayores a 20 años y que se encuentren en óptimas condiciones.

Son asegurables las embarcaciones con edad menor o igual a veinte (20) años.
* Del texto de Condiciones Generales "21/04/2023-1309-NT-P-06-RCEXTRAC-0000002", se eliminan la Sección I AMPAROS, Sección II EXCLUSIONES, asi como la condición Sección III de DEFINICIONES.
* La póliza se regirá por las condiciones generales de Responsabilidad Civil Transporte Fluvial de Pasajeros, y hace parte integral de la póliza el ANEXO 1, el cual se adjunta.

SINIESTRALIDAD ULTIMAS 3 VIGENCIAS: NO

CONDICIONES GENERALES
La póliza se regirá por las condiciones generales de Responsabilidad Civil Transporte Fluvial de Pasajeros, y hace parte integral de la póliza el ANEXO 1, el cual se adjunta.

RELACION DE EMBARCACIONES 2025-2026

N° EMBARCACION PROPIETARIO C.C. PATENTE CAP. PASAJEROS AÑO
1 SAN PABLO 6 TRANSPORTES SAN PABLO S.A. 800,042,883-9 10820321 10 2022
2 SAN PABLO 8 TRANSPORTES SAN PABLO S.A. 800,042,883-9 10820308 18 2022
3 SAN PABLO 9 TRANSPORTES SAN PABLO S.A. 800,042,883-9 10820325 14 2022
4 SAN PABLO 14 TRANSPORTES SAN PABLO S.A. 800,042,883-9 10820330 14 2022
5 SAN PABLO 15 TRANSPORTES SAN PABLO S.A. 800,042,883-9 10820332 14 2022
6 SAN PABLO 20 TRANSPORTES SAN PABLO S.A. 800,042,883-9 10820329 14 2022
7 SAN PABLO 21 TRANSPORTES SAN PABLO S.A. 800,042,883-9 10820336 14 2022
8 SAN PABLO 22 TRANSPORTES SAN PABLO S.A. 800,042,883-9 10820334 14 2022
9 SAN PABLO 23 TRANSPORTES SAN PABLO S.A. 800,042,883-9 10820303 5 2022
10 SAN PABLO 24 TRANSPORTES SAN PABLO S.A. 800,042,883-9 10820374 14 2022
11 SAN PABLO 25 TRANSPORTES SAN PABLO S.A. 800,042,883-9 10820483 5 2022
12 SAN PABLO 26 TRANSPORTES SAN PABLO S.A. 800,042,883-9 10820486 14 2022
13 SAN PABLO 27 TRANSPORTES SAN PABLO S.A. 800,042,883-9 10820503 14 2022
14 SAN PABLO 28 TRANSPORTES SAN PABLO S.A. 800,042,883-9 10820506 14 2022
15 SAN PABLO 29 TRANSPORTES SAN PABLO S.A. 800,042,883-9 10820507 14 2022
16 SAN PABLO 30 TRANSPORTES SAN PABLO S.A. 800,042,883-9 10820508 14 2022
17 SAN PABLO 31 TRANSPORTES SAN PABLO S.A. 800,042,883-9 10820509 14 2022
18 FLOR LINDA LUIS ALFONSO HERNANDEZ CAÑAS 91,440,609 1062N08262 16 2024
19 LA CONSENTIDA JOSE SANCHEZ RETAMOZA 91,439,288 10620669 16 2024
20 EL NIÑO DE DIOS ARBEY GOMEZ PETRO 13,853,758 10620605 13 2024
21 LA ESPERANZA WILMAN VERGARA SANCHEZ 91,432,201 10620693 12 2024
22 LA CHUCURENA JUAN TORRES ARRIETA 91,430,170 10620928 11 2024
23 LA COLEGIALA SAMUEL SANCHEZ CARO 91,434,238 10620885 8 2024

---

24 LA VELOS HOOVVERT CAÑAS FRANCO 13,851,235 10620696 12 2024
25 DE LINDA RUBIELES PEDRO ANTONIO BELENO OCHOA 91,426,148 10620694 7 2024
26 LA NIÑA JAS II JOSE ANTONIO ESPINOSA ATENCIA 8,829,908 1062N00979 14 2024
27 LA CAPRICHOSA JESUS CAÑAS ALVARINO 9,165,853 10620536 15 2024
28 LA NIÑA YURLEYDI RUBEN OSWALDO MEJIA 1,096,206,746 10621011 12 2024
29 LA NIÑA SARA II LUIS DAVID GUZMAN PAREDES 91,438,078 1062N00978 12 2024
30 LA NIÑA VALENTINA JOSE DE LA CRUZ RODRIGUEZ 91,323,677 1062884 16 2022

Clausula ocurrencia

Bajo la presente póliza se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado por los daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza.

1.8 Condiciones de Habilitación

Durante la vigencia del contrato, hemos cumplido a satisfacción con los requisitos exigidos para la operación de este medio de transporte, contando con la resolución de habilitación y permiso de operación para prestar el servicio de transporte fluvial especial a la población estudiantil de las escuelas y colegios oficiales de la zona rivereña del Distrito de Barrancabermeja con las obligaciones pactadas y en cumplimiento de las normas que rigen la materia.

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN No 000339 DE

(16 ENE 2002)

"Por la cual se otorga la Habilitación a la sociedad Transporte Fluvial San Pablo S.A. como Empresa de Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros y de Transporte Especial y se concede el Permiso de Operación de Transporte Especial."

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE FLUVIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Título III y V del Decreto 3112 de 1997 y los numerales 1 y 2 del Artículo 15 del Decreto 101 de 2000 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte", la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición del permiso de operación, de acuerdo con la reglamentación correspondiente.

Que consecuentemente con lo anterior y en desarrollo del Título III y V del Decreto 3112 de 1997, le corresponde al Ministerio de Transporte - Dirección General de Transporte Fluvial, otorgar la Habilitación y Permiso de Operación a las empresas de transporte público fluvial, previa la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 25 y 43 del citado Decreto.

Que con fundamento en la comunicación presentada por el señor Andrés Jaime Cortés Arteaga, actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad Transporte Fluvial San Pablo S.A., con domicilio principal en Barrancabermeja (Santander), solicitó la autorización de la Habilitación y por consiguiente el permiso de operación de transporte especial.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo, se cumplió con el requisito de publicación de aviso del 09 al 24 de marzo de 2000. No habiéndose presentado oposición alguna.

Que por lo anteriormente expuesto y previo concepto de la Subdirección de Tráfico Fluvial, a través del Estudio Técnico No. 020 del 9 agosto de 2001, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar la Habilitación como Empresa de Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros y Transporte Especial y el Permiso de Operación de Transporte Especial a la Sociedad "Transporte Fluvial San Pablo S.A.", para prestar el servicio público de transporte fluvial, con las siguientes características:

"Por la cual se otorga la Habilitación a la sociedad Transporte Fluvial San Pablo S.A. como Empresa de Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros y de Transporte Especial y se concede el Permiso de Operación de Transporte Especial."

CLASIFICACION:	PASAJEROS Y TRANSPORTE ESPECIAL
ZONA DE OPERACIÓN:	RIO MAGDALENA
TIPO DE EMBARCACIÓN:	MENORES CHALUPA DE FIBRA VIDRIO
NIT :	800.042.883-9
DOMICILIO PRINCIPAL:	Barrancabermeja Calle 49 No. 1-65 Sector Muelle, Teléfonos: 6211260 - fax 6223907.

PARAGRAFO.- La habilitación de que trata el presente artículo tendrá vigencia mientras la sociedad "Transporte Fluvial San Pablo S.A.", conserve las condiciones que dieron origen a su otorgamiento. Cualquier cambio relacionado con el domicilio, Nit, tipo de servicio, Representante Legal o cualquier otra modificación sustantiva, debe informarse oportunamente a la Inspección Fluvial de Barrancabermeja.

ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad "Transporte Fluvial San Pablo S.A.", deberá cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre navegación fluvial expedidas por el Ministerio de Transporte, en especial con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 3112 de 1997 y la resolución 002105 de octubre 15 de 1999.

ARTICULO TERCERO.- Otorgar el Permiso de Operación para prestar el servicio público de transporte Especial, por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO.- El Permiso de operación de transporte especial se concede porque la empresa Transporte Fluvial San Pablo, mediante contrato suscrito con ECOPETROL; presta el servicio de transporte fluvial de pasajeros por el rio Magdalena, para el personal de usuarios y materiales de ECOPETROL en las rutas: Muelle de Barrancabermeja, Casabe, Cantagallo, Cicuco, Retiro, Mompox, Magangué, Plata, Islas y viceversa. También aquellas rutas que la necesidad operacional de la Gerencia Comercial central Oriente de ECOPETROL la requiera.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El permiso de Operación que se le otorgá a la empresa "Transporte Fluvial San Pablo S.A.", tiene el carácter de intransferible a cualquier título, a excepción de los derechos sucesorales conforme a lo establecido en la ley 336 de 1996 y obliga a sus beneficiarios a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO.- La sociedad "Transporte Fluvial San Pablo S.A." deberá solicitar el otorgamiento del permiso de operación para las rutas de pasajeros que trata el Titulo V del Decreto 3112 de 1997, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

"Por la cual se otorga la Habilitación a la sociedad Transporte Fluvial San Pablo S.A. como Empresa de Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros y de Transporte Especial y se concede el Permiso de Operación de Transporte Especial."

ARTICULO QUINTO.- Con el fin de controlar y verificar el cumplimiento de los requisitos que dieron origen a la presente Resolución, la autoridad fluvial realizará las visitas técnicas de que trata el inciso tercero del artículo 26 del Decreto 3112 de 1997.

ARTICULO SEXTO.- Contra el presente Acto Administrativo, proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán invocarse conforme lo establecen los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO.- La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., 16 ENE 2002

LUIS ALEJANDRO ESPINOSA FIERRO
Director General de Transporte Fluvial

Proyectó E.Buitrago
Revisó A. Ramírez
D.Bermúdez
M.D. Sarmiento
Fecha 15-ENE-2002

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE FLUVIAL
SUBDIRECCION DE TRAFICO FLUVIAL
INSPECCION FLUVIAL DE BARRANCABERMEJA

En Barrancabermeja, a las 16:00 horas del Treintauno (31) de Enero de 2002, notifique al señor Andrés Jaime Cortes Arteaga, identificado con la C.C. No. 5'713.381 de Puerto Wiches (Sder.), quien actúa en calidad de Representante Legal de la Empresa Transporte Fluvial San Pablo S.A., segun certificado de Cámara de Comercio de fecha 17 de Enero de 2002, con domicilio principal en la ciudad de Barrancabermeja y segun Nit. 800.042.833-9, del contenido de la resolución No. 000339 del 16 de Enero de 2002, **"Por la cual se otorga la Habilitación a la sociedad Transporte Fluvial San Pablo S.A., como Empresa de Servicio Público de Transporte Fluvial de pasajeros y de Transporte Especial y se concede el Permiso de Operación de Transporte Especial".**

Al notificado se le informó, que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición ante el Director General de Transporte Fluvial y de apelación ante el señor Ministro de Transporte, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificacion, conforme lo establecen los articulos 50,51 y 52 del Codigo Contencioso Administrativo

EL NOTIFICADO
Andrés Jaime Cortes Arteaga
C.C. No. 5'713.381 Pto. Wilches

EL NOTIFICADOR
Wilson Ospina Sanchez
Inspector Fluvial B/bja

2. INFORME FINANCIERO

Durante la vigencia del contrato 4929-24, hemos cumplido a satisfacción de un 100% con las 21 rutas durante el periodo comprendido del 20 febrero al 19 marzo 2025, por un valor total de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS $275.653.131.**

ITEM	DETALLE	CANT	TIEMPO (DIAS)	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Ruta de transporte fluvial No. 1 -LA UNION, LOS MANGOS, DIQUE, PUERTO CASABE, CAMPO GALAN Y VICEVERSA (JORNADA MAÑANA)	2	19	467.328	17.758.464
2	Ruta de transporte fluvial No. 1 -LA UNION, LOS MANGOS, DIQUE, PUERTO CASABE, CAMPO GALAN Y VICEVERSA (JORNADA TARDE)	2	19	467.328	17.758.464
3	Ruta de transporte fluvial No. 3- RINCONADA, LA TRONQUERA, VENECIA,CAMPO GALAN, Y VICEVERSA (JORNADA MAÑANA)	1	19	598.229	11.366.351
4	Ruta de transporte fluvial No. 4 - BARRANCABERMEJA, LA UNION BAJA, PUERTO NUEVO, UNION ALTA, PERIMETRO NUEVA VENECIA Y VICEVERSA. (JORNADA MAÑANA)	2	19	669.002	25.422.076
5	Ruta de transporte fluvial No. 5 - CAÑO VISCAINA, PERIMETRO CIENAGA DEL OPON, CAMPO ALEGRE, UERTO ROJO, CHILACO Y VICEVERSA (JORNADA MAÑANA)	1	19	576.610	10.955.590
6	Ruta de transporte fluvial No. 5 - CAÑO VISCAINA, PERIMETRO CIENAGA DEL OPON, CAMPO ALEGRE, UERTO ROJO, CHILACO Y VICEVERSA (JORNADA TARDE)	1	19	576.610	10.955.590
7	Ruta de transporte fluvial No. 7 - BARRANCABERMEJA - PUERTO LUGO - PUERTO MORALES - PUERTO GOMEZ - CANDELARIA-BOCAS DE LA COLORADA Y VICEVERSA (JORNADA MAÑANA)	1	19	635.482	12.074.158
8	Ruta de transporte fluvial No. 8 - PERIMETRO BOCAS DE LA COLORADA-FLORIDA-CANDELARIA Y VICEVERSA (JORNADA MAÑANA)	1	19	507.112	9.635.128
9	Ruta de transporte fluvial No. 9-CAÑO ÑEQUES-LA FLORIDA- Y VICEVERSA (JORNADA MAÑANA)	1	19	447.275	8.498.225
10	Ruta de transporte fluvial No. 10- CAÑO RASQUIÑA - CANDELARIA - CAÑO RASQUIÑA (JORNADA MAÑANA)	1	19	564.511	10.725.709
11	Ruta de transporte fluvial No. 11- LA FLORIDA-BOCAS DE LA COLODARA-LA FLORIDA (JORNADA MAÑANA)	1	19	564.511	10.725.709

12	Ruta de transporte fluvial No. 12- BARRANCABERMEJA, PERIMETRO CAÑO RASQUIÑA Y VICEVERSA (JORNADA MAÑANA)	1	19	564.511	10.725.709
13	Ruta de transporte fluvial No. 13- CAÑO HUILA - ROMPEDERO- SAN RAFAEL DE CHUCURI Y VICEVERSA (Jornada Mañana).	1	19	574.060	10.907.140
14	Ruta de transporte fluvial No. 14- CAÑO HUILA - ROMPEDERO- SAN RAFAEL DE CHUCURI Y VICEVERSA (Jornada Tarde).	1	19	574.060	10.907.140
15	Ruta de transporte fluvial No. 15- CAÑO RASQUIÑA -PLAYON- BILLETE BLANCO - SAN LUIS - SAN RAFAEL DE CHUCURI Y VICEVERSA (Jornada Mañana).	2	19	600.335	22.812.730
16	Ruta de transporte fluvial No. 16- CAÑO RASQUIÑA-PLAYON-BILLETE BLANCO - SAN RAFAEL DE CHUCURI Y VICEVERSA (Jornada Tarde).	2	19	600.335	22.812.730
17	Ruta de transporte fluvial No. 17- SAN RAFAEL DE CHUCURI - BARRANCABERMEJA Y VICEVERSA. JORNADAS PEDAGOGICAS Y ACTIVIDADES ESPECIALES. (4 VIAJES AL MES EN BOTE)	2	4	1.447.793	11.582.344
18	Ruta de transporte fluvial No. 18- CIENAGA DEL OPON - BARRANCABERMEJA Y VICEVERSA. Y JORNADAS PEDAGOGICAS Y ACTIVIDADES ESPECIALES (4 VECES AL MES EN BOTE)	1	4	1.447.793	5.791.172
19	Ruta de transporte fluvial No. 19- CORREGIMIENTO SAN RAFAEL DE CHUCURI - VEREDA AGUAS NEGRAS, AGUAS BLANCAS Y VICEVERSA.	1	19	527.450	10.021.550
20	Ruta de transporte fluvial No. 20 SAN RAFAEL DE CHUCURI - EL TURRO- RENACER Y VICEVERSA. (Jornada Mañana)	1	19	557.808	10.598.352
21	Ruta sede Ciénaga del Opón a la sede principal San Rafael de Chucurí (media técnica) 2 veces a la semana	2	8	851.175	13.618.800
TOTAL					275.653.131